

ANEXO

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplica a las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, las Juntas de Coordinación Interregional, las Mancomunidades Regionales, las Mancomunidades Municipales y las Universidades Públicas, en el marco del TUO de la Ley N° 29230, y otras Entidades Públicas autorizadas por ley.

Artículo II. Principios

El mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales de derecho público que resulten aplicables. Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo:

1. **Libertad de concurrencia.** Las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de las Empresas Privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras.
2. **Igualdad de trato.** Todas las Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus propuestas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
3. **Transparencia.** Las Entidades Públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.
4. **Competencia.** Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
5. **Eficacia y Eficiencia.** Todas las fases del mecanismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
6. **Enfoque de gestión por resultados.** En el desarrollo de sus funciones, las

Entidades Públicas adoptan las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Inversiones y actividades a su cargo. Para ello, sustentan sus decisiones en una evaluación costo beneficio y el respectivo análisis de legalidad conforme a lo siguiente:

- a. Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por aquella que permita la ejecución oportuna de la inversión.
 - b. En todas las fases del mecanismo, las Entidades Públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos. En caso de controversias durante la ejecución del Convenio de Inversión, cuando se cuenten con pruebas, evaluaciones o elementos de juicio que permitan determinar que es más conveniente en términos de costo beneficio, optar por el trato directo en lugar de acudir al arbitraje, la Entidad Pública debe optar por resolver dichas controversias mediante trato directo.
 - c. Las entidades del Estado no pueden solicitar información o documentación que ya se encuentra en su poder o que haya sido puesta en su conocimiento.
 - d. Otras reglas de simplificación administrativa establecidas en la normatividad vigente.
7. **Responsabilidad fiscal.** Las Entidades Públicas deben, en todas las fases, velar por el manejo responsable de las finanzas públicas, sujetarse a los límites de deuda y al cumplimiento de las reglas fiscales.
 8. **Confianza legítima.** La Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, la Entidad Pública no puede variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la Empresa Privada o Entidad Privada Supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.
 9. **Sostenibilidad:** Las Inversiones y actividades desarrolladas en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos son planificadas, priorizadas, diseñadas, ejecutadas, operadas y revertidas de manera que garanticen la sostenibilidad en cada una de las siguientes dimensiones: (i) económica y financiera, (ii) social, (iii) institucional y (iv) ambiental, que considere la resiliencia climática. Las dimensiones de sostenibilidad de las Inversiones y actividades se consideran un conjunto integrado e indivisible, aplicable durante todo su ciclo de vida.
 10. **Equidad.** Las obligaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.
 11. **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier fase del mecanismo de Obras por Impuestos está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo III. Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. **Agrupamiento de Inversiones y/o de actividades de operación y/o mantenimiento:** Conjunto de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento incluidas en un mismo proceso de selección. Corresponde a la Entidad Pública establecer los criterios para el Agrupamiento de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento.
2. **Calendario del Proceso de Selección:** Cronograma anexado a las bases y convocatoria donde se fijan los plazos de cada una de las etapas del proceso de selección.
3. **Capacidad Presupuestal:** Es la viabilidad presupuestal de entidades públicas de Gobierno Nacional para asumir nuevos compromisos, sin desatender los compromisos asumidos.
4. **Certificación Presupuestaria:** Es un requisito previo para iniciar la convocatoria al proceso de selección de la empresa privada que suscriba el Convenio de Inversión y de la entidad privada supervisora que suscriba el Contrato de Supervisión. Constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
5. **Compromiso de Priorización de Recursos:** Documento emitido por las Entidades Públicas del Gobierno Nacional para priorizar bajo responsabilidad en la fase de programación presupuestaria recursos necesarios para financiar el reconocimiento de las Inversiones a través de los CIPGN para cada año fiscal y por todo el periodo de ejecución, así como el mantenimiento y/u operación de ser el caso. Este documento debe ser considerado por la Entidad Pública del Gobierno Nacional en la programación del presupuesto del año fiscal correspondiente.
6. **Conformidad de Calidad:** Es el documento emitido por la entidad privada supervisora, y de manera excepcional, por el personal interno designado por la Entidad Pública a dicho efecto, como resultado de la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Convenio de Inversión y las especificaciones técnicas de las Inversiones.
7. **Conformidad de Recepción:** Es el documento emitido por la Entidad Pública a cargo de las Inversiones como resultado de la verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico o documento equivalente, así como de las especificaciones técnicas para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
8. **Contrato de Supervisión:** Es aquel documento celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y la Entidad Pública para la supervisión de las Inversiones que regula sus derechos, obligaciones y responsabilidades.
9. **Consortio:** Es la participación de más de una empresa privada sin la necesidad de crear una persona jurídica diferente para el financiamiento y/o ejecución de las



Inversiones y las actividades de operación y/o mantenimiento.

10. **Convenio de Ejecución Conjunta:** Convenio para la ejecución de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento que involucran a más de una Entidad Pública competente. Pueden celebrar estos Convenios las entidades del Gobierno Nacional con otras entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; así también, los Gobiernos Regionales con los Gobiernos Locales, así como las Municipalidades Provinciales con las Municipalidades Distritales, de manera conjunta, de acuerdo con el marco de sus competencias y ámbitos de jurisdicción.
11. **Convenio de Inversión:** Acuerdo celebrado entre la empresa privada y la Entidad Pública para la ejecución de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento que regula sus derechos, obligaciones y responsabilidades en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.
12. **Cuaderno de Obra:** Es el documento físico o electrónico que se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o entidad privada supervisora y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas.
13. **Cuenta Única del Tesoro** Cuenta bancaria a nombre de la Dirección General del Tesoro Público, en la que se centraliza la disponibilidad de los Fondos Públicos, independientemente de la fuente de financiamiento, respetando su respectiva titularidad.
14. **Deductivo de la Inversión:** Es la valoración económica o costo de las prestaciones de la inversión que, habiendo estado consideradas inicialmente en el Expediente Técnico, ya no se ejecutan. Los deductivos constituyen menores metrados y no son reconocidos mediante CIPRL o CIPGN.
15. **Deducción:** Reducción de la asignación financiera en la CUT por el monto del CIPRL utilizado o emitido, según sea el caso, y consiguiente reembolso al Tesoro Público.
16. **Documento Equivalente:** Comprende las especificaciones técnicas (incluyendo, para el caso de equipamiento, los estudios de mercado para los costos referenciales, y para el caso de servicios, los términos de referencia) u otro documento equivalente conforme a la normativa vigente.
17. **Ejecutor:** Es la persona jurídica que elabora el Expediente Técnico, documento equivalente, o manual de operación y/o mantenimiento; y/o ejecuta las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento, según lo dispuesto en el respectivo Convenio de Inversión. El Ejecutor deberá celebrar los contratos correspondientes para la ejecución de las obligaciones con la empresa privada, asumiendo responsabilidad solidaria junto con la Empresa Privada en la ejecución de las Inversiones que comprende el Convenio de Inversión.
18. **Empresa Privada:** Es la persona jurídica de derecho privado que no está sujeta a los sistemas administrativos del sector público financiero (Presupuesto Público, Endeudamiento Público, Programación Multianual y de Gestión de Inversiones) y de Contrataciones con el Estado, cuyo capital sea cien por ciento (100%) privado. La Empresa Privada celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública y es responsable del financiamiento y ejecución de las Inversiones y/o actividades de



operación y/o mantenimiento. La Empresa Privada puede ser el Ejecutor de la inversión.

19. **Entidad Privada Supervisora:** Persona natural o jurídica contratada por la Entidad Pública para **supervisar la elaboración del Expediente Técnico y/o la correcta y oportuna ejecución de las Inversiones.** Es responsable solidario con la Empresa Privada de la calidad de la inversión y/o actividad de operación y/o mantenimiento. Tratándose de personas jurídicas, estas designan a una persona natural como supervisor permanente del Convenio de Inversión.
20. **Entidad Pública:** Entidades de Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local, Universidad Pública, así como Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal y Junta de Coordinación Interregional, con potestad para desarrollar Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento en el marco del SNPMGI.
21. **Expediente Técnico:** Es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. El Expediente Técnico se elabora cuando la inversión pública comprende por lo menos un componente de obras, en su defecto es considerado un documento equivalente, conforme a las disposiciones del SNPMGI.
22. **Gastos de Administración Central y Monitoreo:** Son los costos que pueden formar parte de los Gastos Generales, siempre que hayan sido incluidos por la Empresa Privada en su propuesta económica durante el proceso de selección. La Entidad Pública determina en las Bases Integradas a propuesta de los Postores, la pertinencia, alcance y monto máximo de los Gastos de Administración Central considerando la naturaleza y alcances del Convenio de Inversión. Corresponde a cada Participante decidir si incorpora en su propuesta económica los Gastos de Administración Central. Los Gastos de Administración Central y Monitoreo no pueden incorporarse mediante modificación al Convenio de Inversión.
23. **Gastos Generales:** Son los costos indirectos necesarios en los que incurre la Empresa Privada, derivados de su propia actividad empresarial, que deben efectuar para el cumplimiento de las prestaciones a su cargo para la ejecución del proyecto, por lo que no pueden ser incluidos en los costos directos del proyecto o en las partidas de las obras. Los Gastos Generales incluyen:
 - a. Los costos incurridos por la Empresa Privada para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, y pueden efectuarse tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de la ejecución del proyecto, el monto es fijado en el Convenio de Inversión y no se modifica por incrementos al monto total del Convenio de Inversión o plazo del proyecto.
 - b. Los costos incurridos para la ejecución del proyecto, los mismos que están directamente relacionados con el plazo de su ejecución y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión.



24. **Inversiones:** Son intervenciones temporales y comprenden a los Proyectos de Inversión y a las IOARR, conforme a la normativa del SNPMGI. No comprenden gastos de operación y/o mantenimiento.
25. **Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR):** Intervenciones puntuales sobre uno o más activos estratégicos que integran una Unidad Productora en funcionamiento y que tienen por objeto, ya sea adaptar el nivel de utilización de la capacidad actual de una Unidad Productora; o, evitar la interrupción del servicio de una Unidad Productora o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad, contribuyendo al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. Debe estar alineada con los objetivos priorizados, metas e indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, conforme a la normativa del SNPMGI.
26. **IOARR de emergencia:** Son las IOARR que se pueden realizar en el marco de una Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, conforme a la normativa del SNPMGI.
27. **Liquidación del Convenio de Inversión:** Es el procedimiento que se inicia una vez efectuada la recepción de las Inversiones conforme a lo establecido en el presente Reglamento, que tiene por finalidad el cálculo técnico para el cierre contable y financiero de las Inversiones a efectos de determinar el monto de inversión a reconocer a la Empresa Privada.
28. **Manual de Operación y/o Mantenimiento:** Es el documento que contiene las acciones para la operación y/o mantenimiento de una Unidad Productora de servicios públicos para asegurar la capacidad prestadora de bienes o servicios públicos de una Entidad Pública.
29. **Mayores Gastos Generales:** Son aquellos costos en que incurre la Empresa Privada producto del incumplimiento de la Entidad Pública, entre ellos, en la solicitud o entrega del CIPRL o CIPGN o, en emitir las actas de avance o recepción, emitir pronunciamiento sobre la Liquidación del Convenio de Inversión, o contratar al supervisor, y que están directamente relacionados con el plazo de la ejecución de las Inversiones y/o de las actividades de operación y/o mantenimiento, y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión.
30. **Mayores Trabajos de Obra:** Son aquellos no considerados en el Expediente Técnico ni en el Convenio de Inversión, que resultan indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista para las Inversiones.
31. **Monto de Inversión:** Es el monto con el cual se declararon viables o fueron aprobadas las Inversiones en el SNPMGI y sus actualizaciones.
32. **Monto Referencial del Convenio de Inversión:** Es el valor citado en la convocatoria y las bases. Comprende el Monto de Inversión de proyectos, IOARR, y actividades de operación y/o mantenimiento; y cuando corresponda incluye el costo de supervisión, así como el costo de la ficha técnica, de los estudios de preinversión, del Expediente Técnico, del documento de trabajo, así como, del Manual de Operación y/o Mantenimiento.



33. **Monto Total del Convenio de Inversión:** Es el monto consignado en el Convenio de Inversión y sus adendas, que es financiado por la Empresa Privada y reconocido por la Entidad Pública en el CIPRL o CIPGN. Comprende el monto de inversión de proyectos, IOARR, y actividades de operación y/o mantenimiento; y cuando corresponda incluye el costo de supervisión, así como el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión, del Expediente Técnico, del documento de trabajo, así como, del Manual de Operación y/o Mantenimiento
34. **Operaciones Oficiales de Crédito:** Son las obligaciones de reembolso que se generan en los años fiscales siguientes a la utilización del CIPRL emitido con cargo a los Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones que perciba el Gobierno Regional y el Gobierno Local.
35. **Participante:** Empresa Privada o Consorcio que presenta expresión de interés para participar en el proceso.
36. **Plataforma de Documentos Valorados:** Es el aplicativo informático a cargo del MEF para la emisión electrónica de los CIPRL y CIPGN, regulada por la Dirección General del Tesoro Público, sobre la base de la información registrada por las Entidades y Dependencias pertinentes.
37. **Postor:** Empresa Privada que interviene en el proceso de selección, desde el momento que presenta su propuesta.
38. **Proyecto de Inversión:** Se refiere a un proyecto de inversión que se realice en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus normas reglamentarias y complementarias.
39. **Recepción de Prestaciones:** Es el documento emitido por la Entidad Pública a cargo de las actividades de operación y/o mantenimiento que acredita la conformidad de las prestaciones, total o parcial, de sus respectivos avances, establecidos en el Manual de Operación y/o Mantenimiento.
40. **Ruta Crítica:** Es la secuencia programada de las acciones constructivas en una determinada inversión cuya variación afecta el plazo total de ejecución.
41. **Valorización de la Ejecución:** Es la cuantificación económica del avance físico o su equivalente, en la ejecución de las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento de un mes determinado, independientemente de su plazo en días, configurándose el monto de la contraprestación que corresponde a la Empresa Privada.

Artículo IV. Referencias

Cuando en el presente Reglamento se haga mención al TUO de la Ley N° 29230, se entiende efectuada la referencia al Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 081-2022-EF. Asimismo, cuando en el presente Reglamento se haga mención a un Título, Capítulo, Subcapítulo, artículo, párrafo, numeral o literal sin hacer referencia a una norma, se entiende realizada al presente Reglamento.

Artículo V. Acrónimos

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se tienen en cuenta los siguientes acrónimos:

1. **CIPGN**: Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público.
2. **CIPRL**: Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público.
3. **CUT**: Cuenta Única del Tesoro Público.
4. **DGCP**: Dirección General de Contabilidad Pública.
5. **DGPMACDF**: Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal.
6. **DGPP**: Dirección General de Presupuesto Público.
7. **DGPIIP**: Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.
8. **DGTP**: Dirección General del Tesoro Público.
9. **MEF**: Ministerio de Economía y Finanzas.
10. **OPMI**: Oficina de Programación Multianual de Inversiones.
11. **OSCE**: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
12. **PMI**: Programa Multianual de Inversiones.
13. **RUC**: Registro Único de Contribuyente.
14. **SEACE**: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
15. **SIAF-SP**: Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público.
16. **SNPMGI**: Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
17. **SUNAT**: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
18. **TUO**: Texto Único Ordenado.
19. **UIT**: Unidad Impositiva Tributaria.



Artículo VI. Fases del mecanismo

El mecanismo de Obras por Impuestos se sujeta las siguientes fases:

1. **Fase de priorización**, que tiene como objetivo la elección de las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento que se llevan a cabo mediante el mecanismo de Obras por Impuestos;
2. **Fase de actos previos**, que tiene como objetivo realizar todo acto que permita llevar a cabo el proceso de selección en la siguiente fase;

3. **Fase de proceso de selección**, que tiene como objetivo la selección de la Empresa Privada, así como también la Entidad Privada Supervisora;
4. **Fase de ejecución**, que tiene como objetivo la ejecución del Convenio de Inversión de la Empresa Privada, Contrato de la Entidad Privada Supervisora, y la emisión de los CIPRL y CIPGN.

Artículo VII. Funciones de la DGPPIP

La DGPPIP es el órgano competente, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, para:

1. Emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación del TUO de la Ley N° 29230 y del presente Reglamento.
2. Canalizar las consultas o las interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos, en coordinación con las direcciones generales competentes de los sistemas administrativos del MEF.
3. Realizar el seguimiento de todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos, y coordinar con los órganos de línea y de apoyo del MEF relacionadas al mecanismo de Obras por Impuestos. La información sobre los topes aprobados en el marco de lo dispuesto en el artículo 3, convenios suscritos y sus adendas es compartida por la DGPPIP para su registro en la plataforma de documentos valorados en la oportunidad y formatos que definan DGPPIP y DGTP.
4. Solicitar información a las Entidades Públicas que utilicen el mecanismo de Obras por Impuestos, las mismas que deben remitir, bajo responsabilidad, la información solicitada por la DGPPIP en un plazo de quince (15) días a partir de la recepción de dicha solicitud. Esto resulta aplicable a las empresas privadas que suscriban Convenios de Inversión.

Artículo VIII. Participación de la Contraloría General de la República

Las Entidades Públicas entregan la documentación e información que la Contraloría General de la República les solicite en el ejercicio de la labor de control gubernamental; asimismo, le facilitan el acceso al lugar donde se ejecutan las Inversiones y/o actividades, bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública.

Si las Inversiones y/o actividades se encuentran en ejecución, las empresas privadas permiten el acceso de la Contraloría General de la República al Cuaderno de Obra y a la documentación relacionada a las Inversiones y/o actividades.

 La ejecución de Inversiones que supere S/ 10 000 000.00 (diez millones y 00/100 soles) son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República y se destina su financiamiento hasta el dos por ciento (2%) de su valor total desde la fase de formulación y evaluación, conforme a lo establecido en la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente. 

Artículo IX. Participación de Proinversión

Proinversión es el órgano competente, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, para:

1. Difundir los alcances normativos y procedimentales del mecanismo.
2. Apoyar a las Entidades Públicas en la elaboración de cartera de Inversiones a ser ejecutados mediante el mecanismo.
3. Promover entre las empresas privadas las Inversiones priorizadas por las Entidades Públicas.
4. Brindar asistencia técnica a las Entidades Públicas y orientación a las empresas privadas sobre los trámites, formatos y procedimientos del mecanismo.
5. Realizar el procedimiento de selección de la Empresa Privada y/o Entidad Privada Supervisora, cuando exista Convenio de asistencia técnica bajo la modalidad de encargo.
6. Realizar otras acciones que establezca el TUO de la Ley N° 29230 y su Reglamento.



Artículo X. Delegación y Desconcentración de facultades

El titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, puede delegar mediante resolución las atribuciones a su cargo, en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes de la entidad, con excepción de la aprobación de la lista de priorización, la autorización de contratación directa, la nulidad del proceso de selección o de sus etapas y la nulidad de oficio del respectivo Convenio de Inversión.



En el caso del Gobierno Regional, del Gobierno Local o de las Universidades Públicas, el titular de la Entidad Pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los Mayores Trabajos de Obra.

Artículo XI. Convenio de asistencia técnica de Proinversión

Las Entidades Públicas pueden suscribir un Convenio de asistencia técnica con Proinversión bajo la modalidad de asesoría o de encargo, previo acuerdo del Consejo Regional, del Concejo Municipal, del Consejo Universitario, o previa resolución del titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, según corresponda.

El Convenio de asistencia técnica es suscrito por el Director Ejecutivo de Proinversión y el titular de la Entidad Pública, y la copia se envía a la DGPPIP. En caso de encargo, se requiere previamente el acuerdo del Consejo Directivo de Proinversión.

En los Convenios de asistencia técnica bajo la modalidad de asesoría, Proinversión realiza de manera no limitativa las siguientes acciones:

1. Capacitación y apoyo en la elaboración y difusión de la cartera de Inversiones.
2. Apoyo en la elaboración y aprobación de las bases de los procesos de selección.

3. Absolución de las preguntas formuladas por las Entidades Públicas con quien suscriban el Convenio de asistencia técnica sobre el desarrollo de las fases del mecanismo de Obras por Impuestos, y cuyas respuestas deben alinearse a las opiniones emitidas por la DGPPIP.
4. Acompañamiento a los comités especiales para el desarrollo de sus funciones.
5. Acompañamiento a las Entidades Públicas en la elaboración de las actas y los demás documentos que resulten necesarios en las distintas fases del mecanismo.
6. Realizar otras acciones que establezca el TUO de la Ley N° 29230 y su Reglamento.

En el Convenio de asistencia técnica bajo la modalidad de encargo, Proinversión realiza el proceso de selección de la Empresa Privada y/o Entidad Privada Supervisora.

Artículo XII. Transferencia de Inversiones

La Entidad Pública que ejecuta Inversiones de competencia de otra Entidad Pública del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, un Gobierno Local o una Universidad Pública, mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, debe transferirlas a las Entidades Públicas que delegaron sus competencias. Estas últimas proceden a determinar el mecanismo o entidad para la operación y/o mantenimiento de las Inversiones, conforme a las normas vigentes.

TÍTULO I FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES

CAPÍTULO I FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Fuentes de financiamiento de Inversiones y actividades en el Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidad Pública

- 1.1. El financiamiento de las Inversiones y actividades para las entidades de Gobierno Regional y Gobierno Local se efectúa con cargo a lo siguiente, en lo que resulte aplicable:
 1. Recursos **Determinados** provenientes del **Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones que perciba el Gobierno Regional y el Gobierno Local**, siempre y cuando cuente con los topes máximos de capacidad anual a los que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico. .
 2. Recursos Determinados provenientes de fondos que perciba el Gobierno Regional y el Gobierno Local, incluyendo, pero sin limitarse al Fondo de Compensación Regional – FONCOR, Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea – FOCAM; así como a otros señalados en norma legal expresa.

3. Recursos Determinados provenientes de impuestos que perciba el Gobierno Local respectivo.
 4. Recursos Directamente Recaudados, conforme a lo establecido en la normativa aplicable a dichos recursos; y,
 5. Recursos Ordinarios, únicamente para la ejecución de proyectos de inversión e IOARR, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previstos en el “Anexo distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del gobierno nacional a nivel de productos, proyectos y actividades” de la Ley anual de presupuesto, cuyo cronograma de emisión de CIPRL inicie en el año fiscal para el que se previeron los recursos a los que hace referencia el presente numeral. En caso de que las Inversiones se ejecuten durante más de un ejercicio, serán aplicables las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público referidas a la continuidad de Inversiones.
- 1.2. El financiamiento de las Inversiones y actividades para las Universidades Públicas se efectúa con cargo a los recursos provenientes del Canon, Sobrecañon y Regalías Mineras.

Artículo 2. Reglas para la utilización de fuentes de financiamiento para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que no constituyen una operación oficial de crédito

- 2.1. Los CIPRL que se emitan con cargo a las fuentes de financiamiento establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del párrafo 1.1 del artículo 1 no constituyen una operación oficial de crédito, y pueden ser utilizadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:
1. No cuenten con topes máximos de capacidad anual a los que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250, o;
 2. Cuenten con topes máximos de capacidad anual inferiores a quince mil (15 000) UIT en el caso de Gobiernos Regionales y dos mil (2 000) UIT en el caso de Gobiernos Locales.
- 2.2. Verificado el cumplimiento del supuesto precedente, se emplean las siguientes fuentes en orden de prelación:
1. Recursos Determinados provenientes de fondos, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados provenientes de impuestos. 
 2. Recursos Ordinarios consignados en el “Anexo distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del gobierno nacional a nivel de productos, proyectos y actividades” de la Ley anual de presupuesto. Para ello, el cronograma de emisión de CIPRL debe iniciar en el año fiscal para el que se tienen previstos estos recursos.
- 2.3. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden financiar el mantenimiento de Inversiones con cargo a los recursos provenientes del canon, sobrecañon y regalía minera, dentro del límite establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del 



Sector Público para el Año Fiscal 2009. Estos casos se rigen por las disposiciones aplicables a la fuente de financiamiento regulada en el numeral 1 del párrafo 1.1 del artículo 1.

Artículo 3. Del cálculo del tope máximo de capacidad anual de recursos que constituyan una operación oficial de crédito, para el caso de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas

- 3.1. Los topes máximos de capacidad anual representan el nivel de endeudamiento de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con cargo a la fuente de financiamiento establecida en el numeral 1 del párrafo 1.1 del artículo 1, y son aprobados mediante decreto supremo refrendado por el MEF, que se publica a más tardar el quince (15) de junio de cada año.
- 3.2. Para determinar el tope máximo de capacidad anual de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se elige el monto que resulte menor entre:
1. El límite CIPRL que establece la Segunda Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 29230, cuya forma de cálculo se encuentra regulada en el artículo 4; y,
 2. El espacio total para asumir nuevas obligaciones condicionado al cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cuya forma de cálculo se encuentra regulada en el Anexo Metodológico del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, aprobado con Decreto Supremo N° 162-2017-EF.
- 3.3. Para el caso de las Universidades Públicas únicamente será de aplicación el límite CIPRL establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 29230.
- 3.4. Para la publicación del referido decreto supremo, la DGPMACDF o el órgano de línea competente del MEF para evaluar el cumplimiento de las reglas fiscales de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece el espacio total para asumir nuevas obligaciones, alineado al cumplimiento de las Reglas Fiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275. Dicho cálculo es remitido a la DGPIIP a efectos de elaborar el dispositivo al que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250.
- 3.5. Los topes máximos de capacidad anual son de observancia obligatoria para la suscripción de nuevos Convenios de Inversión y de sus respectivas adendas, entre la Entidad Pública y la Empresa Privada.
- 3.6. La Entidad Pública brinda información a la Empresa Privada sobre los Convenios de Inversión y adendas suscritos con posterioridad a la publicación del decreto supremo que aprueban los topes máximos de capacidad anual.

Artículo 4. Del cálculo del límite CIPRL para el caso de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas que constituyan una operación oficial de crédito.

4.1. El límite de los CIPRL al que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley N° 29230 para las Entidades Públicas se calcula y se actualiza anualmente, conforme a lo siguiente:

1. Para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, comprende la suma de los flujos transferidos por concepto de Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones en los dos (2) últimos años previos al año en el que se está realizando el cálculo, más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.

2. Para las Universidades Públicas, comprende la suma de los flujos transferidos por concepto de Recursos Determinados provenientes del Canon, Sobre canon y Regalías Mineras, en los dos (2) últimos años previos al año en el que se está realizando el cálculo, más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.

4.2. De los montos resultantes de la aplicación de lo señalado en el párrafo 4.1 se deducen los montos de los Convenios de Inversión suscritos y se adicionan los importes de la fuente de financiamiento Recursos Determinados deducidos por la DGTP para el repago de los CIPRL utilizados; de ser el caso, se adiciona la suma de los Convenios de Inversión resueltos.

4.3. Para efectos del cálculo del límite del CIPRL no se considera los siguientes recursos:

1. Los comprometidos en fideicomisos especiales cuyo patrimonio está conformado con los recursos provenientes de los beneficios por eliminación de exoneraciones tributarias, así como en fideicomisos creados en el marco de operaciones de endeudamiento público;

2. Los del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;

3. Los del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT);

4. Los provenientes del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon.

5. Otros conceptos que se determine mediante resolución ministerial del MEF.

4.4. Para la determinación del cálculo del límite del CIPRL, la DGTP informa a la DGPP sobre los flujos transferidos a los que se refiere los numerales 1 y 2 del párrafo 4.1 y los montos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados deducidos para el repago de los CIPRL a los que se refiere el párrafo 4.2; por su parte, la DGPPPI remite a la DGPP la relación de los Convenios de Inversión y adendas suscritos a los que se refiere el párrafo 4.2. Dicha información se remite, en ambos casos, a más tardar el quince (15) de mayo de cada año.

4.5. Con la información referida en el párrafo precedente, la DGPP efectúa el cálculo del límite del CIPRL y lo remite a la DGPPPI hasta el treinta (30) de mayo de cada año.

4.6. La DGPMACDF remite a la DGPPPI el espacio total para asumir nuevas

obligaciones, alineado al cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275, al que hace referencia el párrafo 3.4 del artículo 3, a más tardar el quince (15) de mayo de cada año.

Artículo 5. Financiamiento por exceso al tope máximo de capacidad anual para el caso de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas que constituyan una operación oficial de crédito.

- 5.1. Las modificaciones del Monto Total del Convenio de Inversión, producidas durante la fase de ejecución del Proyecto de Inversión, que superen el tope máximo de capacidad anual del año en el que se produce la modificación, establecido de acuerdo con el artículo 3, se financian con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública o con cargo al Tope Máximo de Capacidad Anual vigente a la fecha de solicitud de la emisión del CIPRL correspondiente; en este caso la emisión del CIPRL se realiza a la culminación del Proyecto de Inversión.
- 5.2. De acuerdo con lo establecido en la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley N° 29230, no pueden utilizarse para los fines señalados en el párrafo precedente, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, los recursos provenientes del Fondo Sierra Azul, Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), FIDT y del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), así como los recursos por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Operaciones Oficiales de Crédito a que se refiere la normatividad del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- 5.3. En estos casos, la Entidad Pública firma una adenda al Convenio de Inversión con la Empresa Privada, previa aprobación a la variación del Monto Total del Convenio de Inversión por parte de la Entidad Pública. Dicha adenda debe establecer que el pago se realiza a más tardar dentro de los dos (2) años inmediatos siguientes contados desde la fecha de recepción, de acuerdo con lo establecido en el TUO de la Ley N° 29230. La Entidad Pública prioriza el financiamiento del CIPRL con cargo al presupuesto institucional dentro del tiempo establecido en la adenda, en caso no cuente con Tope Máximo de Capacidad Anual vigente al año en que realice la solicitud de emisión de CIPRL, bajo responsabilidad.
- 5.4. La adenda al Convenio de Inversión debe señalar explícitamente el monto que se encuentra dentro del tope máximo de capacidad anual para el año respectivo y el monto que excede dicho tope, así como una programación de pago, para lo cual, la Entidad Pública debe tomar en cuenta los compromisos asumidos y las obras que se encuentren en ejecución, con indicación expresa de la fuente de financiamiento que financia su atención, bajo responsabilidad del titular. Para la emisión del CIPRL dichos Fondos deben estar centralizados en la CUT.
- 5.5. La Entidad Pública autoriza de manera expresa a través del titular del pliego o del funcionario facultado para el efecto, para que la DGTP deduzca de la respectiva Asignación Financiera el valor del CIPRL emitido, indicando la fuente de financiamiento; el importe deducido es depositado en la CUT. Dicha solicitud se sujeta a lo establecido en el artículo 11, en lo que resulte aplicable, sin adjuntar documentación ya remitida por la Entidad Pública previamente a la emisión del CIPRL.

Artículo 6. Financiamiento de Inversiones y actividades de operación y/o

mantenimiento en Entidades del Gobierno Nacional

6.1. El financiamiento de las Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento para las entidades de Gobierno Nacional se efectúa con cargo a las siguientes fuentes, en lo que resulte aplicable:

1. Recursos Ordinarios previstos en el presupuesto institucional aprobado por la entidad correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
2. Recursos Directamente Recaudados, para proyectos de inversión en las materias de ambiente, cultura, electrificación rural, industria, pesca y turismo, siempre que dichos recursos se encuentren depositados en la CUT. 
3. Recursos Determinados, provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, y orientados al financiamiento de los proyectos de inversión, conforme a los fines establecidos en dicho fondo. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio del Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del referido fondo. 
4. Recursos Determinados, provenientes del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para proyectos de inversión en las materias de orden público y seguridad. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo.
5. Recursos Determinados provenientes de fondos habilitados por ley expresa. 

6.2. Para los recursos referidos en los numerales 2, 3 y 4 del párrafo 6.1, la entidad pública mediante solicitud suscrita por el Titular del pliego o del funcionario expresamente facultado, autoriza a la DGTP a deducir de la respectiva Asignación Financiera el importe con cargo a la cual se financia la emisión del CIPGN solicitado, indicando la fuente de financiamiento. El importe deducido es depositado en la CUT.

Artículo 7. Del porcentaje de deducción de los Recursos Determinados

7.1. La DGTP deduce de la transferencia efectuada a favor del Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública; un porcentaje de treinta por ciento (30%) del monto anual que se transfiere a cada uno de ellos por los conceptos regulados en el numeral 1 del párrafo 1.1. del artículo 1, a partir del año siguiente de utilizado el CIPRL, de acuerdo al artículo 15, hasta completar el monto total de los CIPRL utilizados.

7.2. Para tales efectos, no se considera:

1. Los recursos provenientes de los beneficios por eliminación de exoneraciones tributarias comprometidos en fideicomisos especiales, así como los conformantes de fideicomisos creados en el marco de operaciones de endeudamiento público;

2. Los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;
 3. Otros conceptos que se determine mediante resolución ministerial del MEF.
- 7.3. Tratándose de los Gobiernos Regionales no se considera los recursos que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, se entregan a las Universidades Públicas de su circunscripción.
- 7.4. La SUNAT debe remitir a la DGTP los CIPRL aplicados en los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría por parte de las Empresas Privadas o las empresas a las que se le transfirió el CIPRL.



Artículo 8. De los intereses

El financiamiento, ejecución y mantenimiento de los proyectos de inversión regulados en el TUO de la Ley N° 29230, no dan lugar al pago de intereses por parte de la Entidad Pública en favor de la Empresa Privada.

CAPÍTULO II DEL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES Y/O ACTIVIDADES

Artículo 9. Reconocimiento de las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento

- 9.1. En el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, la Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada mediante los CIPRL o CIPGN el Monto Total del Convenio de Inversión, para lo cual considera las variaciones, así como otras modificaciones incorporadas al Convenio de Inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 98.
- 9.2. La autorización para emitir los CIPRL o CIPGN se realiza con cargo a:
1. Los recursos que se mantienen en la CUT, cuando la emisión de CIPRL constituya operación oficial de crédito.
 2. Los recursos del respectivo presupuesto institucional de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, cuando se trate de la emisión de CIPGN, y de CIPRL que no constituya operación oficial de crédito.
- 9.3. La emisión de CIPGN financiados con cargo a los recursos referidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del párrafo 6.1 del artículo 6, la Entidad Pública mediante solicitud suscrita por el titular del pliego o del funcionario expresamente facultado, autoriza a la DGTP a deducir de la respectiva asignación financiera el importe con cargo a la cual se financia la emisión del CIPGN solicitado, indicando la fuente de financiamiento. El importe deducido es depositado en la CUT.
- 9.4. Asimismo, se reconocen las variaciones aprobadas por la entidad y las convenidas mediante adenda. La Entidad Pública, a su vez, tiene derecho al ajuste en caso de que dichas variaciones signifiquen un Deductivo de la Inversión.

Artículo 10. Características del CIPRL y el CIPGN

El CIPRL y CIPGN tienen las siguientes características:

1. Se emite a la orden de la Empresa Privada con indicación de su número de RUC, seguido del nombre de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local, Universidad Pública, Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o Juntas de Coordinación Interregional correspondiente.
2. Indicación de su valor expresado en soles (S/).
3. Tiene carácter cancelatorio para el pago a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.
4. Puede ser fraccionado.
5. Es negociable, salvo cuando la Empresa Privada sea a su vez el ejecutor.
6. Tiene una vigencia de diez (10) años a partir de su emisión para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.
7. Indicación de la fecha de emisión y fecha de vencimiento.
8. No aplica para el cobro de la comisión de recaudación correspondiente a la SUNAT.

Artículo 11. Condiciones para solicitar la emisión del CIPRL o CIPGN

Son condiciones para que la Entidad Pública solicite la emisión del CIPRL o CIPGN las siguientes:

1. Indicar en el Convenio de Inversión que se suscribe con la Empresa Privada, los cargos de los funcionarios que son responsables de otorgar las conformidades correspondientes, cuyas funciones deben estar vinculadas al objeto del Convenio de Inversión. Asimismo, el cargo de los funcionarios que son responsables de solicitar la emisión de los CIPRL o CIPGN a la DGTP, así como de realizar las afectaciones presupuestales y financieras que correspondan para dicho fin. En caso de que el nombre del cargo de los funcionarios encargados se modifique posteriormente, siempre y cuando sigan cumpliendo las mismas funciones, el funcionario a cargo de la suscripción del Convenio de Inversión comunica a la DGTP esta modificación, a fin de ser considerado en los trámites correspondientes.
2. Para el caso de Inversiones, contar previamente con la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad, total o de sus respectivos avances. Para otorgar dichas conformidades se consideran los componentes objeto del Convenio de Inversión suscrito entre la Empresa Privada y la Entidad Pública, incluyendo el costo de elaboración de los estudios en fase de ejecución y de ser el caso, la ficha técnica o los estudios de preinversión que hayan sido desarrollados por la Empresa Privada. El resultado de la evaluación para el otorgamiento de dichas conformidades se rige por las disposiciones relativas a las valorizaciones, avances y recepción, establecidas en el presente Reglamento. Dicha evaluación es responsabilidad de la Entidad Pública a cargo de las Inversiones.
3. Para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento, contar con la

Recepción de Prestaciones, total o de sus respectivos avances. La evaluación de dicha recepción es responsabilidad de la Entidad Pública a cargo de las actividades.

4. En caso de que el CIPRL constituya una operación oficial de crédito, el Gobierno Regional, el Gobierno Local y la Universidad Pública, realiza las siguientes acciones:
 - a. Registra en el módulo de deuda pública la operación de endeudamiento interno en virtud del Convenio suscrito y al acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Consejo Universitario. Dicho registro se debe actualizar cuando se suscriba una adenda que modifica el Monto de Inversión establecido en el Convenio de Inversión. No aplica en caso de las adendas suscritas en el marco del artículo 5.
 - b. La Entidad Pública registra en la Plataforma de Documentos Valorados cuando se suscriba una adenda que modifique el Monto Total del Convenio de Inversión, debiendo adjuntar el archivo que contenga la referida adenda. En tanto se implementen las adecuaciones en la Plataforma de Documentos Valorados para el registro directo por parte de la Entidad Pública, esta remite la información en la oportunidad y formatos que determine la DGTP. La Entidad Pública asume la responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información remitida y/o registrada.
 - c. Registra la afectación presupuestal y financiera en el SIAF-SP hasta la fase del devengado, con base en la información pertinente del respectivo convenio y adendas suscritas.

5. En caso de que la emisión del CIPGN o CIPRL no constituya una Operación Oficial de Crédito, la Entidad Pública registra la afectación presupuestal y financiera en el SIAF-SP hasta la fase del devengado, con base en la información pertinente del respectivo convenio y adendas suscritas.

Artículo 12. Solicitud y emisión de los CIPRL o CIPGN

12.1. Cumplidas las condiciones del artículo 11, y en un plazo no mayor a tres (3) días de otorgadas la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad, total o de sus respectivos avances ejecutados, la Entidad Pública solicita la emisión del CIPRL o CIPGN mediante la Plataforma de Documentos Valorados, poniendo en conocimiento dicha solicitud a la Empresa Privada, conforme a lo siguiente:

1. Indicación de los datos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 10.
2. El número del registro administrativo en el SIAF-SP de la respectiva afectación presupuestal y financiera.
3. Para el caso de Inversiones, copia de la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad, o la Conformidad de Recepción por avance y la Conformidad de Calidad por avance, correspondientes autenticadas por un fedatario, documento firmado digitalmente o de la carta notarial por el consentimiento de la recepción del proyecto.

4. Para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento, copia de la Recepción de Prestaciones, total o de sus respectivos avances.
 5. Se precise si el CIPRL o CIPGN requerido es negociable o no negociable, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10.
 6. Otros datos que se solicite a través la Plataforma de Documentos Valorados.
- 12.2. La solicitud a la que se refiere el párrafo precedente se registra a través de la Plataforma de Documentos Valorados.
- 12.3. Para el caso de Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento cuyo plazo de ejecución sea de hasta cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente Técnico o Manual de Operación y/o Mantenimiento, el reconocimiento de la inversión se realiza con la emisión de un (1) CIPRL o CIPGN a la recepción y un (1) CIPRL o CIPGN una vez aprobada o consentida la liquidación.
- 12.4. Para la emisión del último CIPRL o CIPGN, la Entidad Pública debe remitir a la DGTP la resolución de aprobación de liquidación en la que se sustenta el monto resultante de la liquidación, o la carta notarial por el consentimiento de la liquidación, en cuyo caso no se requiere presentar documentación ya remitida por la Entidad Pública a la DGTP.
- 12.5. En caso de que el monto total de inversión de la liquidación sea menor al monto total de inversión de la recepción, las partes deben suscribir una adenda que contenga el compromiso de la Empresa Privada respecto al depósito del saldo en la cuenta que determine la Entidad Pública en dicha adenda, en un plazo de cinco (5) días de suscrita la adenda, luego del cual la Entidad Pública transfiere dicho saldo a la CUT dentro de las veinticuatro (24) horas de su recepción y actualiza la información registrada en el módulo de deuda pública.
- 12.6. El titular de la Entidad Pública es responsable del cumplimiento del registro en el SIAF-SP, de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL o CIPGN luego de otorgadas las Conformidades de Recepción y de Calidad o de sus avances.
- 12.7. El incumplimiento de los deberes establecidos conlleva a la responsabilidad prevista en el artículo 17 del TUO de la Ley N° 29230 y demás disposiciones legales vigentes.
- 12.8. La DGTP emite los CIPRL o CIPGN de manera electrónica dentro de los seis (6) días de recibida la solicitud de la Entidad Pública. En el mismo plazo la DGTP puede solicitar, por única vez, la subsanación por errores u omisiones en los requisitos de forma o por omisión de presentación de la documentación respectiva.
- 12.9. La subsanación de errores u omisiones en los requisitos de forma o por omisión de presentación de la documentación respectiva debe realizarse dentro del plazo de tres (3) días de recibida la comunicación de DGTP, bajo responsabilidad. En un plazo de seis (6) días de recibida la subsanación, la DGTP procede con la emisión del CIPRL o CIPGN.
- 12.10. Los CIPRL o CIPGN son emitidos por el monto total invertido por la Empresa



Privada o en cada uno de los avances, así como por el correspondiente a las actividades de operación y/o mantenimiento de ser el caso, conforme a lo dispuesto en las bases y el Convenio de Inversión. La DGTP notifica a la Entidad Pública, a través de la Plataforma de Documentos Valorados, la emisión electrónica del CIPRL o CIPGN.

12.11. La Entidad Pública o, de ser el caso, la Empresa Privada, es responsable por la veracidad de la información consignada en la solicitud a que se refiere el párrafo 12.1.

12.12. Al término de cada ejercicio, la Empresa Privada o la empresa a la que se haya transferido el CIPRL o CIPGN que no haya utilizado CIPRL o CIPGN por la limitación dispuesta en el párrafo 9.3 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 29230, comunica a la Entidad Pública para que esta última, dentro del plazo de cinco (5) días de dicha comunicación, solicite a la DGTP la emisión de nuevos CIPRL o CIPGN por el valor de la tasa efectiva equivalente al 2% de los CIPRL o CIPGN emitidos y no utilizados en el año fiscal correspondiente, previo registro administrativo en el SIAF-SP.

12.13. Una vez recibida la solicitud a que se refiere el párrafo precedente, la DGTP debe requerir a la SUNAT la información sobre el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Renta calculado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio anterior de las empresas privadas que hayan suscrito un Convenio de la empresa a la que se haya transferido el CIPRL o CIPGN. Asimismo, la DGTP reconoce a la Empresa Privada lo dispuesto en el párrafo 9.3 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 29230. Para tales efectos, la SUNAT debe proporcionar la información solicitada a la DGTP dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la solicitud.

12.14. La DGTP emite los CIPRL o CIPGN dentro de los diez (10) días siguientes de recibida la información señalada en el párrafo precedente.

12.15. El reconocimiento efectuado por la DGTP del dos por ciento (2%) al que se hace referencia en el párrafo 12.12 no constituye ingreso gravado con el Impuesto a la Renta.

12.16. En caso de que la Entidad Pública no hubiese solicitado la emisión de los CIPRL o CIPGN, la Empresa Privada puede comunicar a la DGPPIP que se ha cumplido con todos los requisitos previos para dicho fin. La DGPPIP en un plazo no mayor de cinco (5) días de recibida la comunicación corre traslado a la Entidad Pública, a efectos de que realice el registro en el SIAF-SP de la afectación presupuestal y financiera.

Artículo 13. Emisión trimestral de CIPRL o CIPGN

Para el caso de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento los CIPRL y los CIPGN son solicitados por la Entidad Pública por avances trimestrales, cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

1. En caso de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento cuyo plazo de ejecución, sin considerar el plazo de elaboración de Expediente Técnico, Documento Equivalente o Manual de Operación y/o Mantenimiento, sea mayor a cinco (5) meses; se debe realizar la entrega de los CIPRL o

CIPGN trimestralmente por avances en la ejecución, situación que debe ser comunicada a la Empresa Privada desde la convocatoria al proceso de selección correspondiente. El último CIPRL o CIPGN puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.

2. En las bases del proceso de selección correspondiente se determinan los criterios para definir los avances. En el respectivo Convenio de Inversión que se suscriba con la Empresa Privada se señala cada uno de los avances para la entrega de los CIPRL o CIPGN. 
3. El costo de elaboración del Expediente Técnico, el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión, Manual de Operación y/o Mantenimiento y - de ser el caso- los costos resultantes de la aplicación del documento de trabajo; son reconocidos con el primer o único CIPRL o CIPGN que se emita, siendo suficiente la respectiva conformidad de la Entidad Pública, cuando corresponda. El CIPRL o CIPGN mencionado debe siempre considerar un monto de inversión de obra.
4. El costo de supervisión es reconocido mediante CIPRL o CIPGN, cuando la Empresa Privada lo financie, siendo suficiente la conformidad del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública.
5. En caso de que las actividades de operación y/o mantenimiento sean parte del compromiso de la Empresa Privada, se debe realizar la entrega de los CIPRL o CIPGN de acuerdo con lo que se establezca en el Manual de Operación y/o Mantenimiento y el Convenio de Inversión.
6. Si en las bases y en el Convenio de Inversión no se contempló la emisión de los CIPRL o CIPGN por avance, las partes pueden suscribir una modificación al Convenio de Inversión con las adecuaciones correspondientes.
7. Para el caso de Inversiones, la solicitud de la emisión de los CIPRL o CIPGN por avances se realiza aplicando las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 29230 y en el presente Reglamento. En estos casos, se debe emitir la Conformidad de Calidad por avance por parte de la Entidad Privada Supervisora y la Conformidad de Recepción por avance por parte de la Entidad Pública, teniendo en cuenta que los avances ejecutados en cada periodo trimestral son formulados y valorizados mensualmente por el Ejecutor con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora. Dentro de los siete (7) días siguientes de haberse recibido la opinión favorable y la Conformidad de Calidad por avance trimestral emitida por la Entidad Privada Supervisora, la Entidad Pública emite la Conformidad de Recepción por avance, pudiendo ser sujeto a subsanación. 
8. Para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento por avances, la solicitud de la emisión de los CIPRL o CIPGN se realiza aplicando las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 29230 y en el presente Reglamento. En estos casos, la Entidad Pública emite la recepción parcial de las prestaciones por avance dentro de los siete (7) días de presentada la información por parte de la Empresa Privada, pudiendo ser sujeto a subsanación. La Empresa Privada solicita la emisión del CIPRL o CIPGN a la Entidad Pública dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobadas o consentidas las actas de conformidad por avance. 

Artículo 14. Emisión trimestral de CIPRL o CIPGN en caso de Consorcios

14.1. La emisión de los CIPRL o CIPGN, en caso de Consorcios, pueden ser solicitados conforme a lo siguiente:

1. Las bases deben incluir como parte de la documentación a adjuntar por las empresas la promesa formal de Consorcio y el compromiso de formalizar dicha promesa en caso de obtener la Buena Pro.
2. La referida promesa debe contener, como mínimo, la información que permita identificar a los integrantes del Consorcio, su representante común y el porcentaje de participación de cada integrante. Este porcentaje debe estar acorde con la participación del consorciado que financia y/o ejecuta, por ser determinante para establecer el monto del CIPRL o CIPGN a ser solicitado a su favor por la DGTP.

14.2. El formato del Convenio de Inversión, que es parte integrante de las bases, debe incluir una cláusula opcional sobre los Consorcios donde se especifique el porcentaje de participación de cada empresa consorciada.

Artículo 15. Utilización del CIPRL o CIPGN

15.1. La Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, utiliza los CIPRL o CIPGN, única y exclusivamente, para sus pagos a cuenta y de regularización de Impuesto a la Renta de Tercera Categoría a su cargo, incluyendo los intereses moratorios del artículo 33 del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, de ser el caso. 

15.2. Los CIPRL o CIPGN no pueden ser aplicados contra el pago de multas. Cuando el importe a pagar de los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta sea inferior al monto de los CIPRL o CIPGN, el exceso puede ser aplicado a solicitud de la Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN, según corresponda, contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta que venzan posteriormente en el mismo ejercicio o en los ejercicios siguientes, teniendo en cuenta el límite del párrafo 15.4. En dichos casos, el monto del CIPRL o CIPGN no aplicado por exceder el indicado límite, no genera el derecho al reconocimiento del dos por ciento (2%) a que se refiere el párrafo 9.3 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 29230. 

15.3. Los CIPRL o CIPGN presentados para el pago del Impuesto a la Renta por cuyos saldos no se haya solicitado aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta que venzan posteriormente en el mismo ejercicio o en los ejercicios siguientes, se tienen por utilizados parcialmente, en cuyo caso, la Empresa Privada puede efectuar el fraccionamiento correspondiente a través de la Plataforma de Documentos Valorados.

15.4. La Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, utiliza los CIPRL o CIPGN para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo en el ejercicio corriente, hasta por un porcentaje máximo de cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Renta calculado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio anterior, presentada a la SUNAT. 

Para tal efecto:

1. Se considera la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta original, sustitutoria o rectificatoria siempre que esta última hubiere surtido efecto a la fecha de utilización de los CIPRL o CIPGN y se hubiere presentado con una anticipación no menor de diez (10) días a dicha utilización. 
 2. Se entiende por Impuesto a la Renta al importe resultante de aplicar sobre la renta neta la tasa del citado impuesto a que se refiere el primer párrafo del artículo 55 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, o aquélla a la que se encuentre sujeta la Empresa Privada. 
- 15.5. Si la Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, no ha generado Impuesto a la Renta calculado en el ejercicio anterior, no puede hacer uso de los CIPRL o CIPGN en el ejercicio corriente contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta. En este caso, el límite dispuesto en el párrafo 9.2 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 29230, es igual a cero.
- 15.6. El monto en que los pagos efectuados con CIPRL o CIPGN excedan el límite al que se refiere el párrafo 15.4, no es considerado como pago a cuenta ni de regularización del Impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal corriente. Dicho exceso puede ser aplicado por la SUNAT, a solicitud de la Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN en los ejercicios fiscales posteriores, sin tener derecho al dos por ciento (2%) adicional a que se refiere el párrafo 9.3 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 29230. 
- 15.7. Los CIPRL o CIPGN presentados para el pago del Impuesto a la Renta que excedan el límite antes mencionado y aquellos por cuyos saldos no se haya solicitado la aplicación posterior, se tienen como utilizados parcialmente, en cuyo caso, la Empresa Privada puede efectuar el fraccionamiento correspondiente a través de la Plataforma de Documentos Valorados.
- 15.8. La SUNAT debe informar el estado de los CIPRL o CIPGN aplicados en los pagos conforme a lo dispuesto en el presente artículo y remitirlos a la DGTP.
- 15.9. Para poder utilizar los CIPRL o CIPGN, la Empresa Privada suscriptora de un Convenio de Inversión o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, debe presentar a la SUNAT la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior, con una anticipación no menor de diez (10) días a su utilización.

Artículo 16. Negociabilidad del CIPRL o CIPGN

- 16.1. Para fines del endoso de los CIPRL o CIPGN electrónicos, la persona natural o jurídica que efectúa la transferencia de la titularidad del CIPRL o CIPGN debe consignar los siguientes datos en la Plataforma de Documentos Valorados:
1. En caso de persona natural:
 - a. Número de DNI o Carné de Extranjería del nuevo tenedor.
 - b. Nombre del nuevo tenedor.

- c. Domicilio o dirección de correo electrónico del nuevo tenedor para fines de la comunicación respecto de la transferencia correspondiente, a través de la Plataforma de Documentos Valorados.
2. En caso de persona jurídica:
- a. Número de RUC y razón social del nuevo tenedor.
 - b. Número de DNI o Carné de Extranjería y nombre del representante legal del nuevo tenedor.
 - c. Domicilio o dirección de correo electrónico del nuevo tenedor para fines de la comunicación respecto de la transferencia correspondiente, a través de la Plataforma de Documentos Valorados.

16.2. La persona natural o jurídica que efectúa la transferencia de la titularidad del CIPRL o CIPGN accede a la Plataforma de Documentos Valorados para efectos del registro de dicha transferencia a través de sus representantes legales, lo cual es de su exclusiva responsabilidad y competencia.

Artículo 17. Fraccionamiento del CIPRL o CIPGN

La Empresa Privada o la empresa a la cual se le transfieren el CIPRL o CIPGN, puede realizar el fraccionamiento del CIPRL o CIPGN a través de la Plataforma de Documentos Valorados, de acuerdo con sus necesidades.

Artículo 18. Devolución del CIPRL o CIPGN

La devolución de los CIPRL o CIPGN a que se hace referencia en el párrafo 9.4 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 29230, se realiza mediante Notas de Créditos Negociables a través de la SUNAT, sin que ello implique devolución de pago indebido o en exceso. Dicha devolución no está afecta a intereses moratorios.

TÍTULO II FASES DEL MECANISMO

CAPÍTULO I FASE DE PRIORIZACIÓN

SUBCAPÍTULO I De la lista de priorización

Artículo 19. Elaboración y aprobación de la lista de priorización

19.1. Corresponde a la Entidad Pública aprobar la lista de priorización que incluya Inversiones, **que se encuentren registradas en el PMI cuando corresponda**, y contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, conforme a los criterios establecidos en el SNPMGI. Asimismo, se pueden incluir actividades de operación y/o mantenimiento. Las Entidades Públicas del Gobierno Nacional pueden, adicionalmente, incluir proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

19.2. Para la aplicación del párrafo precedente, debe considerarse lo siguiente:

1. La lista de priorización de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento a ejecutarse en el marco del TUO de la Ley N° 29230 en el caso de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas se aprueba mediante acuerdo del Consejo Regional, el Concejo Municipal o el Consejo Universitario, respectivamente. Esta facultad es indelegable.
2. La lista de priorización de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento a ejecutarse por las Entidades Públicas del Gobierno Nacional se aprueba por resolución del titular de la Entidad Pública correspondiente. Esta facultad es indelegable. En el mismo acto, las Entidades Públicas de Gobierno Nacional designan al comité especial.
3. La lista de priorización debe aprobarse en un plazo que no exceda los cuatro (4) días contados desde la comunicación de la OPMI o la que haga sus veces. Para tal fin, la OPMI verifica que el Monto de Inversión señalado en la lista de priorización corresponda al último monto registrado en el Banco de Inversiones del SNPMGI.
4. Las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento deben de contar con financiamiento con cargo a las fuentes establecidas en el artículo 1.

19.3. Mediante iniciativas privadas, las empresas privadas pueden solicitar la priorización de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento en el marco de lo dispuesto en el Subcapítulo II del presente Capítulo.

Artículo 20. Priorización de los componentes y/o metas del Proyecto de Inversión

20.1. Cuando un Proyecto de Inversión parcialmente ejecutado cuenta con componentes y/o metas que ya han sido liquidados, es posible la priorización de componentes y/o metas restantes que contribuyan a su culminación. Para ello, se selecciona a una Empresa Privada para el financiamiento y ejecución de dichos componentes y/o metas.

20.2. Asimismo, se pueden priorizar componentes y/o metas de un Proyecto de Inversión declarado viable en tanto se haya concebido su ejecución mediante diversas modalidades de ejecución conforme a los criterios establecidos en el SNPMGI.

Artículo 21. Capacidad Presupuestal para Entidades Públicas de Gobierno Nacional

21.1. Tratándose de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento a ejecutarse en el marco de los artículos 4 y 15 del TUO de la Ley N° 29230, de manera previa a la emisión de la resolución que aprueba la lista de priorización, la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, solicita a la DGPP del MEF la opinión favorable respecto a la Capacidad Presupuestal con la que se cuenta para el financiamiento de las Inversiones y las actividades operación y/o mantenimiento, de ser el caso. Dicha opinión debe sustentarse con

información de la programación de gastos corrientes y de gastos de capital de la Entidad Pública, por un periodo mínimo de cinco (5) años, que acredite su Capacidad Presupuestal en los años fiscales correspondientes. La opinión se emite dentro de los diez (10) días de requerida.

- 21.2. Dentro de los cinco (5) días de recibida la opinión favorable de la DGPP sobre la Capacidad Presupuestal, la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, comunica al titular a fin de que emita la resolución que aprueba la lista de priorización.
- 21.3. La Entidad Pública puede modificar la lista de priorización, previa opinión de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces. En caso de que dicha modificación supere la Capacidad Presupuestal autorizada previamente por la DGPP, se debe solicitar nuevamente opinión de Capacidad Presupuestal.
- 21.4. Para el análisis de la Capacidad Presupuestal en el caso de inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento con recursos provenientes de Fondos, la DGTP remite a la DGPP información de los saldos de los fondos que se mantiene en la Cuenta Única del Tesoro Público, sobre la base de la información proporcionada por la Secretaría Técnica o Consejo Directivo del Fondo, en un plazo de cuatro (4) días, contados a partir de recibir dicha información.

Artículo 22. Acreditación de recursos por parte de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades

- 22.1. Las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento a cargo de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, y Universidades Públicas, no requieren opinión de Capacidad Presupuestal del MEF y se rigen por las disposiciones especiales establecidas en el Título I.
- 22.2. La oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, emite el informe en el que se acrediten los recursos para el financiamiento de las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento priorizados, conforme a lo siguiente:
 1. Para las **Inversiones** o actividades de operación y/o mantenimiento **a ser financiadas con cargo a la fuente de financiamiento regulada en el numeral 1 del párrafo 1.1 del artículo 1;** las cuales constituyen operaciones oficiales de crédito, se consideran los topes máximos de capacidad anual publicados en el **decreto supremo al que se refiere el artículo 3.**
 2. Para las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento a ser financiadas por los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales con cargo a las fuentes de financiamiento reguladas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del párrafo 1.1 del artículo 1; se considera el presupuesto institucional del año en curso, por no constituir operaciones oficiales de crédito.

Artículo 23. Participación de Proinversión en la publicidad y promoción de la lista de priorización

- 23.1. Las Entidades Públicas deben actualizar las listas de priorización periódicamente y como mínimo una vez al año, para lo cual, Proinversión brinda asistencia técnica

a las respectivas Entidades Públicas, cuando así lo soliciten. La lista de priorización es publicada por Proinversión en su portal institucional dentro de los tres (3) días de recibida la información a la que se refieren los artículos 19 y 20.

23.2. Proinversión actualiza la lista de priorización publicada en su portal institucional, retirando aquellas Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento que cuenten con un Convenio de Inversión suscrito y/o aquellos que se encuentren en ejecución o ejecutados bajo otra modalidad. Para ello, Proinversión requiere a las Entidades Públicas la debida actualización de la lista de priorización.

23.3. Proinversión no publica las Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional que no cuenten con opinión de Capacidad Presupuestal. Asimismo, no publica aquellas del Gobierno Regional, del Gobierno Local y de la Universidad Pública que no cuenten con financiamiento conforme al artículo 1. Para ello, Proinversión requiere a las Entidades Públicas información periódica.

SUBCAPÍTULO II

Iniciativas Privadas

Artículo 24. Alcance de las Iniciativas Privadas

24.1. A través de iniciativas privadas, las empresas privadas **pueden proponer** a las Entidades Públicas la priorización de:

1. **Ideas de Inversiones;**
2. **Ideas de actividades de operación y/o mantenimiento;**
3. **Inversiones que se encuentren viables o aprobadas** en el marco del SNPMGI;
o
4. **Actualización de proyectos de inversión que se encuentren viables** en el SNPMGI.

24.2. Las iniciativas privadas pueden considerar el Agrupamiento de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento. Estas propuestas tienen el carácter de petición de gracia a la que se refiere el artículo 112 de la Ley N° 27444, manteniendo dicho carácter hasta la convocatoria del proceso de selección, sin posibilidad de cuestionar o impugnar su rechazo en sede administrativa o judicial.

24.3. Para la presentación de una iniciativa privada, la Empresa Privada envía al titular de la Entidad Pública la carta de intención, la cual contiene la identificación del proponente y la descripción de la propuesta, incluyendo lo siguiente:

1. Nombre preliminar de las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento;
2. Naturaleza y objeto de la intervención, y su localización;
3. Descripción de la situación actual sobre la que se busca intervenir, detallando las posibles causas y efectos del problema identificado;
4. Descripción de las principales Inversiones y/o actividades a desarrollar;

5. Planteamiento preliminar que contenga el objetivo central y la descripción referencial de los componentes y/o activos, de ser el caso;
 6. Cronograma para la elaboración de la ficha técnica y/o de los estudios de preinversión, formato de registro y/o de los Manuales de Operación y/o Mantenimiento, de ser el caso;
 7. Monto de inversión estimado;
 8. Plazo tentativo de inicio y culminación de la ejecución;
 9. Para el caso de Inversiones que se encuentren viables o aprobadas en el marco de SNPMGI, el Código Único de Inversión.
 10. Para el caso de ideas de Inversiones, actualización de proyectos de inversión viables en el marco del SNPMGI, o actividades de operación y/o mantenimiento, como mínimo dos (2) cotizaciones para la elaboración de la ficha técnica o de los estudios que consideren todos los conceptos al valor del mercado que sean aplicables; y,
 11. Declaración Jurada de los poderes con los que cuenta el representante legal.
- 24.4. No procede la presentación de iniciativas privadas para la actualización de proyectos de inversión en los siguientes casos:
1. Cuando la Empresa Privada haya elaborado las fichas técnicas o los estudios de preinversión de los respectivos proyectos de inversión, como parte de una iniciativa privada anterior; o,
 2. Cuando la iniciativa privada cambia la concepción técnica de los proyectos de inversión.
- 24.5. No procede la presentación de iniciativas privadas de ideas de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento, en los siguientes casos:
1. Coinciden, total o parcialmente con Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento priorizadas,
 2. Coinciden, total o parcialmente con Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento que ya se encuentren en formulación, viables o aprobados, de corresponder, o en ejecución por cualquier modalidad permitida por el ordenamiento jurídico vigente; o,
 3. Fraccionan los proyectos de inversión declarados viables en el marco del SNPMGI.

Artículo 25. Tramitación de Iniciativas Privadas

- 25.1. En un plazo no mayor a veinte (20) días de recibida la carta de intención, la Entidad Pública, a través de su titular, comunica por escrito a la Empresa Privada la relevancia o el rechazo de la propuesta. En la opinión de relevancia, la Entidad Pública señala la importancia y consistencia de las inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento con las prioridades nacionales, regionales o locales, según corresponda, y su congruencia con los planes nacionales, sectoriales,

planes de desarrollo concertados regionales y locales.



- 25.2. En caso de que la iniciativa privada proponga la actualización del estudio de preinversión o ficha técnica que sustentó la declaratoria de viabilidad proyectos de inversión en el marco del SNPMGI, el titular de la entidad debe contar con la opinión previa de la Unidad Formuladora en la que se evalúe y determine si corresponde dicha actualización, para lo cual considera la concepción técnica y el dimensionamiento de las Inversiones.
- 25.3. Durante el mismo plazo, la Entidad Pública puede requerir a la Empresa Privada la información a la que se refiere el párrafo 24.3 del artículo 24 que resulte faltante, convocar a exposición o realizar consultas sobre la propuesta.
- 25.4. La Empresa Privada cuenta con veinte (20) días para atender el requerimiento. En este caso, el cómputo del plazo con el que cuenta la Entidad Pública se suspende y se reanuda al término de los veinte (20) días o con el cumplimiento del requerimiento, lo que ocurra primero.
- 25.5. En caso de que la Empresa Privada no atienda el requerimiento de información dentro del plazo otorgado, la iniciativa privada es rechazada de pleno derecho, sin perjuicio de que la Empresa Privada pueda volver a proponerla.
- 25.6. Comunicada la relevancia, en un plazo de cinco (5) días la Empresa Privada informa a la Entidad Pública el inicio de los estudios a su cargo, así como el plazo para la realización de las siguientes actividades, según corresponda:
 1. Los estudios de preinversión de proyectos de inversión para ideas de proyectos;
 2. La identificación de las IOARR para su posterior registro y aprobación a cargo de la Entidad Pública;
 3. La elaboración del documento de trabajo en caso de actualización de proyectos de inversión. En este caso, corresponde desarrollar los estudios y/o actividades requeridas para sustentar la actualización y la aplicación de la normatividad técnica sectorial vigente; o,
 4. La elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento.
- 25.7. Si la Empresa Privada no presenta las actividades señaladas en el párrafo precedente dentro del plazo propuesto, la Entidad Pública podrá dejar sin efecto la relevancia otorgada.
- 25.8. Concluidos los estudios a los que se refiere el párrafo 25.6, la Empresa Privada presenta dentro del plazo establecido, la siguiente información:
 1. Para el caso de Inversiones, la propuesta de la ficha técnica, del estudio de preinversión a nivel de perfil en el marco del SNPMGI, o el documento de trabajo;
 2. Para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento, el Manual de Operación y/o Mantenimiento; y
 3. Para todos los casos, los contratos de servicios y sus respectivas

conformidades, facturas, comprobantes de pago, recibos por honorarios y/o boletas que sustenten la estructura de costos vinculados directamente en la elaboración de la ficha técnica, del estudio de preinversión o Manual de Operación y/o Mantenimiento.

25.9. Para los casos de ideas de Inversiones que no se encuentren registradas en la PMI, la Entidad Pública procede con su registro, considerando las fuentes de financiamiento disponibles. Asimismo, las modificaciones resultantes de la actualización aprobadas por el titular de la Entidad Pública o a quien este delegue, deben ser registradas en el Banco de Inversiones del SNPMGI de ser el caso, e incorporadas en la lista de priorización.

25.10. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, la Empresa Privada que presenta la propuesta no está impedida de ser Participante o Postor en el proceso de selección, salvo en los procesos de contratación del servicio de supervisión.

Artículo 26. Registro de las Inversiones propuestas por el sector privado

26.1. Presentados los documentos a los que se refieren los numerales 1, 2 y 3 del párrafo 25.6 del artículo 25, la Entidad Pública procede a su evaluación, para lo cual solicita opinión técnica de la UF o el órgano técnico que corresponda, que debe ser emitida en un plazo de diez (10) días.

26.2. El órgano competente puede proponer modificaciones y/o ampliaciones en el contenido y diseño de la propuesta. En estos casos, la Empresa Privada proponente cuenta con diez (10) días para expresar su conformidad o disconformidad a las modificaciones y/o ampliaciones señaladas por la entidad Pública. Una vez aceptadas las modificaciones por la Empresa Privada, la Entidad Pública le otorga un plazo prudencial para incorporarlas al Proyecto de Inversión. En caso de disconformidad, la propuesta es rechazada por el titular de la Entidad Pública.

26.3. Culminada la evaluación sin que medien observaciones, la Entidad Pública procede con el registro de las Inversiones en un plazo de cinco (5) días contados desde la conformidad de la UF o el órgano técnico que corresponda, indicando que su ejecución se realiza bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

26.4. Si las Inversiones son declaradas viables o aprobadas, se incluyen en la lista de priorización, de acuerdo con el artículo 19, en un plazo de veinte (20) días.

26.5. Durante las distintas etapas de un Proyecto de Inversión, el proponente no puede realizar unilateralmente modificaciones o ampliaciones a la propuesta presentada.

26.6. Si la propuesta presentada por la Empresa Privada se rechaza, las Entidades Públicas no pueden declararla viable por el plazo de un (1) año contado desde la comunicación del rechazo, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de la UF de la Entidad Pública.

26.7. Una vez aprobada la ficha técnica o el estudio de preinversión y en caso requiera de un mayor nivel de estudio al presentado para declarar la viabilidad, la Empresa Privada debe presentar una propuesta de dicho estudio a solicitud de la Entidad Pública. Dicha solicitud no condiciona el resultado de la evaluación

correspondiente.

Artículo 27. Aprobación de las actividades de operación y/o mantenimiento propuestas por el sector privado

- 27.1. Presentados los documentos a los que se refiere el numeral 4 del párrafo 25.6 del artículo 25, la Entidad Pública procede a su evaluación, para lo cual solicita opinión técnica del órgano competente, que debe ser emitida en un plazo de diez (10) días. El órgano competente, puede proponer modificaciones y/o ampliaciones en el contenido de los niveles de servicio y actividades relacionadas.
- 27.2. La Empresa Privada proponente cuenta con diez (10) días para expresar su conformidad o disconformidad a las modificaciones y/o ampliaciones señaladas por la Entidad Pública. Una vez aceptadas las modificaciones por la Empresa Privada, la Entidad Pública le otorga un plazo prudencial, de acuerdo con el caso, para incorporarlas a la propuesta. En caso de disconformidad, la propuesta es rechazada por el titular de la Entidad Pública.
- 27.3. Si las actividades de operación y/o mantenimiento son aprobadas, se incluyen en la lista de priorización, de acuerdo con el artículo 19, en un plazo de diez (10) días tras la aprobación.

Artículo 28. Determinación de los costos de elaboración o actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión, del Expediente Técnico o del Manual de Operación y/o Mantenimiento

- 28.1. El comité especial evalúa y determina el costo de la elaboración de la ficha técnica, del estudio de preinversión, del Expediente Técnico o del Manual de Operación y/o Mantenimiento. El monto máximo del reembolso es hasta el dos por ciento (2%) del Monto Total de Inversión o del gasto de operación y/o mantenimiento, debidamente sustentado por la Empresa Privada, adjuntando los documentos señalados en el numeral 3 del párrafo 25.8 del artículo 25. El comité especial puede consultar al área encargada de las contrataciones de la Entidad Pública y/o a la UF o la que haga sus veces, la determinación del costo a ser reembolsado. 
- 28.2. El comité especial evalúa y determina el costo a ser reembolsado por la actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión, del Expediente Técnico o del Manual de Operación y/o Mantenimiento hasta por un máximo del uno por ciento (1%) del Monto Total de Inversión actualizado. Para sustentar el reembolso, la empresa adjunta los documentos señalados en el numeral 3 del párrafo 25.8 del artículo 25. Para la evaluación y determinación del costo a ser reembolsado, el comité especial puede utilizar la información que proporcione el área encargada de las contrataciones de la entidad, o información de la UF. 

Artículo 29. Reembolso de los costos de elaboración o actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión, del Expediente Técnico, o del Manual de Operación y/o Mantenimiento

- 29.1. Las Entidades Públicas reconocen a la Empresa Privada adjudicataria el costo por la elaboración o la actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión, del Expediente Técnico, o de Manual de Operación y Mantenimiento en el primer CIPRL o CIPGN.

- 29.2. Si la Empresa Privada adjudicataria es distinta a la Empresa Privada que presentó la propuesta, el pago de los costos mencionados del párrafo precedente, constituye un requisito que debe cumplir el adjudicatario a más tardar en la fecha de suscripción del Convenio de Inversión.
- 29.3. No procede el reembolso por la elaboración o actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión o del Expediente Técnico, o del Manual de Operación y/o Mantenimiento cuando:
1. La Empresa Privada que presenta la propuesta o la actualización no se presente al proceso de selección correspondiente o se presente con una propuesta inválida; o,
 2. Si la propuesta de modificaciones cambia la concepción técnica de las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento; o.
 3. La empresa privada renuncie de manera expresa al reembolso por la elaboración o actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión o del Expediente Técnico, o del Manual de Operación y/o Mantenimiento.
- 29.4. Si la Entidad Pública que otorga la relevancia utiliza la ficha técnica, el estudio de preinversión, el Expediente Técnico actualizado por la Empresa Privada o el Manual de Operación y/o Mantenimiento, bajo una modalidad distinta a lo dispuesto en el mecanismo de Obras por Impuestos, o lo transfiere a otra Entidad Pública, debe reconocer y pagar los costos de elaboración de dichos documentos a la Empresa Privada, con cargo a su presupuesto institucional, bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública.
- 29.5. Para el reembolso de los costos de actualización, en el caso previsto en el párrafo precedente, la Empresa Privada debe adjuntar la declaratoria de relevancia y el cargo de presentación de los entregables correspondientes, debiendo la Entidad Pública reconocer dichos costos de verificarse que la propuesta se encuentra en ejecución bajo otra modalidad en el Banco de Inversiones del SNPMGI y/o en el SEACE.
- 29.6. En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente artículo por parte de la Entidad Pública, la Empresa Privada puede comunicarlo al órgano de control institucional para las acciones que correspondan de acuerdo con su competencia.

CAPÍTULO II

FASE DE ACTOS PREVIOS

Artículo 30. Designación del comité especial

- 30.1. El proceso de selección de la Empresa Privada se realiza por un comité especial designado para tal efecto. El comité especial es designado por el titular de la Entidad Pública en la Resolución de aprobación de lista de priorización en caso de entidades de Gobierno Nacional. **En el caso de Gobiernos Regionales, de Gobiernos Locales y Universidades Públicas, el comité especial es designado dentro de los dos (2) días siguientes a la aprobación de la lista de priorización por parte del titular de la entidad o a quien este delegue.**
- 30.2. El comité especial está integrado por tres (3) miembros, de los cuales dos (2)

deben contar con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección. Cuando la Entidad Pública no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras unidades orgánicas al interior de la misma entidad a fin de que integren el comité especial.

30.3. Los integrantes del comité especial no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. La renuncia se presenta por escrito detallando las razones que la sustenten. Incurrir en responsabilidad aquel que alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus funciones.

30.4. Al día siguiente de notificada la conformación del comité especial, se inician sus funciones correspondientes a las fases de actos previos y/o el proceso de selección, solicitando a las áreas competentes de la Entidad Pública los siguientes documentos:

1. En el caso de Inversiones:

- a. El informe técnico con la opinión favorable de la UF, o la que haga de sus veces, que corresponden a los documentos de la declaración de la viabilidad (de la ficha técnica o del estudio de preinversión declarado viable en el SNPMGI), o registro de IOARR.
- b. El informe financiero con la opinión favorable de la oficina de presupuesto o la que haga de sus veces. Para el caso de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22, y en el caso de las Entidades Públicas de Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 21. Asimismo, en ambos casos se cumple con lo dispuesto en el artículo 38 en lo que resulte aplicable.
- c. El documento que acredite la disponibilidad del terreno para la ejecución del Proyecto de Inversión; y,
- d. Otros documentos que resulten necesarios para la elaboración de las bases conforme a las disposiciones referidas al contenido de las bases.

2. En el caso de actividades de operación y/o mantenimiento:

- a. El informe técnico del órgano competente que sustente la necesidad y el alcance de las actividades de operación y/o mantenimiento;
- b. El informe financiero con la opinión favorable de la oficina de presupuesto o la que haga de sus veces. Para el caso de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22, y en el caso de las Entidades Públicas de Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.

30.5. Las áreas competentes deben remitir los documentos requeridos por el comité especial en un plazo de cinco (5) días contados desde su solicitud.

30.6. Una vez elaboradas las bases, el comité especial remite la documentación señalada en el párrafo precedente al área legal, o la que haga de sus veces, para la emisión del informe legal favorable en un plazo de cinco (5) días.

30.7. Para el caso de Inversiones, el informe legal favorable será derivado al titular de la Entidad Pública para la solicitud del informe previo, mientras que en el caso de actividades de operación y/o mantenimiento, el informe legal será derivado al comité especial para continuar con el proceso de selección.

30.8. En caso de que las Entidades Públicas encarguen el proceso de selección a Proinversión, el comité especial se conforma por tres (3) representantes de dicho organismo público, los mismos que son designados por su Director Ejecutivo en un plazo de cuatro (4) días después de la suscripción del Convenio de Asistencia Técnica bajo la modalidad de encargo.

Artículo 31. Suplencia y remoción del comité especial

Los integrantes suplentes del comité especial solo actúan ante la ausencia de su respectivo titular. La remoción de los titulares del comité especial solo se genera por caso fortuito o fuerza mayor, cese en el servicio o situación justificada, mediante resolución debidamente motivada por el titular de la entidad o quien este delegue, en la cual se designa al nuevo integrante.

Artículo 32. Funciones del comité especial

32.1. El comité especial es competente, entre otras funciones, para:

1. Determinar el costo de la ficha técnica, del Estudio de Preinversión, del documento de trabajo o Manual de Operación y/o Mantenimiento a ser reembolsado.
2. En el caso de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento que no constituyan operación oficial de crédito, solicitar a la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, que efectúe la Certificación Presupuestaria y/o Carta de Compromiso de Priorización de Recursos, según corresponda, de la Entidad Pública para el financiamiento de las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento de conformidad con el TUO de la Ley N° 29230.
3. Elaborar las bases del proceso de selección
4. Consolidar la documentación necesaria para que el titular de la Entidad Pública presente la solicitud de Informe Previo a la Contraloría General de la República, cuando corresponda.
5. Someter las bases a la aprobación del titular de la Entidad Pública o a la aprobación del Director Ejecutivo de Proinversión, de corresponder.
6. Convocar y llevar a cabo el proceso de selección de la Empresa Privada.
7. Absolver consultas y observaciones e integrar las bases.
8. Prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, modificando el calendario inicial.
9. Evaluar las propuestas y otorgar la buena pro.

10. Consolidar la información necesaria para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión.
- 32.2. El comité especial realiza todo acto necesario y eficiente bajo el principio de enfoque de gestión por resultados para el desarrollo del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, o hasta la cancelación del proceso.
- 32.3. En el desempeño de sus funciones el comité especial puede solicitar apoyo a los órganos o dependencias competentes de la Entidad Pública, los que están obligados a brindárselo, bajo responsabilidad.
- 32.4. En caso de existir discrepancia de naturaleza procedimental respecto del proceso de selección, entre la opinión de los distintos órganos de la Entidad Pública y el comité especial, prevalece la decisión del comité especial.

Artículo 33. Impedimentos para integrar un comité especial

Se encuentran impedidos de integrar un comité especial:

1. El titular de la Entidad Pública o autoridad a quien se le delegue las competencias de acuerdo con el artículo X del Título Preliminar.
2. Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros, auditores y otros de naturaleza similar.

Artículo 34. Quórum, acuerdo y responsabilidad

- 34.1. El comité especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Pública. Todos los miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos, y son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
- 34.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité especial se sujeta a las siguientes reglas:
 1. El quórum para el funcionamiento del comité especial se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
 2. Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.
- 34.3. Los acuerdos que adopten el comité especial y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos.
- 34.4. Las decisiones del comité especial se formalizan mediante circulares y se notifican a cada Participante, Postor o adjudicatario conforme lo establezcan las bases.

Artículo 35. Elaboración de las bases

El comité especial elabora las bases de los procesos de selección de la Empresa Privada, en un plazo de diez (10) días contados a partir de recibida la documentación a que hace referencia el párrafo 30.4 del artículo 30. En caso de Agrupamiento de Inversiones y/o de actividades de operación y/o mantenimiento en el proceso de selección, el plazo es de quince (15) días. Para el caso de IOARR, IOARR de emergencia y actividades de operación y/o mantenimiento el plazo es de cinco (5) días.

Artículo 36. Contenido de las bases

36.1. Las bases del proceso de selección deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Base legal del proceso;
2. Calendario del proceso de selección;
3. Términos de referencia;
4. Requerimientos técnicos;
5. Periodicidad de las valorizaciones y fórmulas de reajuste;
6. Plazos de la Entidad Pública para la revisión, formulación de observaciones y subsanación de entregables presentados para la aprobación y/o actualización del estudio de preinversión y/o del Expediente Técnico y/o del manual de operación y/o mantenimiento;
7. Ficha técnica o estudio de preinversión que sustenta la declaratoria de viabilidad y/o el Expediente Técnico y/o Documento Equivalente, de la inversión a ejecutar; según corresponda;
8. Manual de Operación y/o Mantenimiento cuando corresponda.
9. Procedimiento del recurso de apelación;
10. Documento que sustente la disponibilidad del terreno para el desarrollo de la infraestructura, cuando corresponda;
11. Garantías que debe presentar la Empresa Privada;
12. Formato para que la Empresa Privada indique expresamente cuál es el Ejecutor de las Inversiones, o la empresa ejecutora de la operación y/o mantenimiento, de corresponder, así como la experiencia mínima para cumplir con el objeto del Convenio de Inversión;
13. Sistema de evaluación y de calificación de propuestas;
14. Factor de competencia del proceso de selección de la Empresa Privada;
15. Plazo del Convenio de Inversión y cronograma referencial de ejecución de la inversión y de la operación y/o mantenimiento, cuando corresponda;
16. Modelo del Convenio de Inversión.
17. Fórmula para el cálculo de penalidades.

- 36.2. En todos los casos, los Convenios de Inversión incluyen una cláusula anticorrupción, la cual configura como causal de resolución de pleno derecho.
- 36.3. Cuando las Inversiones o las actividades de operación y/o mantenimiento involucren la participación de uno o más ejecutores para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, distintas de la Empresa Privada, es suficiente que dichas empresas se encuentren con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE, según los registros que correspondan.
- 36.4. El Monto Referencial del Convenio de Inversión para realizar la convocatoria está compuesto por el Monto de Inversión, incluyendo los costos de supervisión cuando corresponda, determinado en la ficha técnica o el estudio de preinversión o Documento Equivalente, con el que se declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión en caso de corresponder, o en el último nivel de estudio actualizado, así como por el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión o por el costo de la actualización de la ficha técnica o de los estudios de preinversión o del Expediente Técnico, según corresponda, en caso el Proyecto de Inversión haya sido propuesto por el sector privado, el cual se debe determinar conforme a lo previsto en el artículo 28. En caso la Entidad Pública cuente con el Expediente Técnico o Documento Equivalente, según corresponda, se debe contemplar el monto señalado en estos, sin considerar el costo de elaboración de tales documentos.
- 36.5. El Monto Referencial del Convenio de Inversión, y/o el costo de operación y/o mantenimiento de ser el caso, son recogidos en la convocatoria y en las bases del proceso de selección y deben reflejar los requerimientos técnicos solicitados para las Inversiones.
- 36.6. Si la inversión cuenta con un nuevo Monto de Inversión registrado en el Banco de Inversiones del SNPMGI en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad o aprobación –cuando corresponda- y priorización, dicho monto es recogido en el Monto Referencial del Convenio de Inversión en la convocatoria y en las bases del proceso de selección, requiriendo únicamente la autorización del titular de la Entidad Pública, para todos los casos.
- 36.7. El Monto Referencial del Convenio de Inversión, así como los costos de operación y/o mantenimiento, de corresponder, señalados en los párrafos precedentes se expresan a precios de mercado. El referido precio de mercado comprende los impuestos de Ley, incluido el Impuesto General a las Ventas.
- 36.8. En el caso de iniciativas privadas, si la Empresa Privada que propuso la priorización no presenta propuesta válida en el proceso de selección, el monto de la ficha técnica, de los estudios de preinversión, del documento de trabajo o el Manual de Operación y/o Mantenimiento, no es considerado en el Monto Total del Convenio de Inversión para la adjudicación de la Buena Pro. En dicho caso el Convenio de Inversión es suscrito, únicamente, por el monto determinado en la ficha técnica o en el estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad – de corresponder– o Expediente Técnico y/o Documento Equivalente, incluyendo los costos de supervisión, mantenimiento y/u operación, de ser el caso.

Artículo 37. Actualización del monto de supervisión

Antes de proceder a la convocatoria del proceso de selección, la Entidad Pública puede actualizar los costos estimados para la contratación de la Entidad Privada Supervisora, conforme a los procedimientos establecidos por la Entidad Pública.

Artículo 38. Certificación Presupuestaria y/o Compromiso de Priorización de recursos cuando el financiamiento no constituye una operación oficial de crédito

38.1. Las Inversiones y las actividades de operación y/o mantenimiento que se mencionan a continuación, no constituyen operación oficial de crédito y no están sujetas a los topes máximos de capacidad anual publicados en el decreto supremo al que se refiere el artículo 3:

1. Las Inversiones y las actividades de operación y/o mantenimiento de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se financien con cargo a las fuentes de financiamiento de los numerales 2, 3, 4 y 5 del párrafo 1.1 del artículo 1.
2. Las Inversiones y las actividades de operación y/o mantenimiento de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional que se financien con cargo a las fuentes de financiamiento del artículo 6.

38.2. En estos supuestos, las Entidades Públicas financian las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento con cargo al presupuesto institucional, para lo cual deberán contar con:

1. La Certificación Presupuestaria, que es emitida para las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento, o sus respectivos avances, que se ejecuten en el año fiscal en curso. Para tales efectos, la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, debe sustentar la existencia del crédito presupuestario suficiente para el financiamiento de los CIPRL o CIPGN con cargo a su presupuesto institucional aprobado para el año fiscal en curso; y/o,
2. La Carta de Compromiso de Priorización de Recursos, que es emitida por el titular de la Entidad Pública para Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento que se ejecuten parcial o totalmente en los años fiscales siguientes. Este documento debe contener el compromiso de la Entidad Pública de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPRL o CIPGN en los años fiscales inmediatos siguientes y por todo el periodo de ejecución de las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento. La Carta de Compromiso de Priorización de Recursos debe ser remitida para conocimiento de la DGPP, dentro de los quince (15) días de emitida, por la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, la cual es considerada como parte de los documentos para la sustentación de la formulación presupuestaria.

38.3. Es requisito previo para convocar al proceso de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la Certificación Presupuestaria y/o Compromiso de Priorización de Recursos conforme a lo dispuesto en el párrafo 38.1. Para tal efecto, el comité especial, dentro de los cinco (5) días de notificada la conformación a la que hace referencia el párrafo 30.4 del artículo 30, solicita a la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, dicha

Certificación Presupuestaria y/o Compromiso de Priorización de Recursos, indicando los datos del proyecto.

- 38.4. El responsable de la oficina de presupuesto de la Entidad Pública o el que haga sus veces, dentro del plazo de cinco (5) Días, debe otorgar la Certificación Presupuestaria y/o Compromiso de Priorización de recursos suscrito por el titular de la Entidad Pública, a fin de que el comité especial continúe con los procedimientos para la realización del proceso de selección.
- 38.5. En caso de incrementos en el Monto Total del Convenio de Inversión durante la fase de ejecución del Convenio de Inversión, la Entidad Pública debe contar con la Certificación Presupuestaria y/o Compromiso de Priorización de recursos conforme al mismo procedimiento indicado en los párrafos anteriores, previo a la suscripción de la adenda al Convenio de Inversión. De no contar con la Certificación Presupuestaria y/o Compromiso de Priorización de recursos, la Empresa Privada puede continuar con la ejecución del proyecto original sin considerar el incremento o solicitar la resolución del Convenio de Inversión. En ambos casos, se emite el CIPRL o CIPGN a favor de la Empresa Privada únicamente por el monto de inversión efectivamente ejecutado conforme al Convenio de Inversión y adendas suscritas, siempre que haya contado con la Certificación Presupuestaria y/o Compromiso de Priorización correspondiente.

Artículo 39. Informe Previo de la Contraloría General de la República

- 39.1. Para el caso de Inversiones del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública, una vez remitida la documentación a la que hace referencia el numeral 1 del párrafo 30.4 del artículo 30 y contando con el informe legal favorable regulado en el párrafo 30.7 del artículo 30; el titular de la Entidad Pública solicita la emisión del Informe Previo al que alude el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 29230.
- 39.2. En caso de encargo del proceso de selección de la Empresa Privada, la Entidad Pública debe remitir a Proinversión los documentos exigidos por la Contraloría General de la República para el Informe Previo, dentro de los cinco (5) días de emitido informe legal favorable regulado en el párrafo 30.7 del artículo 30. Recibida la información completa, dentro de los tres (3) días posteriores, el Director Ejecutivo de Proinversión solicita el Informe Previo a la Contraloría General de la República.

Artículo 40. Aprobación de las bases

- 40.1. En caso de requerir implementar recomendaciones y/o adecuaciones a los documentos regulados en el presente capítulo como consecuencia del Informe Previo de la Contraloría General de la República; estos deberán ser elaborados por las áreas competentes y remitidos al comité especial dentro de los diez (10) días de recibido el informe previo, bajo responsabilidad.
- 40.2. Recibida la información, el comité especial en un plazo de cinco (5) días, somete las bases a aprobación del titular de la Entidad Pública o del Director Ejecutivo de Proinversión, en caso de encargo del proceso de selección.

CAPÍTULO III

FASE DE PROCESO DE SELECCIÓN

SUBCAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 41. Etapas de selección

El proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora contempla las siguientes etapas:

1. Convocatoria y presentación de expresión de interés,
2. Formulación y absolución de consultas y observaciones, e integración de bases,
3. Presentación, evaluación y calificación de propuestas; y,
4. Otorgamiento de la buena pro y suscripción del Convenio de Inversión.

Artículo 42. Cómputo de plazos

42.1. Los plazos desde la convocatoria hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión se computan en días hábiles conforme al calendario del proceso de selección aprobado en las Bases.

42.2. El plazo entre la convocatoria y la presentación de propuestas previsto en el proceso de selección debe ser de veintidós (22) días como mínimo para Proyecto de Inversión y de trece (13) días para IOARR e IOARR de emergencia o actividades de operación y/o mantenimiento.

Artículo 43. Prórrogas, postergaciones y suspensiones

El comité especial puede prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección, a través de una circular que es notificada a todos los Participantes y/o Postores en el domicilio o correo electrónico señalado. Las circulares emitidas por el comité especial integran el proceso de selección, siendo vinculantes para todos los Participantes o Postores, y son publicadas en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.

Artículo 44. Requisitos e impedimentos

44.1. La Empresa Privada puede participar en los procesos de selección para el financiamiento y/o ejecución de las Inversiones a las que se refiere el TUO de la Ley N° 29230, incluidas aquellas que hayan suscrito contratos o Convenios de estabilidad jurídica, que cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos que se establezcan en las bases del proceso de selección correspondiente.

44.2. Están impedidas de participar en los procesos de selección, incluyendo la selección de la Entidad Privada Supervisora, las siguientes personas:

1. El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos

Constitucionales Autónomos; o,

2. Durante el ejercicio del cargo, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los titulares de los Gobiernos Regionales, los titulares de los Gobiernos Locales, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva, y respecto a la entidad a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo. En el caso de los directores de las empresas del Estado, el impedimento aplica, en la empresa a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo; o,
3. En la entidad a la que pertenecen, quienes por el cargo o la función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión, o información privilegiada sobre el proceso de selección o conflictos de intereses, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo; o,
4. El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los numerales precedentes, hasta doce (12) meses después que dichas personas han dejado el cargo respectivo; o,
5. Las personas jurídicas que tengan o hayan tenido una participación superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social por las personas señaladas en los numerales precedentes, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo proceso de selección; o,
6. Las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las personas señaladas en los numerales precedentes. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas; o,
7. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades Públicas; o,
8. Las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procesos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente; o,
9. Las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procesos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o, (ii) directamente o a

través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de Consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del Consorcio; o,

10. Las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testamento, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares; o,
 11. En un mismo proceso de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico; o,
 12. Las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa, así como en el Registro de abogados sancionados por mala práctica profesional, en el Registro de funcionarios y servidores sancionados con destitución por el tiempo que establezca la Ley de la materia y en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado; o,
 13. Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que hubiesen efectuado aportes a organizaciones políticas durante un proceso electoral, por todo el período de gobierno representativo y dentro de la circunscripción en la cual la organización política beneficiada con el aporte ganó el proceso electoral que corresponda.
- 44.3. Si la Empresa Privada o uno de los integrantes de un Consorcio o el Ejecutor se encuentra impedido conforme lo señalado en el párrafo 44.2, la propuesta se considera como no presentada y, en caso de que se haya suscrito el Convenio de Inversión, se considera nulo de pleno derecho y no surte efectos.

Artículo 45. Participación en Consorcio

- 45.1. Pueden participar empresas privadas en Consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente o llevar una contabilidad independiente. Para tal efecto, es necesario acreditar la existencia de una promesa formal de Consorcio, la que se perfecciona mediante un contrato de Consorcio una vez obtenida la buena pro para la suscripción del Convenio de Inversión.
- 45.2. La promesa de Consorcio debe contener, como mínimo, la información que permita identificar a los integrantes, su representante común y su porcentaje de participación que sea correspondiente al financiamiento y/o ejecución de las Inversiones en el proceso de selección. En caso se suscriba el Convenio de Inversión, se debe incluir una cláusula donde se especifique el porcentaje de participación de cada empresa consorciada.

45.3. Los integrantes del Consorcio son responsables solidariamente ante la entidad Pública, por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del Convenio de Inversión.

Artículo 46. Costos del proceso de selección

Los costos del proceso de selección se financian con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública.

Artículo 47. Intervención de notario público o juez de paz

47.1. Es obligatoria la participación del notario público o juez de paz para la presentación de propuestas y adjudicación de la buena pro, de corresponder, en los casos que se presente más de una expresión de interés; y para el otorgamiento de la buena pro para los casos en los que se haya presentado más de un Postor.

47.2. En los casos en los que exista una sola expresión de interés y/o un solo Postor, la presentación y evaluación de propuestas y el otorgamiento de la buena pro se realiza sin necesidad de contar con la participación de notario público o juez de paz.

47.3. La entidad puede convocar a un representante del Sistema Nacional de Control en calidad de veedor.

Artículo 48. Publicidad de las bases

Las bases y toda documentación relevante para el proceso de selección se publican en el portal institucional de la Entidad Pública a cargo del proceso de selección y en el portal institucional de Proinversión, el mismo día de la publicación de la convocatoria.

Artículo 49. Del Registro en el SEACE

En aplicación del principio de transparencia, luego de suscrito el Convenio de Inversión, debe registrarse en el SEACE la convocatoria, las bases con todos sus anexos, la absolución de consultas y observaciones, las bases integradas, la evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, así como el Convenio de Inversión y/o Contrato de Supervisión tanto del proceso de la Empresa Privada que financia como de la Entidad Privada Supervisora.

Artículo 50. Cancelación del proceso de selección

50.1. El titular de la Entidad Pública puede cancelar el proceso de selección mediante resolución debidamente motivada por caso fortuito, fuerza mayor, desaparición de la necesidad o aspectos presupuestales, hasta antes de la suscripción del Convenio de Inversión y/o contrato, para lo cual debe comunicar su decisión por escrito al comité especial.

50.2. En caso de Agrupamiento de Inversiones y/o de actividades de operación y/o mantenimiento, el titular de la Entidad Pública también puede cancelar parcialmente el proceso de selección, hasta antes de la presentación de propuestas.

Artículo 51. Proceso de selección desierto y nuevo proceso de selección

- 51.1. El proceso de selección es declarado desierto por el comité especial cuando no se presente ninguna carta de expresión de interés o ninguna propuesta que pueda ser admitida.
- 51.2. En estos supuestos, el comité especial puede convocar a un nuevo proceso de selección. La nueva presentación de propuestas se realiza en un plazo no menor de ocho (8) días, contados desde la nueva convocatoria.
- 51.3. La declaratoria de desierto es publicada en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión el mismo día de su emisión.

Artículo 52. De la apelación

- 52.1. Las discrepancias que surjan entre la Entidad Pública y los Postores únicamente dan lugar a la interposición del recurso de apelación, el cual debe ser presentado dentro de los ocho (8) días de adjudicada la Buena Pro. Mediante el recurso de apelación se puede impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del Convenio de Inversión y/o contrato. Por esta vía no se pueden impugnar las bases ni su integración. El recurso de apelación es conocido y resuelto por el titular de la Entidad Pública en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.
- 52.2. La garantía por interposición del recurso de apelación se otorga a favor de la Entidad Pública, o de Proinversión en caso de encargo. Esta garantía es equivalente al tres por ciento (3%) del Monto Referencial del Convenio de Inversión del proceso de selección.
- 52.3. Cuando el recurso se declare fundado en todo o en parte, o se declare la nulidad sin haber emitido pronunciamiento sobre el Fondo del asunto, u opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo legal, se procede a devolver la garantía al impugnante, en un plazo no mayor a los cinco (5) días de solicitado.
- 52.4. Cuando el recurso es declarado infundado o improcedente o el apelante se desista, se procede a ejecutar la garantía.

Artículo 53. Autorizaciones, licencias y disponibilidad de terrenos

La Entidad Pública es responsable de la disponibilidad del terreno, de las expropiaciones y/o interferencias, así como la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del proyecto, salvo que en las bases y Convenio se acuerde que la Empresa Privada es la encargada de dicha gestión, en cuyo caso los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de la Entidad Pública, son realizados y cubiertos por la Empresa Privada, y cuyos montos que correspondan son incluidos en el Expediente Técnico.

SUBCAPÍTULO II

Proceso de selección para proyectos de inversión

Artículo 54. Convocatoria y publicación

- 54.1. Dentro de los tres (3) días de aprobadas las bases, el comité especial procede a realizar la convocatoria del proceso de selección de la Empresa Privada.

54.2. La convocatoria se realiza a través de su publicación en un **diario de circulación nacional, por única vez, y debe contener como mínimo la siguiente información:**

1. Descripción del objeto del Convenio de Inversión que refleje su finalidad;
2. Código Único de Inversiones;
3. Monto Referencial del Convenio de Inversión;
4. Costo del mantenimiento y/o de operación de corresponder;
5. Calendario del Proceso de Selección;
6. Enlace al portal institucional donde se encuentran las bases y demás documentos del proceso de selección.

54.3. En caso de proyectos, **cuyo Monto Referencial del Convenio de Inversión no superen las ciento veinte (120) UIT, es suficiente que la convocatoria se publique en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.**

Artículo 55. Presentación de expresiones de interés

Una vez convocado el proceso de selección, las empresas privadas tienen un plazo de siete (7) días para presentar su expresión de interés de acuerdo con el modelo contenido en las bases. En el caso que se presente una sola expresión de interés, el comité especial puede aplicar el procedimiento de adjudicación directa.

Artículo 56. Consultas y observaciones

56.1. Las consultas y observaciones a las bases se realizan en idioma español y por escrito, por quienes hayan presentado su expresión de interés y en el mismo plazo para esta. Las observaciones se realizan de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230, u otra normativa relacionada al objeto del proceso de selección.

56.2. Las especificaciones técnicas consignadas en las bases pueden ser materia de consultas u observaciones, correspondiendo al comité especial, en forma previa a su absolución, coordinar con el órgano competente de la Entidad Pública, quien puede disponer las precisiones o modificaciones pertinentes sin variar de forma sustancial o desnaturalizar el objeto del proyecto.

56.3. El plazo para la absolución de consultas y/u observaciones a las bases se efectúa de manera simultánea por parte del comité especial en un plazo de cuatro (4) días contados desde el vencimiento del plazo para presentar las expresiones de interés.

56.4. La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.

Artículo 57. Integración de bases



Al día siguiente de absueltas las consultas y/u observaciones, o transcurrido el plazo para su presentación sin haber recibido alguna, el comité especial procede a la integración de las bases y a su publicación en su portal institucional y en el portal de Proinversión. Las bases integradas se configuran como reglas definitivas del proceso, las cuales no están sujetas a cuestionamiento ni modificación durante el proceso de selección, bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública, salvo el supuesto de rectificación de bases integradas.

Artículo 58. Modificación del Monto Referencial del Convenio de Inversión producto de las consultas u observaciones a las bases

58.1. Cuando las bases integradas incluyan modificaciones en el Monto Referencial del Convenio de Inversión, dicho exceso se financia conforme a lo siguiente:

1. Para el caso de Convenios de Inversión que involucren una operación oficial de crédito por financiarse con cargo a las fuentes de financiamiento del numeral 1 del párrafo 1.1 del artículo 1, el exceso debe encontrarse dentro del tope máximo de capacidad anual al que se refiere el artículo 3.
2. Para el caso de Convenios de Inversión que no involucren una operación oficial de crédito de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales por financiarse con cargo a las fuentes de financiamiento de los numerales 2, 3, 4 y 5 del párrafo 1.1 del artículo 1 y del artículo 6, el exceso debe contar con la respectiva Certificación Presupuestaria y/o Carta de Compromiso de Priorización cuando corresponda.
3. Para el caso de Convenios de Inversión que no involucren una operación oficial de crédito por tratarse de Convenios de Inversión a ser suscritos por entidades del Gobierno Nacional, el exceso debe financiarse con cargo a su presupuesto institucional, mediante Compromiso de Priorización y/o Certificación Presupuestaria.

58.2. La modificación del monto debe comunicarse a la Contraloría General de la República, para los fines de control, sin que ello suspenda el proceso de selección.

Artículo 59. Rectificación de bases integradas

Dentro de los tres (3) días siguientes de publicadas las bases integradas, el comité especial de oficio o a solicitud de la Empresa Privada que presentó la expresión de interés, puede rectificar la incorrecta integración de las bases. En este caso, el comité especial luego de corregir las bases debe integrarlas y publicarlas nuevamente en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión, modificando el Calendario del Proceso de Selección.

Artículo 60. Presentación de propuestas

60.1. En un plazo de siete (7) días de publicadas las bases integradas o su rectificación, en el lugar, fecha y hora indicado en las bases, se realiza la presentación de las propuestas económicas y técnicas.

60.2. En caso de que se presente un solo Postor, el comité especial puede aplicar el procedimiento de adjudicación directa previsto en el presente Reglamento.

Artículo 61. Evaluación de la propuesta económica y técnica

- 61.1. El comité especial realiza la evaluación de las propuestas económicas y el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos establecidos en las bases en un plazo de cuatro (4) días a partir de la presentación de las propuestas.
- 61.2. El comité especial selecciona la propuesta económica menos favorable y determina si su correspondiente propuesta técnica responde a las características, requisitos, condiciones y términos de referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la propuesta se considera no admitida, y se procede a revisar la propuesta técnica del Postor con la propuesta económica que se ubicó en segundo lugar a la seleccionada inicialmente, y así sucesivamente, para la adjudicación de la buena pro.
- 61.3. Para que se admita una propuesta económica, esta no debe ser menor al noventa por ciento (90%) ni superior ciento diez por ciento (110%) del Monto Referencial del Convenio de Inversión consignado en las bases. En caso de que se trate de una iniciativa privada, no es posible exceder el Monto Referencial del Convenio de Inversión consignado en las bases.
- 61.4. Cuando la propuesta económica exceda el Monto Referencial del Convenio de Inversión hasta en diez por ciento (10%), para la adjudicación de la buena pro se debe contar con la aprobación del titular de la Entidad Pública, salvo que el Postor acepte reducir su propuesta a un monto igual o menor al Monto Referencial del Convenio de Inversión. En estos casos se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 58.

Artículo 62. Otorgamiento de la buena pro

- 62.1. A más tardar al día siguiente de concluida la evaluación, se otorga la adjudicación de la buena pro al Postor de la propuesta ganadora.
- 62.2. Cuando se hayan presentado dos (2) o más Postores, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días de la notificación de su otorgamiento, sin que los Postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso de que se haya presentado una sola propuesta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su adjudicación.

SUBCAPÍTULO III

Proceso de selección para IOARR, IOARR de emergencia y actividades de operación y/o mantenimiento

Artículo 63. Convocatoria y publicación

- 63.1. Al día siguiente de aprobadas las bases, el comité especial procede a realizar la convocatoria del proceso de selección de la Empresa Privada.
- 63.2. Es suficiente que la convocatoria, acompañada de las bases y demás documentos del proceso de selección, sea publicada en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión. La convocatoria debe contener como mínimo la siguiente información:
1. Descripción del objeto del Convenio de Inversión que refleje su finalidad;
 2. Código Único de Inversiones;

3. Monto Referencial del Convenio de Inversión, cuando corresponda;
4. Costo referencial del mantenimiento y/o de operación, cuando corresponda;
5. Calendario del Proceso de Selección;
6. Enlace al portal institucional donde se encuentran las bases y demás documentos del proceso de selección.

Artículo 64. Presentación de expresiones de interés

Una vez convocado el proceso de selección, las empresas privadas tienen un plazo de cinco (5) días para presentar su expresión de interés de acuerdo con el modelo contenido en las bases.

Artículo 65. Consultas y observaciones e integración de bases

- 65.1. Las consultas y observaciones a las bases se realizan en idioma español y por escrito, por quienes hayan presentado su expresión de interés y en el mismo plazo para esta. Las observaciones se realizan de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230, u otra normativa relacionada al objeto del proceso de selección.
- 65.2. El plazo para la absolución de consultas y/u observaciones a las bases se efectúa de manera simultánea por parte del comité especial en un plazo de tres (3) días contados desde el vencimiento del plazo para presentar las expresiones de interés.
- 65.3. La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.
- 65.4. Al día siguiente de absueltas las consultas y/u observaciones, o transcurrido el plazo para su presentación sin haber recibido alguna, el comité especial procede a la integración de las bases y a su publicación en su portal institucional y en el portal de Proinversión. Las bases integradas se configuran como reglas definitivas del proceso, las cuales no están sujetas a cuestionamiento ni modificación durante el proceso de selección, bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública, salvo el supuesto de rectificación de bases integradas.
- 65.5. Cuando las bases integradas incluyan modificaciones en el Monto Referencial del Convenio de Inversión, el exceso se financia conforme a lo establecido en el párrafo 58.1 del artículo 58.
- 65.6. La modificación del Monto Referencial debe comunicarse a la Contraloría General de la República, para los fines de control, sin que ello suspenda el proceso de selección.
- 65.7. Al día siguiente de publicadas las bases integradas, el comité de oficio o a solicitud de la Empresa Privada que presentó la expresión de interés, puede rectificar la incorrecta integración de las bases. En este caso, el comité especial luego de corregir las bases debe integrarlas y publicarlas nuevamente en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión, modificando el Calendario del

Proceso de Selección.

Artículo 66. Presentación, evaluación y calificación de propuestas

- 66.1. En un plazo de tres (3) días siguientes de publicadas las bases integradas o su rectificación, se procede a la presentación de las propuestas.
- 66.2. El comité especial realiza la evaluación y calificación de las propuestas económicas y el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos establecidos en las bases en un plazo de tres (3) días a partir de su presentación.
- 66.3. El comité especial selecciona la propuesta económica menor y determina si su correspondiente propuesta técnica responde a los términos de referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la propuesta se considera no admitida, y se procede a revisar la propuesta técnica del Postor con la propuesta económica que se ubicó en segundo lugar a la seleccionada inicialmente, y así sucesivamente, para la adjudicación de la buena pro.
- 66.4. Para que se admita una propuesta económica, esta no debe ser menor al noventa por ciento (90%) ni superior ciento diez por ciento (110%) del Monto Referencial del Convenio de Inversión consignado en las bases. En caso de que se trate de una iniciativa privada, no es posible exceder el Monto Referencial del Convenio de Inversión consignado en las bases.
- 66.5. Cuando la propuesta económica exceda hasta en diez por ciento (10%) el Monto Referencial del Convenio de Inversión, para la adjudicación de la buena pro, se debe contar con la aprobación del titular de la Entidad Pública, salvo que el Postor acepte reducir su propuesta a un monto igual o menor al Monto Referencial del Convenio de Inversión. En estos casos, se procede conforme a las reglas establecidas en el párrafo 65.5 del artículo 65.

Artículo 67. Otorgamiento de la buena pro

- 67.1. A más tardar al día siguiente de concluida la evaluación, se otorga la adjudicación de la buena pro al Postor de la propuesta ganadora.
- 67.2. Cuando se hayan presentado dos (2) o más Postores, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días de la notificación de su otorgamiento, sin que los Postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso de que se haya presentado una sola propuesta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su adjudicación.

SUBCAPÍTULO IV

Suscripción del Convenio de inversión

Artículo 68. Obligación de suscribir el Convenio de Inversión

- 68.1. Dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, la empresa adjudicataria presenta los requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión. En un plazo que no puede exceder de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentados los documentos, el titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada adjudicataria suscriben el Convenio de Inversión o se otorga

un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la entidad. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de subsanadas las observaciones se suscribe el Convenio de Inversión.

- 68.2. En el caso de Inversiones, previo a la firma del Convenio de Inversión, la Entidad Pública debe actualizar en el Banco de Inversiones del SNPMGI la modalidad de ejecución indicando el mecanismo establecido en la Ley N° 29230.
- 68.3. De no suscribirse el Convenio de Inversión en el plazo establecido y no hubiese otro Postor, el comité especial puede declarar la pérdida de la buena pro.
- 68.4. De no suscribirse el Convenio de Inversión por hecho imputable a la Empresa Privada adjudicataria, el comité especial declara la pérdida automática de la buena pro y procede a adjudicársela al Postor cuya propuesta económica quedó en segundo lugar, y previa verificación de que su propuesta técnica cumpla con los requisitos mínimos especificados en las bases, y así sucesivamente.
- 68.5. De no suscribirse el Convenio de Inversión por hecho imputable a la Entidad Pública, la Empresa Privada adjudicataria puede requerirlo dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado sin que la entidad haya suscrito el Convenio de Inversión, la Empresa Privada adjudicataria tiene la facultad de dejar sin efecto la adjudicación de la buena pro, con lo cual deja de estar obligada a la suscripción del Convenio de Inversión, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar.
- 68.6. Si no se suscribe el Convenio de Inversión y no hay más Postores, el comité especial declara desierto el proceso de selección y convoca a un nuevo proceso de selección. Sin embargo, considerando las condiciones del mercado, el comité especial puede recomendar la exclusión del Proyecto de Inversión de la Lista de Priorización.

Artículo 69. Requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión

Para perfeccionar el Convenio de Inversión, la Empresa Privada seleccionada debe presentar, además de lo previsto en las bases del proceso de selección, los siguientes documentos:

1. Garantías;
2. Contrato con el Ejecutor o Ejecutores de las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimientos inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE, según los registros que correspondan;
3. Contrato de Consorcio, de ser el caso;
4. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el Convenio de Inversión expedido por los registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la firma del Convenio de Inversión computada desde la fecha de emisión.

Artículo 70. Contrato de Consorcio

- 70.1. El contrato de Consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas

legalizadas ante notario público, de cada una de las empresas privadas integrantes, contiene como mínimo lo siguiente:

1. Identificación del nombre o razón social de las empresas privadas integrantes del Consorcio.
2. Designación del representante común del Consorcio, con facultades para actuar en su nombre y representación, en todos los actos del proceso de selección, suscripción y ejecución del Convenio de Inversión hasta la Conformidad de Recepción y Liquidación del Convenio de Inversión. No tiene eficacia legal frente a la Entidad Pública los actos realizados por personas distintas al representante común.
3. El domicilio común del Consorcio, donde se remiten las comunicaciones hechas por la Entidad Pública, siendo este el único válido para todos los efectos.
4. Los porcentajes de participación de cada una de las empresas integrantes del Consorcio.

70.2. Lo indicado no excluye la información adicional que los consorciados puedan consignar en el contrato de Consorcio con la finalidad de regular su administración interna.

70.3. Para modificar la información contenida en los numerales 2 y 3 del párrafo 70.1, todos los integrantes del Consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surte efectos a partir de la fecha que se comunique a la Entidad Pública.

70.4. Para el caso del numeral 4 del párrafo 70.1 previamente se debe contar con la autorización de la Entidad Pública para lo cual se suscribe una adenda al Convenio de Inversión. Asimismo, todos los integrantes del Consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surte efectos a partir de la fecha que se comunique a la Entidad Pública.

Artículo 71. Modificaciones al Convenio de Inversión por cambios en la participación del Consorcio



La conformación y participación de los consorciados, puede ser modificada previa autorización de la Entidad Pública para lo cual debe suscribirse una adenda al Convenio de Inversión. Los nuevos miembros del Consorcio deben cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases y el Convenio de Inversión.

Artículo 72. De las garantías

72.1. Las bases del proceso de selección establecen la forma de presentación de las garantías que otorga la Empresa Privada, pudiendo ser únicamente mediante carta fianza.

72.2. Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la Entidad Pública. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que estén autorizadas para emitir garantías y

cuenten con clasificación de riesgo B o superior; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

- 72.3. Como requisito previo al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, la Empresa Privada entrega a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total del Convenio de Inversión adjudicado. Alternativamente, solo en los casos en que la Empresa Privada financie la elaboración del Expediente Técnico, puede presentar una garantía de fiel cumplimiento del cuatro por ciento (4%) del monto de dicha obligación, y otra por el cuatro por ciento (4%) del monto de la ejecución de la obra.
- 72.4. La garantía de fiel cumplimiento por la elaboración del Expediente Técnico se mantiene vigente hasta su aprobación, y en el caso de la garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra se mantiene vigente hasta la recepción del Proyecto de Inversión.
- 72.5. La Empresa Privada mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción de las Inversiones, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del Convenio de Inversión sin considerar la elaboración del Expediente Técnico. La Entidad Pública procede a devolver a la Empresa Privada la garantía inicial. Cuando el Monto Total del Convenio de Inversión es modificado de manera posterior a la suscripción del Convenio de Inversión, la Empresa Privada modifica el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción en que fue modificado el Monto Total del Convenio de Inversión, dentro del plazo de diez (10) días desde que es notificada la modificación.
- 72.6. Cuando el Convenio de Inversión tenga por objeto la realización de actividades de operación y/o mantenimiento o cuando estas formen parte de las obligaciones de la Empresa Privada adjudicataria, la Empresa Privada entrega a la Entidad Pública una garantía equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto anual de las actividades de operación y/o mantenimiento, que se mantiene vigente hasta la Conformidad de la Recepción de la prestación a cargo de la Empresa Privada. En estos casos, la garantía se sujeta a las siguientes reglas:
1. Cuando el Convenio de Inversión agrupe Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento, la garantía regulada en el presente párrafo se entrega de manera previa a la emisión de Conformidad de la Recepción de las Inversiones.
 2. Cuando el Convenio de Inversión únicamente incluya actividades de operación y/o mantenimiento, la garantía regulada en el presente párrafo se entrega de manera previa a la suscripción del Convenio de Inversión.
- 72.7. La Entidad Pública puede aceptar que el ganador de la buena pro presente las garantías reguladas en el presente artículo con una vigencia de un (1) año con el compromiso de la empresa adjudicataria de renovar su vigencia periódicamente cada año hasta el cumplimiento total de las prestaciones garantizadas o consentimiento de la liquidación final del mantenimiento y/u operación.
- 72.8. Cuando corresponda la renovación de garantías, estas deben efectuarse antes de los cinco (5) días a su vencimiento; de no realizarse en dicho plazo, se procede a

la ejecución de la garantía vigente.

72.9. El Convenio de Inversión puede establecer supuestos adicionales a los previstos en el presente Reglamento, para la ejecución de garantías.

72.10. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 72.5, la Empresa Privada debe mantener vigentes las garantías que resulten exigibles según lo dispuesto en el respectivo Convenio de Inversión, mientras exista una controversia en trámite.

Artículo 73. Garantías para el caso de Consorcio

73.1. Las garantías que presente el Consorcio para la interposición del recurso impugnativo, para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión o durante la ejecución, además de cumplir los requisitos de las bases y el Convenio de Inversión a que se refiere el artículo 72, deben consignar expresamente la razón o denominación social de las empresas privadas integrantes del Consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no pueden ser aceptadas por la Entidad Pública.

73.2. Las empresas privadas integrantes del Consorcio son solidarias frente a la solicitud de la Entidad Pública de ejecutar las garantías mencionadas en el párrafo precedente, hasta por el monto establecido en la garantía. Las empresas privadas integrantes de un Consorcio pueden presentar una o varias cartas fianzas por Proyecto de Inversión.

SUBCAPÍTULO V

Proceso de selección de Entidad Privada Supervisora

Artículo 74. Funciones y facultades de la Entidad Privada Supervisora

74.1. En los Convenios de Inversión que tengan por objeto el desarrollo de proyectos de inversión, IOARR e IOARR de emergencia; es obligatoria la contratación de una Entidad Privada Supervisora.

74.2. La Entidad Privada Supervisora es la única y exclusiva responsable de otorgar la Conformidad de Calidad de las Inversiones o de sus avances hasta su culminación.

74.3. La Entidad Privada Supervisora absuelve las consultas que formula la Empresa Privada y/o Ejecutor en el Cuaderno de Obra o registro correspondiente. Asimismo, absuelve las consultas y emite los informes técnicos respectivos a solicitud de la Entidad Pública.

74.4. La Empresa Privada y el Ejecutor brindan a la Entidad Privada Supervisora las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, estrictamente relacionadas con la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente y la ejecución de las Inversiones.

Artículo 75. Procedimiento para la contratación de la Entidad Privada Supervisora

75.1. El proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora está a cargo de la Entidad Pública, y se rige conforme a los procedimientos establecidos para la selección de la Empresa Privada en el presente Reglamento, en lo que resulte

aplicable, priorizando la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso. Para la aprobación de las bases del proceso de selección para la supervisión, no se requiere la emisión del Informe Previo al que se refiere la Primera Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley N° 29230.

- 75.2. En caso la Entidad Pública decida contratar a la Entidad Privada Supervisora para que supervise la elaboración del Expediente Técnico, el proceso de selección se lleva a cabo de manera simultánea al proceso de selección de la Empresa Privada que financia la ejecución de las Inversiones.
- 75.3. El proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora debe contemplar el sistema de contratación de tarifas, aplicable a las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación del servicio. En el sistema de contratación de tarifas, el Postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenida en las bases y en el Contrato de Supervisión y se valoriza en relación con su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas que incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, Gastos Generales y utilidades.
- 75.4. El puntaje de calificación se obtiene de la suma de los puntajes de la propuesta técnica y económica de cada Entidad Privada Supervisora, el cual tiene una ponderación mínima de ochenta por ciento (80%) para la propuesta técnica y máxima de veinte por ciento (20%) para la propuesta económica.
- 75.5. En caso de apelación, el impugnante del otorgamiento de la buena pro debe entregar a la Entidad Pública o Proinversión, según sea el caso, la garantía de apelación adjunta a su recurso. Esta debe ser emitida por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección impugnado y debe tener un plazo mínimo de vigencia de treinta (30) días calendario, debiendo ser renovada, en cualquiera de los casos, hasta el momento en que se agote la vía administrativa, siendo obligación del impugnante realizar dichas renovaciones en forma oportuna. En el supuesto de que la garantía no fuese renovada hasta la fecha consignada como vencimiento de esta, se ejecuta para constituir un depósito en la cuenta bancaria de la Entidad Pública o de Proinversión, el cual se mantiene hasta el agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 76. Requisitos e Impedimentos de la Entidad Privada Supervisora

- 76.1. La Entidad Privada Supervisora debe contar con experiencia mínima como supervisora en dos (2) proyectos similares durante los últimos diez (10) años. En caso de que la Entidad Pública verifique que no existieran Postores que cumplan estas condiciones, podrá considerar como criterio para acreditar la experiencia mínima, el monto facturado como supervisor.
- 76.2. La Entidad Privada Supervisora o sus empresas vinculadas no pueden tener relación con la Empresa Privada que financia la ejecución del Proyecto de Inversión o su mantenimiento y/u operación, dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria, y no debe haber participado en la elaboración de los estudios, planos y demás documentos necesarios para la ejecución del proyecto.



Artículo 77. Perfeccionamiento y suscripción del Contrato de Supervisión

- 77.1. Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, sin mediar citación alguna, el Postor ganador debe presentar a la Entidad Pública la documentación para la suscripción del Contrato de Supervisión previsto en las bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, debe concurrir ante la Entidad Pública para suscribir el Contrato de Supervisión.
- 77.2. En caso de que el Postor ganador no presente la documentación, y/o no concurra a suscribir el Contrato de Supervisión en los plazos antes indicados, el comité especial, a su sola discreción, puede otorgar un plazo adicional de diez (10) días hábiles.
- 77.3. En caso de que la Entidad Pública observe la documentación presentada para la suscripción del Contrato de Supervisión, la Entidad Privada Supervisora tiene diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el Contrato de Supervisión. De no cumplir con la subsanación de las observaciones o perfeccionamiento del Contrato de Supervisión, pierde automáticamente la buena pro y el comité especial procede a adjudicarla al Postor que quedó en segundo lugar, y así sucesivamente.
- 77.4. Las oposiciones formuladas por la Empresa Privada contra el Postor ganador de la buena pro que se encuentre impedido para participar en los procesos de selección son presentadas en un plazo de dos (2) días hábiles contados de otorgada la buena pro y son resueltas por el titular de la Entidad Pública en un plazo de cinco (5) días hábiles.
- 77.5. El Contrato de Supervisión es suscrito por la Entidad Pública, a través del funcionario competente o debidamente autorizado, y por el ganador de la buena pro, ya sea directamente o por medio de su apoderado, tratándose de persona natural, y tratándose de persona jurídica, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en las bases.
- 77.6. El inicio del plazo del Contrato de Supervisión se encuentra supeditado al inicio del plazo del Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la inversión cuando así se establezca en el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.
- 77.7. Las disposiciones de la Fase de Ejecución del mecanismo son aplicables a la ejecución del Contrato de Supervisión, en lo que corresponda.
- 77.8. El titular de la Entidad Pública puede cancelar el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora, en caso de que el proceso de selección de la Empresa Privada sea cancelado.

Artículo 78. Garantía de fiel cumplimiento

- 78.1. El Postor ganador debe entregar a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Supervisión. Esta debe ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato de Supervisión original y mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe tener las características establecidas para la garantía

correspondiente al Convenio de Inversión.

78.2. En caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso.

78.3. La Entidad Privada Supervisora mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento hasta un (1) año después de la recepción del proyecto, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del Contrato de Supervisión. La Entidad Pública procede a devolver a la Empresa Privada la garantía inicial, de ser el caso.

78.4. Las garantías se ejecutan bajo las siguientes circunstancias:

1. Cuando la Entidad Privada Supervisora no la hubiere renovado a la fecha de su vencimiento.
2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la Entidad Pública resuelve el Contrato de Supervisión por causa imputable a la Entidad Privada Supervisora. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad Pública, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.
3. Ante la falta de pago de las penalidades aplicadas. La Entidad Pública puede ejecutar parcialmente por el monto adeudado.
4. Otros supuestos previstos en el Contrato de Supervisión.

Artículo 79. Financiamiento de la Entidad Privada Supervisora

79.1. El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora puede ser financiado por la Empresa Privada con cargo a ser reconocido con el CIPRL o CIPGN, siendo suficiente para su reconocimiento la conformidad del servicio de supervisión emitida por el funcionario del área competente de la Entidad Pública, cuyo cargo se encuentra indicado en el Convenio de Inversión. El financiamiento de dicho costo por parte de la Empresa Privada no implica una relación de subordinación respecto a la Entidad Privada Supervisora.

79.2. En caso de que la Entidad Pública financie el costo de la supervisión, la contratación de la Entidad Privada Supervisora se realiza con cargo a los recursos de su presupuesto institucional.

Artículo 80. Responsabilidad de la Entidad Privada Supervisora

80.1. La Entidad Privada Supervisora es responsable por la calidad ofrecida del servicio prestado por un plazo que no puede ser inferior a un (1) año, contado a partir de la conformidad del servicio.

80.2. Las bases del proceso de selección y el Contrato de Supervisión establecen el plazo de responsabilidad de la Entidad Privada Supervisora, conforme a las disposiciones del presente artículo.

80.3. En todos los casos, los convenios incluyen una cláusula anticorrupción, la cual configura como causal de resolución de pleno derecho.

Artículo 81. Contratación directa

81.1. El titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal, autoriza la contratación de la Entidad Privada Supervisora mediante el procedimiento de contratación directa. En la resolución de autorización se aprueban las especificaciones técnicas y económicas de contratación.

81.2. El procedimiento de contratación directa se lleva a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. Dentro de los cinco (5) días de autorizada la contratación, el funcionario encargado de las contrataciones en la Entidad Pública invita a una o más entidades privadas supervisoras para que oferten sus servicios conforme a las especificaciones técnicas y económicas aprobadas por el titular. La invitación y la propuesta se realizan por cualquier medio de comunicación que permita acreditar su notificación.
2. A los dos (2) días de recibida la invitación, en el lugar, fecha y hora indicados, la Entidad Privada Supervisora presenta su propuesta ante la Entidad Pública sin requerir la presencia de notario público o juez de paz.
3. La evaluación de la propuesta y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las especificaciones aprobadas, se realiza por el funcionario responsable de las contrataciones en un plazo de dos (2) días de recibida la propuesta.

81.3. Si la evaluación y verificación resulta favorable, se procede a la contratación directa mediante la suscripción del Contrato de Supervisión, previa verificación de que la Entidad Privada Supervisora no se encuentre impedido para participar en los procesos de selección.

81.4. El cumplimiento del proceso de selección previsto en este artículo es responsabilidad del titular de la Entidad Pública y de los funcionarios que intervengan en la decisión y su ejecución.

CAPÍTULO IV FASE DE EJECUCIÓN

SUBCAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 82. Vigencia y plazo de ejecución del Convenio de Inversión

82.1. El Convenio de Inversión inicia con su suscripción y culmina, para el caso de Inversiones, con la Liquidación del Convenio de Inversión y para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento con la recepción total de la prestación. En ambos casos, también se requiere la respectiva cancelación del Monto total del Convenio de Inversión mediante la emisión CIPRL o CIPGN.

82.2. Durante la Fase de Ejecución del Convenio de Inversión, los plazos se computan en días calendario, salvo disposición contraria en el presente Reglamento.

82.3. El plazo de ejecución de las Inversiones comienza a regir desde el día siguiente a que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 84, o desde la fecha establecida en el Convenio de Inversión, según sea el caso.

Artículo 83. Responsabilidad de la Empresa Privada

83.1. La Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos. Los documentos del proceso de selección establecen el plazo de responsabilidad de la Empresa Privada, conforme a las disposiciones del presente artículo.

83.2. La Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión debe ejecutar sus obligaciones con el Ejecutor propuesto.

83.3. La Empresa Privada es responsable del diseño, de la calidad y de la ejecución de las Inversiones. Cuando en el Convenio de Inversión la Empresa Privada no contempla la elaboración de los Expedientes Técnicos o documentos equivalentes, la Empresa Privada es responsable de revisarlos, y de estimarlo necesario, actualizarlos a través de documentos de trabajo.

83.4. La Empresa Privada es responsable por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la Conformidad de la Recepción.



83.5. En todos los casos, los Convenios de Inversión incluyen una cláusula de no participación en prácticas corruptas, lo cual se configura como causal de resolución.

Artículo 84. Condiciones para el inicio de la ejecución

La ejecución se inicia con el previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que se haya suscrito el Convenio de Inversión correspondiente.
2. Que la Entidad Pública haya contratado a la Entidad Privada Supervisora o, en caso corresponda, que haya designado al supervisor del Expediente Técnico. En el caso de actividades de operación y/o mantenimiento, solo se requerirá a la Entidad Privada Supervisora cuando así lo haya determinado la Entidad Pública.
3. Que la Entidad Pública haya entregado a la Empresa Privada el Expediente Técnico o Documento Equivalente aprobado, salvo que en el Convenio de Inversión se haya acordado de que su elaboración estará a cargo de la Empresa Privada. Esta condición no aplica para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento.
4. Que se cuente con la libre disponibilidad del terreno o lugar donde se ejecuten las Inversiones, y/o del activo a intervenir, de corresponder.

Artículo 85. Suspensión del plazo de ejecución del Convenio de Inversión



- 85.1. Ante eventos no atribuibles a la Entidad Pública o a la Empresa Privada que originan la paralización de las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de Mayores Gastos Generales o la aplicación de penalidades.
- 85.2. La Empresa Privada puede suspender la ejecución del Convenio de Inversión en caso de que la Entidad Pública no cumpla con solicitar la emisión de un (1) CIPRL o CIPGN trimestral. Para tal efecto, previamente a la suspensión, la Empresa Privada debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad Pública cumpla con su obligación en un plazo de cinco (5) días.
- 85.3. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el Ejecutor debe anotar en el Cuaderno de Obra la decisión de la suspensión, y la Empresa Privada debe comunicar a la DGPIIP dicha suspensión, pudiendo aplicar lo establecido en el párrafo 12.16 del artículo 12. En este supuesto, la suspensión del plazo da lugar al reconocimiento de Mayores Gastos Generales debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del Contrato de Supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo.

Artículo 86. Sustitución del Ejecutor propuesto y/o sus profesionales

- 86.1. Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases.
- 86.2. La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud.
- 86.3. En caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la Entidad Pública le aplica a la Empresa Privada la penalidad establecida en el Convenio de Inversión, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de sus profesionales.

Artículo 87. Documentos de trabajo

- 87.1. Si antes de iniciar la ejecución de Inversiones, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones al Expediente Técnico o Documento Equivalente en la fase de ejecución, debe presentar a la Entidad Pública su propuesta de modificaciones dentro del plazo de quince (15) días de suscrito el Convenio de Inversión. Las modificaciones serán incorporadas en un documento de trabajo que deberá contar con la aprobación de la Entidad Pública.
- 87.2. Para tal fin, dentro del plazo diez (10) días de presentada la propuesta de modificaciones, la Entidad Pública comunica la suspensión de los plazos

establecidos en el Convenio de Inversión y autoriza a la Empresa Privada a elaborar el respectivo documento de trabajo, señalando el plazo para su presentación.

- 87.3. El documento de trabajo debe contener los estudios y/o actividades requeridas para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la viabilidad del Proyecto de Inversión, o la aprobación de IOARR e IOARR de emergencia, de ser el caso, conforme a la normatividad del SNPMGI; así como la variación estimada en el Monto Total del Convenio de Inversión.
- 87.4. Una vez presentado el documento de trabajo, la Entidad Pública cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para proyectos y de diez (10) días hábiles para IOARR e IOARR de emergencia, para aprobar el documento de trabajo y disponer el reinicio del cómputo de plazos establecidos en el Convenio de Inversión. Para ello debe contar con el pronunciamiento favorable del órgano competente.
- 87.5. En caso de que la Entidad Pública no apruebe el documento de trabajo, la Empresa Privada puede optar por continuar con la ejecución del proyecto original o por comunicar mediante carta notarial la resolución del Convenio de Inversión.
- 87.6. Las modificaciones resultantes del documento de trabajo, incluyendo las propuestas de estudios que lo sustenten, aprobado por la Entidad Pública, deben ser registradas en el Banco de Inversiones de acuerdo con la normatividad del SNPMGI.
- 87.7. Para el caso de proyectos de inversión, si como resultado de la aplicación en el presente artículo o por variaciones durante la fase de ejecución se requiere un nivel de estudio mayor con el cual se otorgó la viabilidad, la Empresa Privada seleccionada realiza dicho nivel de estudios de acuerdo con la normatividad del SNPMGI, previa autorización de la Entidad Pública.
- 87.8. En caso de que se verifique que el Proyecto de Inversión requiera ser reformulado, en el marco del SNPMGI, producto de la aplicación, y se identifique que el Proyecto de Inversión deja de ser viable con la alternativa seleccionada, la Empresa Privada puede optar por resolver el Convenio de Inversión o llevar a cabo la ejecución del proyecto reformulado. En caso de resolución, la Entidad Pública reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.
- 87.9. La Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada el costo de elaboración de los estudios requeridos en el documento de trabajo, siempre que sean aprobados por esta, se encuentren sustentados por la Empresa Privada mediante comprobantes de pago, y no superen el límite de cinco por ciento (5%) del Monto Total del Convenio de Inversión.
- 87.10. Lo dispuesto en el presente artículo no aplica en caso las Inversiones hayan sido propuestas por la Empresa Privada adjudicataria.

Artículo 88. Elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente y Manual de Operación y/o Mantenimiento por parte de la Empresa Privada

- 88.1. Cuando el Convenio de Inversión incluya dentro de las obligaciones a cargo de la Empresa Privada, la elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente,

o Manual de Operación y/o Mantenimiento; son de aplicación las disposiciones establecidas en el presente artículo.

- 88.2. La Empresa Privada es responsable de la elaboración del Expediente Técnico para proyectos, Documento Equivalente en el caso de IOARR e IOARR de emergencia, y el Manual de Operación y/o Mantenimiento para las actividades de operación y/o mantenimiento, cuando así se haya establecido en el Convenio de Inversión. La Empresa Privada es la responsable de presentar estos documentos a la Entidad Pública para su aprobación por parte del órgano que ejerza dichas funciones, conforme a sus normas de organización interna. Dicha aprobación debe realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles para proyectos y de diez (10) días hábiles para IOARR e IOARR de emergencia y actividades de operación y/o mantenimiento, ambos plazos contados a partir del día siguiente de la presentación del Expediente Técnico y/o Documento Equivalente y/o el Manual de Operación y/o Mantenimiento por parte de la Empresa Privada.
- 88.3. Corresponde a la Entidad Pública supervisar la elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente y/o Manual de Operación y/o Mantenimiento y aprobarlos una vez culminados. La supervisión se puede realizar a través de una Entidad Privada Supervisora.
- 88.4. Cuando el Convenio de Inversión incluya tanto el desarrollo de Inversiones como de actividades de operación y/o mantenimiento, el Manual de Operación y/o Mantenimiento es elaborado y presentado por la Empresa Privada a la Entidad Pública para su aprobación, en el plazo de treinta (30) días hábiles antes de la recepción de la inversión, junto con la garantía de dicho componente.
- 88.5. El Expediente Técnico, Documento Equivalente y/o Manual de Operación y/o Mantenimiento, deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las Inversiones.
- 88.6. Si en el marco de la ejecución del Convenio de Inversión, la Empresa Privada presenta para la aprobación de la Entidad Pública un Expediente Técnico o Documento Equivalente modificando el plazo establecido en las bases o propuesta técnica para la ejecución de Inversiones, se requiere previamente la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora o del supervisor designado por la Entidad Pública.
- 88.7. En caso de que se verifique que las Inversiones requieran ser reformuladas en el marco del SNPMGI producto de la aplicación del presente artículo, y se identifique que estas han perdido las condiciones que sustentaron la viabilidad con la alternativa seleccionada, la Empresa Privada puede optar por resolver el Convenio de Inversión o reformular el Proyecto de Inversión y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución, la Entidad Pública reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

Artículo 89. Fórmulas de reajuste

- 89.1. En los documentos del proceso de selección, la Entidad Pública considera las fórmulas de reajuste aplicables a las valorizaciones mensuales que corresponden a la Empresa Privada, conforme a lo siguiente:

1. Para el caso de Inversiones, la elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. El Expediente Técnico que apruebe la Entidad Pública o el aprobado por las adecuaciones al Expediente Técnico a partir del documento de trabajo contiene las fórmulas de reajuste aplicables.
 2. Para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento será de aplicación la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicable al mes en el que corresponda la solicitud de la emisión del CIPRL o CIPGN.
- 89.2. Durante la ejecución del Convenio de Inversión no es posible modificar las fórmulas de reajuste contenidas en el Expediente Técnico o Documento Equivalente.
- 89.3. Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste reguladas en el presente artículo no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 29230.

Artículo 90. Responsabilidad por incumplimiento de la Entidad Pública

- 90.1. En caso de incumplimiento de los supuestos señalados en el último párrafo del artículo 17 del TUO de la Ley N° 29230, las Entidades Públicas no pueden suscribir nuevos Convenios de Inversión hasta su subsanación. Para ello, la Empresa Privada pone en conocimiento de dichos sucesos a la Contraloría General de la República y al titular de la Entidad Pública, para los fines correspondientes
- 90.2. Corresponde al titular de la Entidad Pública hacer cumplir a los funcionarios designados en el Convenio de Inversión las obligaciones señaladas en la presente norma, bajo responsabilidad.
- 90.3. El incumplimiento injustificado de los deberes de función establecidos en el TUO de la Ley N° 29230 y el presente Reglamento, da lugar al inicio del procedimiento sancionador o disciplinario contra el funcionario responsable de la falta cometida, independientemente al régimen laboral al que pertenezca.

Artículo 91. Responsabilidad por incumplimiento de la Empresa Privada y aplicación de penalidades

- 91.1. En caso de retraso injustificado de la Empresa Privada en la ejecución de sus obligaciones derivadas del Convenio de Inversión, la Entidad Pública le aplica automáticamente la penalidad.
- 91.2. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, como son, la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente, la ejecución de la inversión, la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento, la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso la Entidad Pública puede resolver el Convenio de Inversión, sin perjuicio de ejecutar la garantía correspondiente a la obligación.

Para el cálculo de las penalidades no se incluye el componente de supervisión.

- 91.3. Para el cálculo de la penalidad, la Entidad Pública debe tomar en cuenta el monto y el plazo de cada obligación, de acuerdo con la fórmula que se establezca en el Convenio de Inversión.
- 91.4. El Convenio de Inversión establece las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión. Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. 
- 91.5. Las penalidades se deducen del CIPRL o CIPGN a la culminación en la liquidación final, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL o CIPGN, aplicando dicha deducción. En caso no resulte posible tal deducción, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que la Entidad Pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.
- 91.6. No corresponde la aplicación de penalidad cuando el incumplimiento o demora de parte de la Empresa Privada o el Ejecutor, sea imputable a la Entidad Pública o generada por caso fortuito o fuerza mayor. En dicho supuesto, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectiva hasta que recupere el tiempo de demora causada.
- 91.7. En caso de que la Empresa Privada culmine su relación contractual con el Ejecutor o los profesionales y/o los especialistas reemplazantes, siempre y cuando la inversión se encuentre en ejecución y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor a ser reemplazado, la Entidad Pública aplica a la Empresa Privada una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor .
- 91.8. El monto de las penalidades aplicadas provenientes de la garantía de fiel cumplimiento constituye ingreso al tesoro público.
- 91.9. De no ser posible lo dispuesto en los párrafos 91.5 y 91.8, corresponde a la Empresa Privada efectuar el pago de las penalidades a la Entidad Pública, para que esta efectúe el depósito en la CUT, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería. Las partes comunican a la DGTP y a la DGPPIP las acciones correspondientes por dicha operación.
- 91.10. El hecho de que la Entidad Pública no supervise los procesos no exime a la Empresa Privada de cumplir con sus obligaciones ni de la responsabilidad que le pueda corresponder, según las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 92. Resolución del Convenio de Inversión

- 92.1. La Entidad Pública puede disponer la resolución del Convenio de Inversión cuando la Empresa Privada:

1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, el TUO de la Ley N° 29230 y el presente Reglamento.
2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad.
3. Paralice injustificadamente la ejecución, pese haber sido requerido.
4. Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas.

92.2. La Empresa Privada puede resolver el Convenio de Inversión cuando:

1. La Entidad Pública no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución; o,
2. La Entidad Pública no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa
3. La Entidad Pública incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL o CIPGN u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida.
4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y la Entidad Pública no los hubiese entregado.
5. Se supere el porcentaje al que se refiere a Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 29230.



92.3. Cualquiera de las partes puede resolver el Convenio de Inversión por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva su ejecución.

92.4. Ante el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en Convenio de Inversión, el TUO de la Ley N° 29230 y el presente Reglamento, la parte afectada debe requerir a la otra, mediante carta notarial, que las ejecute en el plazo diez (10) días, bajo apercibimiento de resolver el Convenio de Inversión. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días, de oficio o a pedido de la Empresa Privada. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte afectada puede resolver el Convenio de Inversión, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolución del Convenio de Inversión.

Artículo 93. Efectos de la resolución del Convenio de Inversión

93.1. La resolución del Convenio de Inversión determina la inmediata paralización de la inversión y los servicios de la Entidad Privada Supervisora, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

93.2. La parte que notifica la resolución del Convenio de Inversión debe precisar en su carta notarial, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar donde se efectúe la inversión o las actividades de operación y/o mantenimiento, con una anticipación no menor de tres (3) días. En esa fecha, las partes y la Entidad Privada Supervisora se reúnen, en presencia de notario de considerarlo necesario, y se levanta el acta donde se detallan los avances realmente ejecutados y el inventario de equipamientos o mobiliarios respectivos.

Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Seguidamente, en un plazo no mayor a tres (3) días, la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora emiten la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad respectivamente de lo realmente ejecutado, para su reconocimiento mediante el CIPRL o CIPGN.

- 93.3. Este procedimiento es aplicable para el caso de elaboración del Expediente Técnico o documento de trabajo, en lo que corresponda.
- 93.4. Culminado dicho acto, la inversión queda bajo responsabilidad de la Entidad Pública y esta procede a su liquidación.
- 93.5. Cuando la resolución sea por incumplimiento de la Empresa Privada, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan y se ejecuta la totalidad de la garantía.
- 93.6. El gasto incurrido en la resolución del Convenio de Inversión, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.
- 93.7. En caso de surgir alguna controversia sobre la resolución del Convenio de Inversión, cualquiera de las partes puede recurrir a los mecanismos de solución establecidos en el Convenio de Inversión, dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del Convenio de Inversión queda consentida.
- 93.8. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución del Convenio de Inversión por causas imputables a la Empresa Privada quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio de Inversión.

Artículo 94. De la validez de los actos

- 94.1. Iniciada o culminada la ejecución del Convenio, conforme al TUO de la Ley N° 29230 y del presente Reglamento, y como producto de una evaluación o control posterior se detecta que existen declaraciones de viabilidad otorgadas por la Entidad Pública, que no se enmarcan en la normatividad del SNPMGI, así como documentos o declaraciones que no se enmarcan en el TUO de la Ley N° 29230 y del presente Reglamento, pese haber sido verificados, revisados o evaluados por la Entidad Pública, esto no es una causal para que no se otorgue el CIPRL o CIPGN sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios públicos.
- 94.2. Lo dispuesto en el párrafo precedente no resulta aplicable ante la infracción de los supuestos a los que se refiere el artículo 44.
- 94.3. En atención al principio de confianza legítima, las nuevas autoridades de las Entidades Públicas no pueden desconocer la emisión de los CIPRL, CIPGN, pagos o documentos derivados de la ejecución de proyectos mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, bajo responsabilidad. En caso de incumplimiento, la empresa privada comunica el hecho a la Contraloría General de la República y reporta el incumplimiento al MEF a efectos de realizar el seguimiento de las Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento. Las

Entidades Públicas que incumplan con emitir los documentos para la solicitud de la emisión del CIPRL o CIPGN, conforme el artículo 17 del TUO de la Ley N° 29230, no pueden suscribir nuevos Convenios de Inversión, bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública.

SUBCAPÍTULO II

Ejecución de las Inversiones

Artículo 95. Avances y valorizaciones

- 95.1. Los avances son formulados y valorizados mensualmente, por el Ejecutor, y con la opinión favorable de la entidad que realice la supervisión, de acuerdo con el calendario de ejecución establecido en el Expediente Técnico, y/o Documento Equivalente, según corresponda. La Empresa Privada es responsable por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo.
- 95.2. La opinión favorable de la Entidad Pública o la Entidad Privada Supervisora que realiza la supervisión de los avances y valorizaciones, y su remisión a la Entidad Pública tiene un plazo de diez (10) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es aprobada por la Entidad Pública como máximo el último día hábil de dicho mes.
- 95.3. Para Convenios de Inversión que contemplen fórmulas de reajuste, la aplicación de la fórmula polinómica corresponde al último mes de cada valorización. Para la emisión del respectivo CIPRL o CIPGN se consideran las actualizaciones realizadas en cada valorización.
- 95.4. Las valorizaciones se efectúan hasta el total de los metrados del presupuesto de la obra, el cual se encuentra contemplado en el Expediente Técnico o Documento Equivalente, de corresponder. Excepcionalmente, cuando el Expediente Técnico identifique partidas cuyos metrados no pueden ser definidos, las valorizaciones pueden efectuarse hasta el total de los metrados realmente ejecutados.

Artículo 96. Ampliación de plazos

- 96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.
 2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
 3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.
- 96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:
1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final

de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.

2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.
3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.
4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.
5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles.

96.3. Cualquier discrepancia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Título IV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Artículo 97. Variaciones al Monto Total del Convenio de Inversión por Mayores Trabajos de Obra

- 97.1. Una vez elaborado el Expediente Técnico por la Empresa Privada o modificado mediante un documento de trabajo, y aprobado por la Entidad Pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el Expediente Técnico.
- 97.2. Aprobado el Expediente Técnico, de manera excepcional, la Entidad Pública puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.
- 97.3. La necesidad de ejecución de Mayores Trabajos de Obra debe anotarse en el Cuaderno de Obra o en el registro correspondiente, por el Ejecutor. Al día siguiente la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los Mayores Trabajos de Obra. Dentro de

los diez (10) días de haber tomado conocimiento, la Entidad Pública evalúa y de ser el caso, autoriza a la Empresa Privada a elaborar el expediente de los Mayores Trabajos de Obra.

97.4. La Empresa Privada es responsable de la elaboración del expediente de los Mayores Trabajos de Obra y de su presentación ante la Entidad Privada Supervisora. Dicho expediente es remitido a la Entidad Privada Supervisora, la cual lo evalúa y comunica su opinión favorable u observaciones a la Entidad Pública y a la Empresa Privada, en un plazo de cinco (5) días.

97.5. En caso de que la Entidad Privada Supervisora presente observaciones al expediente, la Empresa Privada debe incorporar o subsanar las mismas en el plazo que se le otorgue, el cual no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días desde su notificación. Dentro del plazo concedido, la Empresa Privada remite nuevamente el expediente a la Entidad Privada Supervisora. La Entidad Privada Supervisora evalúa y comunica a la Entidad Pública y a la Empresa Privada su opinión favorable, en un plazo de cinco (5) días desde que recibe el expediente con el levantamiento de observaciones. Subsanadas las observaciones por parte de la Empresa Privada dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

97.6. La autorización y aprobación de los Mayores Trabajos de Obra se realiza conforme a lo siguiente:

1. Emisión de la resolución del titular de la Entidad Pública dentro del plazo de diez (10) días de recibido el informe de la Entidad Privada Supervisora. Para tal efecto, la Entidad Pública debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 58.
2. Notificación a la Empresa Privada de la resolución que aprueba el expediente de Mayores Trabajos de Obra al día hábil siguiente de su emisión. Los Mayores Trabajos de Obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con la normatividad del SNPMGI.
3. Ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los Mayores Trabajos de Obra, a más tardar dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión.
4. Suscripción de la respectiva modificación al Convenio de Inversión conforme a lo regulado en el artículo 98, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

97.7. El incumplimiento de los plazos regulados en el presente artículo por parte de la Entidad Pública genera la obligación de reconocer los Mayores Gastos Generales derivados de la demora.

Artículo 98. Modificaciones al Convenio de Inversión

98.1. Las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada.

98.2. Corresponde a la Entidad Pública verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58.

98.3. Las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión, en los siguientes casos:

1. Para la ejecución de Mayores Trabajos de Obra o Deductivos de Inversión.
2. Para la aprobación de ampliaciones de plazo siempre que impliquen modificación del calendario de avance de obra.
3. Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión.
4. Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión.

98.4. Lo dispuesto en el párrafo 98.1 no limita o restringe las facultades de fiscalización que corresponden a los respectivos Consejos Regionales, Concejos Municipales, Consejos Universitarios o a la Contraloría General de la República.

98.5. Las variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión durante la fase de ejecución son reconocidas por la Entidad Pública, conforme a lo siguiente:



1. En caso de Convenios de Inversión que al momento de su suscripción cuenten con expediente aprobado, hasta el treinta por ciento (30%) del monto considerado en el Convenio inicial.
2. En caso de Convenios de Inversión que al momento de su suscripción no cuenten con expediente aprobado, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el Convenio inicial.
3. En ambos casos no se considera el monto de supervisión.

98.6. Los incrementos en el Monto Total del Convenio de Inversión que excedan los límites establecidos en el párrafo 98.5 no son reconocidos por la Entidad Pública.

Artículo 99. Reconocimiento por la elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente y/o documento de trabajo

Las modificaciones al Convenio de Inversión durante la fase de ejecución producto de la elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente y/o documento de trabajo, se aprueban por el titular de la Entidad y se incorporan al Monto Total del Convenio de Inversión, para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN. Para tal efecto, la Entidad Pública y la Empresa Privada efectúan la modificación al Convenio de Inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 98.

Artículo 100. Culminación de los avances o de la totalidad de las Inversiones

100.1. En la fecha de la culminación de la inversión o de sus respectivos avances, el Ejecutor anota tal hecho en el Cuaderno de Obra, o en el registro correspondiente, y la Empresa Privada solicita la recepción de este.

100.2. La Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor de diez (10) días

posteriores a la anotación señalada, comunica a la Entidad Pública, ratificando o no lo indicado por la Empresa Privada, previa anotación en el Cuaderno de Obra o en el registro correspondiente, de los alcances de su informe para la solicitud de la emisión del respectivo CIPRL o CIPGN.

- 100.3. En caso de culminación total de las Inversiones, dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días contados desde la comunicación regulada en el párrafo precedente, se procede a verificar la culminación de la inversión con la participación conjunta de la Entidad Privada Supervisora, el funcionario designado en el Convenio de Inversión como responsable de dar la Conformidad de Recepción, la Empresa Privada y el Ejecutor a través de sus representantes.

Artículo 101. Conformidad de Calidad y Conformidad de Recepción

- 101.1. La Conformidad de Calidad y la Conformidad de Recepción, tiene por objetivo verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico o Documento Equivalente y realizar las pruebas necesarias para comprobar el correcto funcionamiento de sus instalaciones y equipos. Corresponde a la Entidad Privada Supervisora emitir la Conformidad de Calidad, y a la Entidad Pública, la emisión de la Conformidad de Recepción a través del funcionario responsable.

- 101.2. La Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad son emitidas dentro de los tres (3) días siguientes de producido lo siguiente:

1. En el caso de avances de las Inversiones, el plazo se computa a partir de la comunicación a la que se refiere el párrafo 100.2 del artículo 100.
2. En el caso de culminación de la totalidad de las Inversiones, el plazo se computa a partir de la verificación conjunta a la que se refiere el párrafo 100.3 del artículo 100.

- 101.3. Ambas conformidades pueden estar contenidas en un mismo documento.

- 101.4. Si la Entidad Pública no emite pronunciamiento de la Conformidad de Recepción correspondiente en el plazo establecido en el párrafo 100.2 del artículo 100, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de pronunciamiento oportuno, la Conformidad de Recepción se tiene por consentida siempre que la Entidad Privada Supervisora haya otorgado la Conformidad de la Calidad o de sus avances. El período de la demora se adiciona al plazo de ejecución y la Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada por los Mayores Gastos Generales, debidamente acreditados en que hubiera incurrido durante la demora.

- 101.5. Cuando la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora no se pronuncien dentro del plazo establecido, la Empresa Privada invoca el consentimiento de la Conformidad de Recepción mediante carta notarial presentada a la Entidad Pública. Dicha carta notarial debe contener la información requerida para la Conformidad de Recepción y habilita a la Empresa Privada para que requiera a la Entidad Pública la emisión del respectivo CIPRL o CIPGN, sin perjuicio de la responsabilidad funcional a la que haya lugar.

- 101.6. Sin perjuicio de la emisión del CIPRL o CIPGN por avance, la Empresa Privada

podrá solicitar la recepción parcial de secciones terminadas de manera excepcional, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases o en el Convenio de Inversión o sus modificatorias, por resultar compatible con la naturaleza y alcances de las Inversiones. La recepción parcial no exime a la Empresa Privada del cumplimiento del plazo de ejecución ni la modificación de la garantía de fiel cumplimiento por el Monto Total del Convenio de Inversión adjudicado; en caso contrario, se le aplican las penalidades previstas en las bases o en el Convenio de Inversión.

Artículo 102. Observaciones a la culminación de la totalidad de Inversiones

- 
- 102.1. De existir observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora o la Entidad Pública, estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y no se emite la conformidad respectiva. A partir del día siguiente de consignadas las observaciones, la Empresa Privada dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución o cuarenta y cinco (45) días calendario, el que resulte menor, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el acta o pliego. Las subsanaciones que se ejecuten durante el plazo antes señalado, como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor de la Empresa Privada ni a la aplicación de penalidad alguna.
 - 102.2. Subsanadas las observaciones, la Empresa Privada solicita nuevamente la recepción, dejándose constancia en el Cuaderno de Obra o registro correspondiente, a través del Ejecutor, lo cual es verificado por la Entidad Privada Supervisora e informado a la Entidad Pública dentro de los tres (3) días siguientes de la anotación.
 - 102.3. En un plazo no mayor de cinco (5) días, la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora verifican el cumplimiento de la subsanación de las observaciones señaladas en el párrafo precedente, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones se emiten las conformidades correspondientes.
 - 102.4. De existir observaciones y persistir la discrepancia, esta puede resolverse por trato directo entre las partes para definir los aspectos necesarios que permitan la recepción del proyecto, así como la situación final de la subsanación de observaciones, de corresponder. En caso de que no prospere el trato directo, cualquiera de las partes tiene el derecho a someter la controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad Pública regulado en el párrafo 102.3 o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.
 - 102.5. En caso de que la Entidad Pública no participe en el acto o no emita la Conformidad de Recepción, esto no impide que la Entidad Privada Supervisora expida la Conformidad de Calidad.

Artículo 103. Liquidación del Convenio de Inversión

- 103.1. La Empresa Privada debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, según corresponda, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de emitida o

consentida la Conformidad de Recepción.

- 103.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación, la Entidad Pública debe pronunciarse ya sea observando la liquidación presentada por la Empresa Privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar a la Empresa Privada para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
- 103.3. En caso de que la Empresa Privada no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad Pública elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo de la Empresa Privada. La Entidad Pública notifica la liquidación a la Empresa Privada para que esta se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si la Empresa Privada no se pronuncia dentro del plazo establecido, la liquidación elaborada por la Entidad Pública queda aprobada con la emisión de la resolución correspondiente.
- 103.4. Asimismo, la liquidación presentada por la Empresa Privada queda consentida, cuando la Entidad Pública no se pronuncie dentro del plazo establecido en el presente artículo. Para tal efecto la Empresa Privada invoca el consentimiento de la liquidación mediante carta notarial presentada a la Entidad Pública. Dicha carta notarial tiene los efectos de la resolución de aprobación de la liquidación.
- 103.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, esta debe pronunciarse por única vez dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
- 103.6. En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo precedente. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones puede solicitar, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la aprobación o consentimiento de la liquidación con las observaciones formuladas, el sometimiento de esta controversia conciliación y/o arbitraje. Vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
- 103.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en el presente reglamento. La Entidad Pública solicita la emisión del CIPRL o CIPGN por el monto no controvertido a la DGTP.
- 103.8. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver. En estos casos, también se mantienen vigentes las garantías que señale el respectivo Convenio de Inversión.

Artículo 104. Efectos de la liquidación

- 104.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el Convenio de Inversión y se cierra el expediente respectivo.
- 104.2. Las discrepancias con relación a defectos o vicios ocultos deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso, el plazo de caducidad se computa a

partir de la recepción por la Entidad Pública hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad de la Empresa Privada previsto en el Convenio de Inversión.

Artículo 105. Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada

- 105.1. Con la liquidación, la Empresa Privada debe entregar a la Entidad Pública los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de la Empresa Privada, cuyo costo es reconocido a través de la entrega de CIPRL o CIPGN.
- 105.2. La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la ley de la materia y su presentación mediante escritura pública es responsabilidad de la Entidad Pública conforme a lo establecido en las bases y el Convenio de Inversión respectivo.

SUBCAPÍTULO III

Ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento

Artículo 106. Actividades de operación y/o mantenimiento

- 106.1. Las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidades Públicas pueden suscribir Convenios de Inversión que incluyan la realización de actividades de operación y/o mantenimiento, ya sea de manera conjunta con proyectos de inversión, IOARR o IOARR de emergencia o, una de manera independiente, de acuerdo con las condiciones generales establecidas en las bases y el Convenio de Inversión, en concordancia con los parámetros sectoriales vigentes. Dichas condiciones deben detallarse en un Manual de Operación y/o Mantenimiento.
- 106.2. El plazo máximo para las actividades de operación y/o mantenimiento de una inversión es de cinco (5) años pudiendo ser prorrogable previa decisión de las partes, y siempre que cuenten con los recursos para su financiamiento.

Artículo 107. Manual de Operación y/o Mantenimiento

- 107.1. El Manual de Operación y/o Mantenimiento contiene como mínimo las actividades, la periodicidad, el cronograma, los costos de la operación y/o mantenimiento a efectos de alcanzar el nivel de servicio o estándar de calidad correspondiente.
- 107.2. Cuando la inversión incluya el componente de operación y/o mantenimiento, el manual es elaborado y presentado por la Empresa Privada antes de la recepción total para la evaluación y aprobación por parte de la unidad ejecutora, o por el órgano resolutorio competente de la Entidad Pública que ejerza dicha función conforme a sus normas de organización interna.
- 107.3. En caso de que las actividades de operación y/o mantenimiento se originen por iniciativa privada, la Empresa Privada presenta el Manual de Operación y/o Mantenimiento siguiendo el procedimiento establecido para la fase de priorización; y, en caso dichas actividades sean priorizadas por la Entidad Pública, se seguirán las fases de actos previos y de proceso de selección,

conforme a los plazos establecidos para IOARR e IOARR de emergencia, para la ejecución de dichas actividades.

- 107.4. Los costos en los que incurra la Empresa Privada por la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento son reconocidos hasta por un monto que no debe exceder del cinco por ciento (5%) respecto al monto total de la operación y/o mantenimiento estimado para el proceso de selección. Dicho monto es reconocido en el primer CIPRL o CIPGN que se emite para el reconocimiento del primer trimestre de ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento. Para tal efecto, la Empresa Privada debe acreditar de manera sustentada dichos costos mediante los documentos técnicos y los comprobantes de pago respectivos emitidos por las personas naturales o jurídicas contratadas para la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento.

Artículo 108. Avance y Culminación de las actividades de operación y/o mantenimiento

- 108.1. Culminado cada periodo trimestral de operación y/o mantenimiento previsto en el Manual de Operación y/o Mantenimiento, la Empresa Privada, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, comunica a la Entidad Pública la culminación del referido periodo trimestral, con la finalidad de que el funcionario emita la Recepción de Prestaciones por los respectivos avances.
- 108.2. La Recepción de Prestaciones debe realizarse en un plazo de diez (10) días calendarios siguientes de recibida la comunicación de la Empresa Privada. En caso de existir observaciones, la Empresa Privada procede a absolver las observaciones en un plazo de diez (10) días calendarios.
- 108.3. Subsanadas las observaciones, la Empresa Privada solicita la Recepción de Prestaciones, y en un plazo de cinco (5) días calendarios, la Entidad Pública verifica la subsanación de estas no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones, se emite la Recepción de Prestaciones.
- 108.4. En caso de culminación total de las actividades de operación y/o mantenimiento, dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días contados desde la comunicación regulada en el párrafo precedente, se procede a verificar la culminación de actividades de operación y/o mantenimiento con la participación conjunta del funcionario responsable, la Empresa Privada y el Ejecutor de actividades de operación y/o mantenimiento a través de sus representantes.
- 108.5. De persistir observaciones y generarse discrepancias, estas pueden resolverse por trato directo entre las partes. En caso de que no prospere el trato directo, cualquiera de las partes tiene el derecho a someter la controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad Pública o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

Artículo 109. Variaciones de las actividades de operación y/o mantenimiento

- 109.1. Las variaciones o modificaciones al costo de las actividades de operación y/o mantenimiento previstas en el Convenio de Inversión, que se produzcan durante

su ejecución siempre que se deriven de eventos de fuerza mayor, caso fortuito o modificaciones de los niveles de servicios a solicitud de la Entidad Pública, son reconocidas en el CIPRL o CIPGN previa autorización del titular de la Entidad Pública, efectuándose la modificación respectiva al Convenio de Inversión.

- 109.2. Para el financiamiento de las variaciones, las Entidades Públicas deben contar con la Certificación Presupuestaria y/o la carta de Compromiso de Priorización de Recursos conforme al artículo 38.

Artículo 110. Supervisión de las actividades de operación y/o mantenimiento

- 110.1. La Entidad Pública es responsable de la supervisión del avance y calidad de las actividades de operación y/o mantenimiento previstas en el manual respectivo a través del personal designado para dicho fin.
- 110.2. En caso se requiera, la Entidad Pública puede contratar los servicios de una Entidad Privada Supervisora con cargo a su presupuesto institucional o con cargo a la emisión de CIPRL o CIPGN.

SUBCAPÍTULO IV

Supervisión de las Inversiones

Artículo 111. Disposiciones aplicables a la supervisión

La ejecución del Contrato de Supervisión se rige conforme a los procedimientos establecidos para la fase de ejecución del Convenio de Inversión en lo que resulte aplicable, en las bases y en el Contrato de Supervisión.

Artículo 112. Mayores prestaciones y ampliación de plazo en la supervisión

- 112.1. Las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones a las Inversiones durante la fase de ejecución son aprobadas y/o autorizadas directamente por el titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora.
- 112.2. En caso de que la Empresa Privada financie la contratación de la Entidad Privada Supervisora los mayores costos del servicio de supervisión se reconocen mediante CIPRL o CIPGN hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Expediente Técnico actualizado por la Empresa Privada y aprobado por la Entidad Pública. En caso de que se supere dicho límite, el excedente es reconocido con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública. Dentro de los tres (3) días siguientes a dicha aprobación se firma la adenda al Contrato de Supervisión original. En caso de mayores prestaciones, antes de la suscripción de la adenda, la Entidad Privada Supervisora incrementa la garantía de fiel cumplimiento en proporción al adicional.
- 112.3. En caso de atrasos en la ejecución por causas imputables a la Empresa Privada respecto a la fecha consignada en el calendario de avance vigente, y considerando que dicho atraso produzca una extensión del plazo en el Contrato de Supervisión que genere un mayor costo, la Empresa Privada asume el pago de dicho costo. Este mayor monto se deduce en la Liquidación del Convenio de Inversión y no es reconocido en el CIPRL o CIPGN.

Artículo 113. Penalidades aplicables a la Entidad Privada Supervisora

- 113.1. Las penalidades aplicadas a la Entidad Privada Supervisora deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto del contrato y encontrarse detalladas en las bases. La Entidad Pública es responsable por la correcta y oportuna aplicación de las penalidades.
- 113.2. En caso de que la Entidad Privada Supervisora incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, la Entidad Pública le aplica automáticamente una penalidad por cada día de retraso injustificado de la prestación. Para tal efecto, el cálculo de la penalidad por mora se realiza en función del monto y plazo vigente en el contrato o sus adendas.
- 113.3. Las penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la Entidad Pública automáticamente resuelve el Contrato de Supervisión y procede con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Las penalidades se deducen de los pagos periódicos y, en caso de que no resulte posible tal deducción, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
- 113.4. La Entidad Pública puede establecer penalidades distintas a la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la prestación. Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Artículo 114. Liquidación del Contrato de Supervisión

- 114.1. La Entidad Privada Supervisora presenta a la Entidad Pública la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión.
- 114.2. La Entidad Pública debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor.
- 114.3. Si la Entidad Pública observa la liquidación presentada por la Entidad Privada Supervisora, esta última debe absolver las observaciones por escrito en el plazo de quince (15) días de haberlas recibido. De no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad Pública.
- 114.4. Cuando la Entidad Privada Supervisora no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad Pública debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo de la Entidad Privada Supervisora y sin perjuicio de las penalidades a las que hubiera lugar. Si esta última no se pronuncia dentro de los quince (15) días de notificada, dicha liquidación queda consentida.
- 114.5. Si la Entidad Privada Supervisora tuviera observaciones a la liquidación practicada por la Entidad Pública, esta última absuelve las observaciones dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la

liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora. En caso de que la Entidad Pública no acoja las observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo precedente.

- 114.6. Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Título IV, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los mecanismos de solución de controversias.

Artículo 115. Continuidad de la supervisión

- 115.1. La Entidad Pública debe mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control del Proyecto de Inversión. En caso de resolución del Contrato de Supervisión, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los mecanismos de solución de controversias, la Entidad Pública está obligada a contratar por el saldo de la prestación a otra Entidad Privada Supervisora mediante el proceso de selección o mediante el procedimiento de contratación directa aplicable a los contratos de supervisión.
- 115.2. En caso de que la Entidad Pública convoque un nuevo proceso de selección, este debe iniciarse a más tardar dentro de los diez (10) días posteriores a la resolución del Contrato de Supervisión, bajo responsabilidad.

Artículo 116. Designación del personal interno para la supervisión temporal

- 116.1. Hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario y mientras dure el proceso la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora, la Entidad Pública realiza la supervisión de la ejecución de la inversión a través de su personal interno, quien durante dicho periodo debe cumplir las funciones establecidas para la Entidad privada Supervisora, incluida la función de otorgar la Conformidad de Calidad o de sus avances o de las observaciones por periodos anteriores a su designación, bajo responsabilidad.
- 116.2. La Entidad Pública incurre en responsabilidad si transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente no contrata los servicios de la nueva Entidad Privada Supervisora, pudiendo la Empresa Privada dar inicio al procedimiento de resolución del Convenio de Inversión.
- 116.3. Sin perjuicio de lo anterior, transcurrido dicho plazo, la Entidad Privada Supervisora contratada debe revisar lo actuado por la supervisión realizada por el personal interno de la Entidad Pública, incluyendo la Conformidad de Calidad que se hubiere otorgado. Como resultado de la revisión se determinan errores en la supervisión, corresponde a la Entidad Pública iniciar los procesos sancionadores o disciplinarios para dilucidar la responsabilidad. En ningún caso genera efectos sobre los CIPRL o CIPGN emitidos.
- 116.4. En caso de que la inversión culmine durante la supervisión temporal regulada en el presente artículo, el personal interno es competente, bajo responsabilidad, de

otorgar la Conformidad de Calidad y emitir pronunciamiento en la liquidación.

116.5. En ningún caso se puede iniciar la ejecución de la inversión con la supervisión del personal interno mencionado en el presente artículo.

Artículo 117. Pago de la Entidad Privada Supervisora

117.1. Durante la ejecución de sus funciones, la Entidad Privada Supervisora presenta a la Entidad Pública el informe valorizado de los avances del servicio conforme al Contrato de Supervisión. Una vez recibido dicho informe, la Entidad Pública debe dar la conformidad del servicio de supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación del informe valorizado, salvo que presente observaciones que deben ser notificadas a la Entidad Privada Supervisora dentro del mismo plazo, las mismas que son subsanadas dentro de los cinco (5) días hábiles de notificadas.

117.2. La Entidad Pública procede a cancelar el monto del servicio de supervisión dentro de los diez (10) días siguientes de otorgada la conformidad de servicio de supervisión; deduciendo el monto de las penalidades que hayan sido aplicadas.

117.3. En caso de que la Empresa Privada financie la supervisión, la Entidad Pública solicita a la Empresa Privada que cancele a la Entidad Privada Supervisora el monto establecido en el informe valorizado y la conformidad del servicio de supervisión. En dicha solicitud se dispone la deducción del monto de las penalidades que hayan sido aplicadas.

117.4. La Empresa Privada hace efectivo de manera automática el pago a la Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la Entidad Pública, adjuntando la factura o comprobante de pago de la Entidad Privada Supervisora, sin posibilidad de cuestionamiento alguno.

117.5. Cuando la Empresa Privada no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, se ejecuta parcialmente la garantía de fiel cumplimiento hasta por el monto correspondiente. Dichos recursos son destinados al pago de las labores de supervisión.

117.6. Al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora, la Empresa Privada debe remitir a la Entidad Pública el comprobante de pago.

TÍTULO III PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I MANCOMUNIDADES REGIONALES, MANCOMUNIDADES MUNICIPALES Y JUNTAS DE COORDINACIÓN INTERREGIONAL

Artículo 118. Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento de alcance intermunicipal o interregional

118.1. Las disposiciones del TUO de la Ley N° 29230, el presente Reglamento y las

demás disposiciones que a su amparo se emitan, se aplican a las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento que desarrollen las Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales o las Juntas de Coordinación Interregional. En este caso, la lista de priorización es aprobada por el Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional, el Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal o por la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional, según sea el caso.

- 118.2. Para las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento que se financian con cargo a las fuentes de financiamiento del numeral 1 del párrafo 1.1 del artículo 1, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales conformantes de la Mancomunidad deben cumplir de manera independiente las reglas fiscales establecidas en el artículo 6 y la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275.
- 118.3. El proceso de selección para la adjudicación de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento de alcance intermunicipal o interregional se encarga a Proinversión por acuerdo del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal o de la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional, o por acuerdo de Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional, según sea el caso.
- 118.4. El acuerdo de encargo del proceso de selección es suscrito por el representante de la Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o de la Junta de Coordinación Interregional, según sea el caso.
- 118.5. Para tal efecto, la Mancomunidad Regional o Mancomunidad Municipal debe presentar a Proinversión el Acta en la que conste el acuerdo señalado en el párrafo precedente; el documento que acredite la vigencia de su inscripción en el Registro de Mancomunidades Regionales o Mancomunidades Municipales de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como la designación del Gerente General de la Mancomunidad o, en su defecto, del Presidente del Consejo Directivo de la Mancomunidad, quien actúa como su representante.
- 118.6. En el caso de la Junta de Coordinación Interregional, debe presentar a Proinversión el Acta de la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional en la que conste el acuerdo señalado en el párrafo precedente, el documento que acredite la vigencia de su inscripción en el Registro Nacional de Juntas de Coordinación Interregional de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como la designación del representante de su Presidencia Colegiada, quien actúa como su representante.
- 118.7. En el acuerdo de encargo del proceso de selección a que se refiere el párrafo 118.4, se debe indicar la proporción en que cada Municipalidad o Gobierno Regional integrante de la Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o de la Junta de Coordinación Interregional, participa en el financiamiento de la ejecución de las Inversiones mediante los CIPRL que se emitan a favor de la Empresa Privada.
- 118.8. El Convenio de Inversión con la Empresa Privada, debe ser suscrito según lo siguiente:
 1. En el caso de las Mancomunidades Regionales, por cada Gobierno Regional

Integrante de la Mancomunidad;

2. En el caso de las Mancomunidades Municipales, por cada Gobierno Local integrante de la Mancomunidad Municipal; y,
3. En el caso de las Juntas de Coordinación Interregional, por cada integrante de la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional.
4. Además, se debe indicar la proporción en que participan cada uno de sus integrantes, materia del acuerdo de encargo.

118.9. La emisión y entrega de los CIPRL por parte de la DGTP se sujeta a lo siguiente:

1. La Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o Junta de Coordinación Interregional solicita a la DGTP la emisión de los CIPRL, indicando los registros SIAF-SP respecto de la afectación presupuestal y financiera, conforme a las reglas establecidas en el Título I, por los montos correspondientes a la participación de sus integrantes.
2. La DGTP emite los CIPRL a nombre de la Empresa Privada, con indicación del nombre de la Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o Junta de Coordinación Interregional y del Gobierno Regional o Gobierno Local integrante de las mismas, sobre la base de los registros antes mencionados, y los notifica a través de la Plataforma de Documentos Valorados al representante de cada Gobierno Regional o Gobierno Local, debidamente acreditado.
3. El Gobierno Regional o Gobierno Local integrante registra los CIPRL como transferencias financieras a favor de la respectiva Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o Junta de Coordinación Interregional.
4. La Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o Junta de Coordinación Interregional receptora de dichas Transferencias Financieras lo incorpora en su presupuesto en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias y procede a efectuar el registro de ejecución de gasto para entregar dichos CIPRL a la Empresa Privada.

118.10. El representante de la Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o de la Junta de Coordinación Interregional es responsable de todos los actos, procesos y obligaciones que el TUO de la Ley N° 29230 y el presente Reglamento establecen para el Gobierno Local o Gobierno Regional. Asimismo, todas aquellas responsabilidades, funciones y competencias que el presente Reglamento le asigna al Gobernador o Alcalde, son ejercidas por la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional, por el Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional, o por el Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal, según corresponda, salvo disposición expresa distinta.

118.11. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, hacen las transferencias correspondientes a las Juntas de Coordinación Interregional y a las Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales, respectivamente, para la contratación de la Entidad Privada Supervisora y para el financiamiento de los costos del proceso de selección, debiendo registrar

dichas transferencias en el SIAF-SP de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN CONJUNTA DE PROYECTOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 119. Ejecución conjunta

- 119.1. Las Entidades Públicas pueden suscribir Convenios para la ejecución conjunta de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento en el marco de lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley N° 29230.
- 119.2. En caso de que los Convenios suscritos al amparo del presente artículo constituyan operaciones oficiales de crédito por financiarse con cargo a los recursos establecidos en el numeral 1 del párrafo 1.1 del artículo 1; los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben cumplir de manera independiente las reglas fiscales establecidas en el artículo 6 y la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275.
- 119.3. En caso de que los Convenios suscritos al amparo del presente artículo no constituyan operaciones oficiales de crédito por financiarse con cargo a los recursos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del párrafo 1.1 del artículo 1 o, en el artículo 6; las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales involucrados deben cumplir de manera independiente lo dispuesto en el artículo 38.

Artículo 120. Requisitos para la ejecución conjunta

- 120.1. Las Entidades Públicas que suscriban un Convenio de Ejecución Conjunta priorizan las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento a través de la lista de priorización, indicando cada uno de los componentes que se compromete a financiar, incluyendo sus montos. La lista de priorización debe ser remitida a Proinversión para su publicación.
- 120.2. En caso de ejecución conjunta de proyectos con una Entidad Pública del Gobierno Nacional, previo a la priorización se debe solicitar la opinión de Capacidad Presupuestal a la DGPP para los componentes a ser financiados por la Entidad Pública del Gobierno Nacional, indicando los componentes del proyecto, para lo cual debe adjuntar el Convenio de Ejecución Conjunta.
- 120.3. Una vez obtenida la opinión favorable sobre la Capacidad Presupuestal, la Entidad Pública del Gobierno Nacional emite la resolución que aprueba la lista de priorización, dentro de los cinco (5) días de recibida la opinión favorable de la DGPP.
- 120.4. La Entidad Pública responsable de llevar a cabo el proceso de selección debe actualizar en el Banco de Inversiones del SNPMGI que la modalidad de ejecución será el mecanismo de Obras por Impuestos, así como indicar las entidades ejecutoras de las Inversiones.
- 120.5. Previo a la aprobación de las bases del proceso de selección se debe solicitar el informe previo de la Contraloría General de la República. Asimismo, la Entidad Pública responsable de llevar el proceso de selección debe consolidar la

documentación necesaria a fin de solicitar el informe previo. En caso de que la Entidad Pública del Gobierno Nacional ejecute de manera conjunta con el Gobierno Regional o el Gobierno Local, la Entidad Pública del Gobierno Nacional debe adjuntar los documentos presupuestales que sustenten la Certificación Presupuestaria y/o Compromiso de Priorización de Recursos emitida por el titular sobre el monto asumido.

- 120.6. El proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora está a cargo de la Entidad Pública que lleve a cabo el proceso de selección de la Empresa Privada.

Artículo 121. Contenido del Convenio para ejecución conjunta

- 121.1. El Convenio para la Ejecución Conjunta, además de establecer las cláusulas generales correspondientes, debe señalar como mínimo lo siguiente:

1. Plazo del Convenio;
2. Información detallada de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento a ejecutarse;
3. La Entidad Pública que organiza y conduce los procesos de las fases de actos previos, proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora de corresponder, y la fase de ejecución;
4. La unidad formuladora de la inversión en el marco del SNPMGI, el órgano encargado de declarar la viabilidad de la inversión, así como las unidades ejecutoras correspondientes, cuando corresponda;
5. La identificación de los componentes del Proyecto de Inversión cuya ejecución se encuentra a cargo de cada Entidad Pública;
6. Los porcentajes de participación de cada Entidad Pública en el financiamiento de las Inversiones, tomando en cuenta los componentes del Proyecto de Inversión que van a financiar;
7. La Entidad Pública responsable de otorgar la Conformidad de Recepción o de sus avances;
8. Las obligaciones de las entidades involucradas en la solicitud de la emisión de CIPGN y/o CIPRL;
9. En caso de que el Convenio solo contemple la ejecución de proyectos de inversión, IOARR o IOARR de emergencia, debe señalarse la entidad responsable de la operación y/o mantenimiento.
10. Las causales de resolución del Convenio;
11. Solución de controversias y discrepancias; y,
12. Transferencia de la inversión posterior a su ejecución.

- 121.2. Cuando en la ejecución conjunta intervenga el Gobierno Nacional, los respectivos procesos de selección los conduce el comité especial de la Entidad Pública del Gobierno Nacional. En caso de que la ejecución sea entre el

Gobierno Regional y el Gobierno Local, el comité especial está a cargo del Gobierno Regional.

- 121.3. Las Entidades Públicas deben remitir a Proinversión y la DGPPIP copia simple del Convenio de Ejecución Conjunta.

Artículo 122. De los procesos posteriores a la priorización para la ejecución conjunta

- 122.1. Los procesos posteriores a la priorización son conducidos por la entidad definida en el Convenio de Ejecución Conjunta conforme a las fases de actos previos, de proceso de selección y de ejecución establecidos en el presente Reglamento.
- 122.2. La solicitud del informe previo a la Contraloría General de la República debe ser presentada por el comité especial de la Entidad Pública encargado de llevar el proceso de selección. Para ello debe solicitar a la entidad interviniente los documentos exigidos en el marco de la Primera Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley N° 29230 para que se entregue en un plazo de siete (7) días.
- 122.3. En el caso de Inversiones, la Conformidad de Calidad o de sus avances es emitida por la Entidad Privada Supervisora. Una vez emitida la Conformidad de Calidad o de sus avances, la Entidad Pública a cargo de la ejecución del Convenio de Inversión emite la Conformidad de Recepción o de sus avances y envía un original de ambas conformidades a las Entidades Públicas que intervienen en la ejecución conjunta.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 123. Adjudicación directa de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento

- 123.1. En caso de que se presente una sola expresión de interés y, en el mismo plazo, el único Participante formula consultas y/u observaciones, el comité especial debe absolver las consultas y/u observaciones presentadas en los dos (2) días hábiles siguientes de vencido el plazo para la presentación de expresión de interés.
- 123.2. Al día siguiente de absueltas las consultas y/u observaciones, o transcurrido el plazo para su presentación sin haber recibido alguna, el comité especial procede a la integración de las bases y a su publicación en su portal institucional y en el portal de Proinversión, configurándose como reglas definitivas del proceso, las cuales no están sujetas a cuestionamiento ni modificación durante el proceso de selección, pudiendo rectificarlas de oficio o a solicitud del Postor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de publicadas las bases integradas, procediendo con las publicaciones en su portal institucional y en el portal de Proinversión.
- 123.3. Si se incluyen modificaciones al Monto Referencial del Convenio de Inversión, producto de la integración de las bases, dicho exceso debe sujetarse a las reglas establecidas en el artículo 58. En caso de que el Convenio de Inversión involucre una operación oficial de crédito debe enviarse copia de las bases integradas a la Contraloría General de la República, para los fines de control, sin que dicho envío

suspenda el proceso de selección.

- 123.4. Al día siguiente de publicadas las bases integradas o su rectificación, se procede a la presentación de las propuestas, para lo cual el comité especial debe verificar en esta etapa que el Postor no se encuentre impedido para participar en el proceso de selección y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 44. Una vez efectuada dicha verificación, el comité especial solicita al Postor la presentación de su propuesta económica y técnica de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y son evaluadas en el mismo acto.
- 123.5. En caso de que el proceso de selección se convoque para el financiamiento y/o ejecución de dos o más Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento, el comité especial puede prorrogar el plazo de evaluación de las propuestas como máximo hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de las propuestas.
- 123.6. El comité especial verifica, el cumplimiento de la propuesta técnica con las características y/o requisitos funcionales y las condiciones definidas en los Expedientes Técnicos o Documento Equivalente, términos de referencia y/o especificaciones técnicas contenidas en las bases. De cumplir los requisitos exigidos, el comité especial adjudica directamente la buena pro por el monto considerado en la convocatoria.
- 123.7. Si la propuesta económica excede el Monto Referencial del Convenio de Inversión, el comité especial debe contar con la aprobación del titular de la Entidad Pública, salvo que el Postor acepte reducir su propuesta a un monto igual o menor al Monto Referencial del Convenio de Inversión, de lo contrario se rechaza la propuesta.
- 123.8. En estos casos, las Entidades Públicas deben acreditar la disponibilidad de recursos conforme a las reglas establecidas en el artículo 58.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CESIÓN DE POSICIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

Artículo 124. Cesión de posición en el Convenio de Inversión entre empresas privadas

- 124.1. Excepcionalmente, la Empresa Privada puede ceder a otra su posición en el Convenio de Inversión cuando por caso fortuito o fuerza mayor quede imposibilitado para continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio de Inversión, para lo cual previamente deben suscribir el contrato de cesión de posición contractual entre la Empresa Privada cedente y la Empresa Privada cesionaria, requiriéndose la conformidad expresa de la Entidad Pública titular del proyecto cedido.
- 124.2. Para el inicio el procedimiento de cesión de posición de Convenio de Inversión, la Empresa Privada cesionaria además de cumplir con las exigencias previstas en las bases del proceso de selección y el Convenio de Inversión original suscrito entre la Entidad Pública y la Empresa Privada cedente, debe contar con los siguientes documentos:
 1. El informe de la Entidad Pública que contenga el análisis de la Empresa

Privada cesionaria, así como la justificación técnica y económica respecto a que la cesión del Convenio de Inversión es más ventajosa para el Estado;

2. La carta de la Empresa Privada cedente a la Entidad Pública, justificando el caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación de las obligaciones pactadas en el Convenio de Inversión;
 3. La carta de la Empresa Privada cesionaria dirigida a la Entidad Pública justificando que cumple con las facultades, las competencias legales, los recursos financieros, las condiciones técnicas y económicas solicitadas en las bases del proceso de selección;
 4. El consentimiento expreso de la Entidad Pública cedida respecto a la cesión de posición del Convenio de Inversión y la justificación de que la Empresa Privada cesionaria cumple con los requisitos técnicos y económicos solicitados en las bases del proceso de selección.
- 124.3. La cesión de posición del Convenio de Inversión no resulta procedente si la Empresa Privada cesionaria se presentó en su oportunidad al proceso de selección convocado por la Entidad Pública con una propuesta inválida.
- 124.4. La cesión de posición del Convenio de Inversión se materializa mediante adenda al Convenio de Inversión original y determina la inmediata ejecución del cincuenta por ciento (50%) de la garantía de fiel cumplimiento de la Empresa Privada cedente.

CAPÍTULO V

OBRAS POR IMPUESTOS Y ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

Artículo 125. Aplicación de la modalidad de APP a los proyectos realizados en el marco del TUO de la Ley N° 29230

- 125.1. Para efectos de la aplicación del artículo 16 del TUO de la Ley N° 29230, la operación y/o mantenimiento de la infraestructura pública objeto del Proyecto de Inversión ejecutado bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, puede realizarse mediante la modalidad de Asociación Público Privada.
- 125.2. Para la formulación, estructuración y transacción de la APP antes indicada, se aplica el Proceso Simplificado regulado en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, que se desarrolla sobre la base de las fichas técnicas o estudios de preinversión del Proyecto de Inversión o Expediente Técnico, según corresponda, que forma parte del Convenio de Inversión.
- 125.3. La Entidad Pública inicia la fase de formulación del proceso de APP, al momento de la suscripción del Convenio de Inversión, garantizando la continuidad entre la culminación del Convenio de inversión y la suscripción del Contrato de APP.
- 125.4. La Entidad Pública titular del proyecto establece los cronogramas que garanticen que la adjudicación del proyecto por APP que permita la continuidad en la operación y/o mantenimiento del proyecto.
- 125.5. La Empresa Privada o Consorcio o algunos de sus miembros pueden ser

Postores para la adjudicación del proyecto bajo la modalidad de APP.

CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS EN MATERIA DE SANEAMIENTO

Artículo 126. Solicitud para ejecución de proyectos en saneamiento de las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento

- 126.1. En la solicitud que formule el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal) debe constar de manera expresa su decisión de acogerse a los procedimientos establecidos en el TUO de la Ley N° 29230 y en el presente Reglamento, así como su compromiso de no aplicar a otras modalidades de financiamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) para el proyecto.
- 126.2. Previo a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre Sedapal y el MVCS, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) autoriza los recursos directamente recaudados de Sedapal que son destinados a la CUT, a través del fideicomiso que para tal efecto se constituye conforme lo establecido en la Vigésimo Primera Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley N° 29230.
- 126.3. El Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre Sedapal y el MVCS, debe contener como mínimo lo siguiente:
 1. Objeto del Convenio;
 2. Información detallada del Proyecto de Inversión a financiarse bajo el mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230;
 3. Opinión favorable de la DGPP respecto a la Capacidad Presupuestal del MVCS, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, en caso de que el MVCS asuma compromisos en los cuales se utilicen recursos públicos;
 4. Plazo del Convenio;
 5. Costos del proyecto;
 6. La oportunidad en que la empresa prestadora gestiona los recursos ante la Sunass, conforme a lo indicado en el párrafo 126.2;
 7. Inicio del reembolso del importe de los CIPGN, lo cual depende del nivel de estudio en el que se encuentre el proyecto;
 8. Los alcances de la participación de Sedapal durante la labor de supervisión de la ejecución del proyecto;
 9. La entidad responsable de la operación y/o mantenimiento;
 10. Responsabilidad por incumplimiento del Convenio;
 11. La constitución del fideicomiso;
 12. El importe que mensualmente debe depositarse a la CUT, de acuerdo con los recursos para Inversiones aprobados en la estructura tarifaria autorizados por la Sunass.

- 126.4. Suscrito el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Sedapal y el MVCS, este último incluye el Proyecto de Inversión en su PMI y lleva a cabo los procedimientos necesarios para la priorización y ejecución del proyecto, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 127. Constitución del fideicomiso

- 127.1. Una vez suscrito el Convenio de Cooperación Interinstitucional, Sedapal constituye un fideicomiso en el Banco de la Nación cuyo patrimonio fideicomitado estará conformado por sus recursos directamente recaudados y autorizados por la Sunass, actuando Sedapal en calidad de fideicomitente, el MVCS en calidad de fideicomisario, y el Banco de la Nación en calidad de fiduciario.
- 127.2. En el contrato de fideicomiso se establece que los recursos directamente recaudados son depositados mensualmente por Sedapal en la cuenta recaudadora del fideicomiso para que sean transferidos a la CUT, para lo cual, la DGTP comunica la respectiva cuenta bancaria, mientras se encuentre vigente el fideicomiso.
- 127.3. Las modificaciones al referido contrato de fideicomiso deben contar, necesariamente, con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público.

TÍTULO IV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 128. Trato directo

- 128.1. Las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio de Inversión se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción. 
- 128.2. La finalidad del trato directo es que las partes logren resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución de las Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento, desde el inicio del Convenio de Inversión hasta su liquidación.
- 128.3. La Entidad Pública, conforme al principio de enfoque de gestión por resultados, prefiere el trato directo como mecanismo de solución de controversias respecto a la conciliación y el arbitraje.
- 128.4. Cualquiera de las partes inicia el trato directo mediante carta notarial precisando la causal que origina la controversia, sustentando su petición y la posible alternativa de solución. La otra parte debe contestar dicha petición por escrito en un plazo de diez (10) días siguientes a la recepción de la carta notarial, comunicando y sustentando su decisión de llevar o no a trato directo la controversia surgida, bajo responsabilidad, optando por lo siguiente: 
1. En caso comunique su decisión de llevar a cabo el trato directo, las partes manifiestan sus acuerdos mediante la suscripción de actas, en donde



especifiquen plazos, montos y condiciones que permitan la solución de la controversia surgida.

2. En caso comunique su decisión de no llevar a cabo el trato directo, esta debe sustentar su decisión en base a criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo. La parte que presentó la petición podrá recurrir a la conciliación o arbitraje, teniendo en cuenta el plazo de caducidad.
3. En caso de que no se pronuncie dentro del plazo señalado, la parte que presentó la petición entenderá denegada la misma, pudiendo recurrir a la conciliación o arbitraje.

128.5. Se puede resolver por trato directo todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio de Inversión, con excepción de la aplicación de las penalidades.

128.6. De acuerdo con sus funciones, la DGPPIP, puede convocar a reunión a la Entidad Pública y a la Empresa Privada, para el seguimiento de las controversias y/o acuerdos adoptados.

128.7. En el marco del Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de encargo, a solicitud de cualquiera de las partes, Proinversión emite un informe técnico sobre la controversia presentada como criterio orientador para la toma de decisiones antes o durante el desarrollo de los mecanismos de solución de controversias. Una vez remitido dicho informe técnico se remite una copia simple a la DGPPIP.

Artículo 129. Conciliación y arbitraje

129.1. La Entidad Pública y la Empresa Privada pueden someter sus controversias a la conciliación o al arbitraje, según lo pactado en el Convenio de Inversión.

129.2. En caso de no prosperar el trato directo, las partes pueden iniciar el arbitraje ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional. Ambas partes se someten incondicionalmente a las normas del Reglamento antes mencionado, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la fase de ejecución, dentro del plazo de caducidad previsto en el Convenio de Inversión.

129.3. Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

129.4. Bajo responsabilidad, el titular de la Entidad Pública o por quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal.

129.5. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Disposiciones complementarias

El MEF a través de la DGPIIP, puede emitir directivas, lineamientos, guías metodológicas y otras disposiciones complementarias referidas a la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos de obligatorio cumplimiento por las Entidades Públicas.

Segunda. Aprobación de documentos estandarizados

La DGPIIP aprueba mediante Resolución Directoral el modelo de bases de selección de la Empresa Privada y la Entidad Privada Supervisora, el modelo de Convenio de Ejecución Conjunta, así como otros instrumentos necesarios para la implementación de lo dispuesto por la presente norma.

La Entidad Pública puede realizar adecuaciones a los documentos estandarizados siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. Los documentos estandarizados señalan que aspectos no pueden ser objeto de modificación.

Tercera. Remisión de documentación a la DGPIIP

Las Entidades Públicas y las empresas privadas deben remitir a la DGPIIP, bajo responsabilidad, copia de los Convenios de Inversión y sus respectivas adendas, de los Contratos de Supervisión y de sus respectivas adendas, de los Convenios de Ejecución Conjunta, de las actas de Conformidad de Calidad, de avance y de Recepción, Recepción de Prestaciones, total o de sus respectivos avances, de la resolución de aprobación de la liquidación y copia de la declaratoria de la relevancia, dentro de los diez (10) días de haber sido suscritos.

La DGPIIP remite mensualmente una copia de los Convenios de Inversión y adendas recibidas a la DGTP para el cumplimiento de las acciones correspondientes en el marco de sus competencias establecidas en el TUO de la Ley N° 29230.

Proinversión remite una copia de los Convenios de Asistencia Técnica suscritos bajo el marco del Artículo XI a la DGPIIP dentro de los diez (10) días de haber sido suscritos.

Cuarta. Emisión de normas complementarias

La SUNAT, la DGTP, la DGPP, la DGCP, la DGPIIP y la DGPMI del MEF pueden emitir las normas complementarias necesarias, en materia de su competencia, para la adecuada implementación de lo dispuesto por el presente Reglamento.

Quinta. Adecuación de la normatividad de los Fondos

Los Fondos señalados en el presente Reglamento, hacen las adecuaciones que resulten necesarias en las normas reglamentarias que los regulan, así como a sus bases, Manuales Operativos o documentos similares a fin de implementar lo dispuesto en el presente Reglamento, en el marco de sus competencias.

Sexta. De los Programas de inversión

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación para la ejecución de Programas de Inversión formulados, evaluados y declarados viables conforme a la normatividad del SNPMGI y sus modificatorias.

Séptima. Información de Inversiones

La información de las inversiones ejecutadas bajo el mecanismo de Obras por Impuestos es registrada en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Octava. De la suscripción de Convenios de Transferencia de competencia exclusiva de los Gobierno Regionales y los Gobiernos Locales

Para el caso de Inversiones de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en las materias señaladas en el artículo 4 del TUO de la Ley N° 29230, se pueden suscribir los Convenios previstos en la normatividad del SNPMGI para su formulación, así como los Convenios que correspondan para su ejecución por parte de la Entidad Pública del Gobierno Nacional correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Novena. De las Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales y Juntas de Coordinación Interregional

Las disposiciones contenidas en el Subcapítulo II del Capítulo I del Título II, no se aplican a las Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales ni a las Juntas de Coordinación Interregional.

Décima. Fiscalización posterior de los procesos de selección

Las Entidades Públicas verifican, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones, tanto en medios físicos, electrónicos, digitales u otros de naturaleza análoga, proporcionados por los Postores, en los procesos de selección de la Empresa Privada y para la contratación de la Entidad Privada Supervisora establecidos en el presente Reglamento.

Esta verificación se sujeta a los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, conforme a lo siguiente:

1. En caso de que la Entidad Pública identifique el incumplimiento de la presente disposición cuando el Convenio de Inversión aún no haya sido suscrito, procede a la declaración de nulidad de la adjudicación de la buena pro y la adjudica al Postor que obtuvo el segundo lugar.
2. En caso de que la Entidad Pública identifique el incumplimiento de la presente disposición cuando el Convenio de Inversión haya sido suscrito, puede optar por declarar su nulidad o por su continuidad sustentando las razones de su decisión. En cualquiera de los casos la Entidad Pública procede a ejecutar hasta el cincuenta por ciento (50%) de la garantía de fiel cumplimiento vigente al momento de verificado el referido incumplimiento, previos descargos de la Empresa Privada o de la Entidad Privada Supervisora, según corresponda y, considerando los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad.

Décimo Primera. Transparencia de ejecución de Convenios de Inversión

Las Entidades Públicas publican en sus portales institucionales, los Convenios de Inversión suscritos y sus respectivas adendas, información relacionada a los avances mensuales de ejecución del proyecto, y las Conformidades de Calidad, de avance y de Recepción, así como realizan los registros correspondientes en el Sistema de Información de Obras Públicas (Infobras).

Décimo Segunda: Modificaciones en el Monto Referencial del Convenio de Inversión

Si de manera excepcional, la ley autoriza la utilización de las fuentes de financiamiento reguladas en el numeral 1 del párrafo 1.1 del artículo 1 para el desarrollo de IOARR, IOARR de emergencia y actividades de operación y/o mantenimiento; el exceso regulado en el párrafo 66.5 del artículo 66 debe encontrarse dentro del tope máximo de capacidad anual al que se refiere el artículo 3.

Décimo Tercera: Pérdida o deterioro de los CIPRL o CIPGN físicos

En caso de pérdida o deterioro del CIPRL o CIPGN que aún se mantengan como documento físico, la DGTP procede a emitir el duplicado de dichos documentos valorados a requerimiento de la empresa privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, previa certificación de la SUNAT que dicho CIPRL o CIPGN no ha sido utilizado. La mencionada certificación debe ser emitida por la SUNAT en un plazo máximo de diez (10) días desde la fecha en que la DGTP le haga el requerimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Uso de documentos estandarizados

En tanto no se publiquen los documentos a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Final, las Entidades Públicas podrán utilizar los documentos aprobados existentes adecuándolos a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Segunda. Aplicación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

En todo lo referido al SNPMGI se debe entender referido al Sistema Nacional de Inversión Pública hasta la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1252.

Tercera. De los comités especiales conformados

Los comités especiales conformados a la entrada en vigencia del presente Reglamento se mantienen en sus funciones, salvo pronunciamiento distinto del titular de la Entidad Pública.

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2024-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31735, Ley que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se modificaron los artículos 1, 2-B, 3, 6, 7 –párrafo 7.2 y párrafo 7.3–, 9, 11, 16 y la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230; asimismo, se incorpora los artículos 17, 18, la Vigésimo Segunda, Vigésimo Tercera y Vigésimo Cuarta Disposiciones Complementarias y Finales en la referida ley;

Que, mediante la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, se modificaron los artículos 8 –párrafo 8.2–, 12, la Segunda y la Décimo Tercera Disposiciones Complementarias y Finales de la Ley N° 29230.

Que, la Vigésimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 incorporada mediante la Ley N° 31735, establece que el Poder Ejecutivo aprueba mediante decreto supremo la adecuación del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF;

Que, con el fin de implementar el nuevo marco normativo aprobado con la Ley N° 31735 y con la Ley N° 31912, resulta necesario aprobar las disposiciones reglamentarias para operativizar dichas normas;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que la entidad pública realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante; asimismo, en la medida que el presente Decreto Supremo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el numeral 1 del artículo 6, en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la Vigésimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los numerales 8, 18, 22 y 32 del artículo III; los numerales 19 y 20 del artículo V; los numerales 6, 7 y 8 del artículo IX; y el artículo X del Título Preliminar; los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 25, 28, 56, 61, 71, 76, 83, 85, 91, 92, 96, 97, 98, 101, 102 y 128, y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29230

Se modifican los numerales 8, 18, 22 y 32 del artículo III; los numerales 19 y 20 del artículo V; los numerales 6, 7 y 8 del artículo IX; y el artículo X del Título Preliminar; los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 25, 28, 56, 61, 71, 76, 83, 85, 91, 92, 96, 97, 98, 101, 102 y 128, y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la

Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, en los siguientes términos:

“Artículo III. Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

8. Contrato de Supervisión: Es aquel documento celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y la Entidad Pública para la supervisión de las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento, que regula sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

(...)

18. Empresa Privada: Es la persona jurídica de derecho privado que no está sujeta a los sistemas administrativos del sector público (Presupuesto Público, Endeudamiento Público, Programación Multianual y de Gestión de Inversiones, Tesorería) y de Contrataciones con el Estado. La Empresa Privada celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública y es responsable del financiamiento y ejecución de las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento. La Empresa Privada puede ser el Ejecutor de la inversión.

(...)

22. Gastos de Administración Central y Monitoreo: Son aquellos en los que incurre la Empresa Privada durante la ejecución del proyecto y que se registran en el rubro de Gestión del proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del SNPMGI. La Entidad Pública, a través de la UF o de la Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, determina su pertinencia, alcance y monto máximo considerando la naturaleza y alcances del Convenio de Inversión. Estos gastos se establecen en el Convenio de Inversión y no pueden incorporarse o incrementarse mediante adenda.

(...)

32. Monto Referencial del Convenio de Inversión: Es el valor citado en la convocatoria y las bases. Comprende el Monto de Inversión de proyectos o IOARR, y/o actividades de operación y/o mantenimiento a ser financiados por la Empresa Privada; y, cuando corresponda, incluye el costo de supervisión, así como el costo de la ficha técnica, de los estudios de preinversión, del Expediente Técnico, del Manual de Operación y/o Mantenimiento, o documento de trabajo en caso de actualización de proyectos de inversión.

(...).”

“Artículo V. Acrónimos

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se tienen en cuenta los siguientes acrónimos:

(...)

19. UF: Unidad Formuladora

20. UIT: Unidad Impositiva Tributaria”

“Artículo IX. Participación de Proinversión

Proinversión es el órgano competente, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, para:

(...)

6. Gestionar y promover el fortalecimiento de capacidades de profesionales para la especialización y capacitación certificada, a solicitud de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que, debido a sus funciones, participen desarrollando procedimientos y/o trámites sobre alguna de las fases del mecanismo de Obras por Impuestos.

7. Administrar y actualizar la base de datos del Registro de las Entidades Privadas Supervisoras de

Obras por Impuestos, que son contratadas por las entidades públicas para la supervisión de inversiones y/o actividades operación y mantenimiento ejecutadas bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

8. Realizar otras acciones que establezca el TUO de la Ley N° 29230 y su Reglamento.”

“Artículo X. Delegación y Desconcentración de facultades

El titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, puede delegar mediante resolución las atribuciones a su cargo, en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes de la entidad, con excepción de la aprobación de la lista de priorización, la autorización de contratación directa, la nulidad del proceso de selección o de sus etapas y la nulidad de oficio del respectivo Convenio de Inversión.

En el caso del Gobierno Regional, del Gobierno Local o de las Universidades Públicas, el titular de la Entidad Pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada, sus adendas y sus actas de suspensión de plazo de ejecución, así como la aprobación de los Mayores Trabajos de Obra.”

“Artículo 1. Fuentes de financiamiento de Inversiones y actividades en el Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidad Pública

1.1. El financiamiento de las Inversiones y actividades para las entidades de Gobierno Regional y Gobierno Local se efectúa con cargo a lo siguiente, en lo que resulte aplicable:

1. Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas, Participaciones y del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) que perciba el Gobierno Regional y el Gobierno Local, los cuales son considerados para el cálculo de los topes máximos de capacidad anual a los que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.

2. Recursos Determinados provenientes de fondos que perciba el Gobierno Regional y el Gobierno Local, incluyendo, pero sin limitarse al Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN y al Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea – FOCAM; así como a otros señalados en norma legal expresa.

3. Recursos Determinados provenientes de impuestos que perciba el Gobierno Local respectivo.

4. Recursos Directamente Recaudados, conforme a lo establecido en la normativa aplicable a dichos recursos; y,

5. Recursos Ordinarios, únicamente para la ejecución de proyectos de inversión e IOARR, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previstos en el “Anexo distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del gobierno nacional a nivel de productos, proyectos y actividades” de la Ley anual de presupuesto, cuyo cronograma de emisión de CIPRL inicie en el año fiscal para el que se previeron los recursos a los que hace referencia el presente numeral. En caso de que las Inversiones se ejecuten durante más de un ejercicio, serán aplicables las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público referidas a la continuidad de Inversiones.

1.2. El financiamiento de las Inversiones y actividades para las Universidades Públicas se efectúa con cargo a los recursos provenientes del Canon, Sobrecanon y Regalías Mineras.”

“Artículo 2. Reglas para la utilización de fuentes de financiamiento para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que no constituyen una operación oficial de crédito

(...)

2.2. Verificado el cumplimiento del supuesto precedente, se emplean las siguientes fuentes en orden de prelación:

1. Recursos Determinados provenientes de los fondos a los que se refiere el numeral 2 del párrafo 1.1 del artículo 1, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados provenientes de impuestos.

2. Recursos Ordinarios consignados en el “Anexo distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del gobierno nacional a nivel de productos, proyectos y actividades” de la Ley anual de presupuesto. Para ello, el cronograma de emisión de CIPRL debe iniciar en el año fiscal para el que se tienen previstos estos recursos.

2.3. Excepcionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, bajo responsabilidad, pueden emplear primero las fuentes de financiamiento a las que se refiere el numeral 2 del párrafo 2.2, siempre que su lista de priorización solo incluya Inversiones que no puedan ser financiadas con los recursos señalados en el numeral 1 del mismo párrafo.

2.4. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden financiar el mantenimiento de Inversiones con cargo a los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, dentro del límite establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. Estos casos se rigen por las disposiciones aplicables a la fuente de financiamiento regulada en el numeral 1 del párrafo 1.1 del artículo 1.”

“Artículo 3. Del cálculo del tope máximo de capacidad anual de recursos que constituyan una operación oficial de crédito, para el caso de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas

3.1. Los topes máximos de capacidad anual representan el nivel de endeudamiento de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas con cargo a la fuente de financiamiento establecida en el numeral 1 del párrafo 1.1 del artículo 1, y son aprobados mediante decreto supremo refrendado por el MEF, que se publica a más tardar el 30 de junio de cada año.”

(...)”

“Artículo 4. Del cálculo del límite CIPRL para el caso de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas que constituyan una operación oficial de crédito.

4.1. El límite de los CIPRL al que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley N° 29230 para las Entidades Públicas se calcula y se actualiza anualmente, conforme a lo siguiente:

1. Para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, comprende la suma de los flujos transferidos por concepto de Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas, Participaciones, así como el FONCOR, cuando corresponda, en los dos (2) últimos años previos al año en el que se está realizando el cálculo, más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.

2. Para las Universidades Públicas, comprende la suma de los flujos transferidos por concepto de Recursos Determinados provenientes del Canon, Sobrecanon y Regalías Mineras, en los dos (2) últimos años previos al año en el que se está realizando el cálculo, más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.

(...)

4.5. Con la información referida en el párrafo precedente, la DGPP efectúa el cálculo del límite del CIPRL y lo remite a la DGPPIP y a la DGPMACDF hasta el 30 de mayo de cada año.

(...)"

"Artículo 6. Financiamiento de Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento en Entidades del Gobierno Nacional

6.1. El financiamiento de las Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento para las entidades de Gobierno Nacional se efectúa con cargo a las siguientes fuentes, en lo que resulte aplicable:

1. Recursos Ordinarios previstos en el presupuesto institucional aprobado por la entidad correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2. Recursos Directamente Recaudados, para proyectos de inversión en las materias de ambiente, cultura, electrificación rural, industria, pesca, turismo, defensa y seguridad nacional y planeamiento, gestión y reserva de contingencia, siempre que dichos recursos se encuentren depositados en la CUT.

3. Recursos Determinados, provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, y orientados al financiamiento de los proyectos de inversión, conforme a los fines establecidos en dicho fondo. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio del Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del referido fondo.

4. Recursos Determinados, provenientes del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para inversiones en las materias de orden público y seguridad. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo.

5. Recursos Determinados provenientes de fondos habilitados por ley expresa, incluyendo a los recursos para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural y para proyectos en materia de electrificación rural.

(...)"

"Artículo 7. Del porcentaje de deducción de los Recursos Determinados

(...)

7.4. La SUNAT debe remitir a la DGTP la información de los CIPRL aplicados en los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría y de cualquier otro tributo cuya recaudación constituya ingreso del Tesoro Público y que sea administrada por la SUNAT por parte de las Empresas Privadas o las empresas a las que se le transfirió el CIPRL."

"Artículo 10. Características del CIPRL y el CIPGN
El CIPRL y CIPGN tienen las siguientes características:

(...)

3. Tiene carácter cancelatorio para el pago a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría y de cualquier otro tributo cuya recaudación constituya ingreso del Tesoro Público y que sea administrado por la SUNAT.

(...)

5. Es negociable.

6. Tiene una vigencia de diez (10) años a partir de su emisión.

(...)."

"Artículo 11. Condiciones para solicitar la emisión del CIPRL o CIPGN

Son condiciones para que la Entidad Pública solicite la emisión del CIPRL o CIPGN las siguientes:

1. Indicar en el Convenio de Inversión que se suscribe con la Empresa Privada, los cargos de los siguientes funcionarios:

a. Responsable de aprobar las valorizaciones.

b. Responsable de otorgar la conformidad de recepción.

c. Responsable de otorgar la conformidad de calidad.

d. Responsable de otorgar la conformidad al expediente técnico, documento equivalente, documento de trabajo, y/o Manual de Operación y Monitoreo, de corresponder.

e. Responsable de otorgar la conformidad de la elaboración de los estudios de preinversión o ficha técnica o de su actualización, de corresponder.

f. Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión de los CIPRL o CIPGN.

g. Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL o CIPGN a la DGTP.

h. Responsable de otorgar la conformidad del componente de equipamiento en caso sea mayoritario, de corresponder.

i. Responsable de otorgar la conformidad del servicio de supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones a la empresa privada, de corresponder.

j. Responsable de otorgar la conformidad de las actividades de Operación y/o Mantenimiento, de corresponder.

k. Responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.

2. En caso de que el nombre del cargo de los funcionarios encargados se modifique posteriormente, siempre y cuando sigan cumpliendo las mismas funciones, el funcionario a cargo de la suscripción del Convenio de Inversión comunica a la DGTP esta modificación, a fin de ser considerado en los trámites correspondientes.

3. El cumplimiento de remitir la información contemplada en los numerales precedentes y otra que debe contener el convenio es de exclusiva responsabilidad de la entidad pública.

4. Para el caso de Inversiones, cuyo plazo de ejecución física sea de hasta cinco (5) meses, contar previamente con la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad total. Para otorgar dichas conformidades se consideran los componentes objeto del Convenio de Inversión suscrito entre la Empresa Privada y la Entidad Pública, incluyendo el costo de elaboración de los estudios en fase de ejecución y de ser el caso, la ficha técnica o los estudios de preinversión que hayan sido desarrollados por la Empresa Privada. El resultado de la evaluación para el otorgamiento de dichas conformidades se rige por las disposiciones relativas a las valorizaciones, avances y recepción, establecidas en el presente Reglamento. Dicha evaluación es responsabilidad de la Entidad Pública a cargo de las Inversiones.

5. Para el caso de Inversiones cuyo plazo de ejecución física sea mayor a cinco (5) meses, los avances serán trimestrales. En estos casos se debe contar con la aprobación de las valorizaciones por parte de la Entidad Pública, previa opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora. Esta regla también resulta aplicable cuando el Convenio de Inversión incluya la ejecución de actividades de operación y/o mantenimiento junto con el desarrollo de inversiones.

6. Para el caso de Convenios de Inversión en los que se ejecuten exclusivamente actividades de operación y/o mantenimiento la entrega de los CIPRL o CIPGN se realiza de acuerdo con lo que se establezca en el Manual de Operación y/o Mantenimiento y el Convenio de Inversión, en el que se definirán las condiciones para el otorgamiento de la Recepción de Prestaciones total o parcial, las cuales no podrán ser emitidas por periodos menores al trimestre. La evaluación de dicha recepción es responsabilidad de la Entidad Pública a cargo de las actividades.

7. En los casos en los que el equipamiento sea el componente mayoritario de la intervención, será suficiente que la entidad pública haya emitido la conformidad de Recepción de la Prestación ejecutada por la empresa privada. Para tal fin, la entidad determina en el respectivo Convenio de Inversión los umbrales para definir al componente mayoritario.

8. En caso de que el CIPRL constituya una operación oficial de crédito, el Gobierno Regional, el Gobierno Local y la Universidad Pública, realiza las siguientes acciones:

a. Registra en el módulo de deuda pública la operación de endeudamiento interno en virtud del Convenio suscrito y al acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Consejo Universitario. Dicho registro se debe actualizar cuando se suscriba una adenda que modifica el Monto de Inversión establecido en el Convenio de Inversión. No aplica en caso de las adendas suscritas en el marco del artículo 5.

b. Registra en la Plataforma de Documentos Valorados cuando se suscriba una adenda que modifique el Monto Total del Convenio de Inversión, debiendo adjuntar el archivo que contenga la referida adenda. En tanto se implementen las adecuaciones en la Plataforma de Documentos Valorados para el registro directo por parte de la Entidad Pública, esta remite la información en la oportunidad y formatos que determine la DGTP. La Entidad Pública asume la responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información remitida y/o registrada.

c. Registra la afectación presupuestal y financiera en el SIAF-SP hasta la fase del devengado, con base en la información pertinente del respectivo convenio y adendas suscritas.

9. En caso de que la emisión del CIPGN o CIPRL no constituya una operación oficial de crédito, la Entidad Pública registra la afectación presupuestal y financiera en el SIAF-SP hasta la fase del devengado, con base en la información pertinente del respectivo convenio y adendas suscritas."

"Artículo 12. Solicitud y emisión de los CIPRL o CIPGN

12.1. Cumplidas las condiciones del artículo 11 por parte de la Entidad Pública, y en un plazo no mayor a tres (3) días de otorgadas la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad para el caso de la culminación de la ejecución, o de la aprobación de la valorización de la Entidad Pública para el caso del avance trimestral, la Entidad Pública solicita la emisión del CIPRL o CIPGN mediante la Plataforma de Documentos Valorados, poniendo en conocimiento dicha solicitud a la Empresa Privada, conforme a lo siguiente:

1. Indicación de los datos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 10.

2. **Consignación del número del registro administrativo en el SIAF-SP de la respectiva afectación presupuestal y financiera. Para el caso de fuentes que constituyen Operaciones Oficiales de Crédito, corresponde, además, que se efectúe el registro en el Módulo de Deuda Pública de la Plataforma de Documentos Valorados, conforme a las disposiciones establecidas por la DGTP.**

3. Para el caso de Inversiones, se adjunta:

a. En el caso de culminación de la totalidad de las Inversiones, copia fedateada de la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad, así como de las conformidades a las que hace referencia los literales d., e. e i. del numeral 1 del artículo 11, cuando corresponda; o documento firmado digitalmente o carta notarial por el consentimiento de la recepción de la inversión.

b. En el caso de culminación de la totalidad de las Inversiones cuyo componente mayoritario sea el de equipamiento, copia fedateada de la Conformidad de Recepción; o documento firmado digitalmente o carta notarial por el consentimiento de la recepción de la inversión.

c. En el caso de avances trimestrales de Inversiones, copia del documento de la Entidad Pública que aprueba las valorizaciones correspondientes al trimestre.

4. Para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento, copia de la Recepción de Prestaciones, total o de sus respectivos avances, conforme a lo establecido en el Manual de Operación y/o Mantenimiento, así como la copia del referido manual.

5. Otros datos que se solicite a través la Plataforma de Documentos Valorados.

(...)

12.6. El titular de la Entidad Pública es responsable del cumplimiento del registro en el SIAF-SP, de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL o CIPGN luego de otorgadas las Conformidades de Recepción y/o de Calidad, según corresponda, o de aprobadas todas las valorizaciones del respectivo avance trimestral.

(...)

12.12. Al término de cada ejercicio, la Empresa Privada o la empresa a la que se haya transferido el CIPRL o CIPGN que no haya utilizado CIPRL o CIPGN por la limitación dispuesta en el párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29230, comunica a la Entidad Pública para que esta última, dentro del plazo de cinco (5) días de dicha comunicación, solicite a la DGTP la emisión de nuevos CIPRL o CIPGN por el valor de la tasa de inflación acumulada de los últimos doce (12) meses considerada en el Marco Macroeconómico Multianual vigente, para los CIPRL o CIPGN emitidos y no utilizados en el año fiscal correspondiente. Para ello, la Entidad Pública realiza la liquidación del porcentaje a aplicar y efectúa el registro administrativo en el SIAF-SP, con cargo a su presupuesto institucional.

12.13. Una vez recibida la solicitud a que se refiere el párrafo precedente, la DGTP debe requerir a la SUNAT la información sobre el ochenta por ciento (80%) del Impuesto a la Renta calculado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y demás tributos declarados correspondientes al ejercicio anterior de las empresas privadas que hayan suscrito un Convenio de la empresa a la que se haya transferido el CIPRL o CIPGN, la misma que deberá ser proporcionada dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud. Asimismo, la DGTP reconoce a la Empresa Privada lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 29230.

(...)

12.15. El reconocimiento efectuado por la DGTP de la tasa de inflación acumulada de los últimos doce (12) meses al que se hace referencia en el párrafo 12.12 no constituye ingreso gravado con el Impuesto a la Renta.

"Artículo 13. Emisión trimestral de CIPRL o CIPGN

Para el caso de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento los CIPRL y los CIPGN son solicitados por la Entidad Pública por avances trimestrales, cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

(...)

2. En las bases del proceso de selección correspondiente se determinan los criterios para definir los avances. En el respectivo Convenio de Inversión que se suscriba con la Empresa Privada se señala cada uno de los avances para la entrega de los CIPRL o CIPGN. En caso de que las actividades de operación y/o mantenimiento sean parte del compromiso de la Empresa Privada, se debe realizar la entrega de los CIPRL o CIPGN de acuerdo con lo que se establezca en el Manual de Operación y/o Mantenimiento y el Convenio de Inversión.

(...)

7. Para el caso de Inversiones, la solicitud de la emisión de los CIPRL o CIPGN por avances se realiza aplicando las disposiciones establecidas en la Ley N° 29230 y en el presente Reglamento. En este caso, se debe contar con un documento emitido por la Entidad Pública que apruebe cada valorización mensual correspondientes

al respectivo avance trimestral, previa opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora. Para ello, dentro de los siete (7) días siguientes de haberse recibido la opinión favorable emitida por la Entidad Privada Supervisora, la Entidad Pública emite la aprobación de las valorizaciones por avance, pudiendo ser sujeto a subsanación.

8. Para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento por avances, la solicitud de la emisión de los CIPRL o CIPGN se realiza aplicando las disposiciones establecidas en la Ley N° 29230 y en el presente Reglamento considerando lo que se establezca en el **Manual de Operación y/o Mantenimiento y el Convenio de Inversión**. En estos casos, la Entidad Pública aprueba la valorización correspondiente a las prestaciones por avance dentro de los siete (7) días de presentada la información por parte de la Empresa Privada, pudiendo ser sujeto a subsanación. La Empresa Privada solicita la emisión del CIPRL o CIPGN a la Entidad Pública dentro de los cinco (5) días siguientes de emitida la **Recepción de Prestaciones**.

(...)"

"Artículo 15. Utilización del CIPRL o CIPGN

15.1. La Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, utiliza los CIPRL o CIPGN para sus pagos a cuenta y de regularización de Impuesto a la Renta de Tercera Categoría a su cargo, incluyendo los intereses moratorios del artículo 33 del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, de ser el caso; **así como para el pago, en la oportunidad que corresponda, de cualquier tributo cuya recaudación constituya ingreso del Tesoro Público y que sea administrado por la SUNAT.**

15.2. Los CIPRL o CIPGN no pueden ser aplicados contra el pago de multas. Cuando el importe a pagar de los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta sea inferior al monto de los CIPRL o CIPGN, el exceso puede ser aplicado a solicitud de la Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN, según corresponda, contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta que venzan posteriormente en el mismo ejercicio o en los ejercicios siguientes, teniendo en cuenta el límite del párrafo 15.4. En dichos casos, el monto del CIPRL o CIPGN no aplicado por exceder el indicado límite, no genera el derecho al reconocimiento **del valor de la tasa de inflación acumulada de los últimos doce (12) meses** a que se refiere el párrafo 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 29230.

(...)"

15.4 La Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, utiliza los CIPRL o CIPGN para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo en el ejercicio corriente, hasta por un porcentaje máximo de **ochenta por ciento (80%) del Impuesto a la Renta calculado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta** correspondiente al ejercicio anterior, presentada a la SUNAT. Para tal efecto:

1. Se considera la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta original, sustitutoria o rectificatoria siempre que esta última hubiere surtido efecto a la fecha de utilización de los CIPRL o CIPGN y se hubiere presentado con una anticipación no menor de diez (10) días a dicha utilización.

2. Se entiende por Impuesto a la Renta al importe resultante de aplicar sobre la renta neta la tasa del citado impuesto a que se refiere el primer párrafo del artículo 55 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, o aquella a la que se encuentre sujeta la Empresa Privada.

(...)"

15.6. El monto en que los pagos efectuados con CIPRL o CIPGN excedan el límite al que se refiere el párrafo 15.4, no es considerado como pago a cuenta ni de regularización del Impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal

corriente. Dicho exceso puede ser aplicado por la SUNAT, a solicitud de la Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN en los ejercicios fiscales posteriores, sin tener derecho al **importe adicional correspondiente al valor de la tasa de inflación acumulada de los últimos doce (12) meses** a que se refiere el párrafo 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 29230.

(...)"

"Artículo 25. Tramitación de Iniciativas Privadas

(...)"

25.2. En caso de que la iniciativa privada proponga la actualización del estudio de preinversión o ficha técnica que sustentó la declaratoria de viabilidad de proyectos de inversión en el marco del SNPMGI, el titular de la entidad debe contar con la opinión previa de la Unidad Formuladora en la que se evalúe y determine si corresponde dicha actualización, **considerando las disposiciones que establecidas en el SNPMGI.**

(...)"

"Artículo 28. Determinación de los costos de elaboración o actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión, del Expediente Técnico o del Manual de Operación y/o Mantenimiento

28.1. El comité especial evalúa y determina el costo de la elaboración de la ficha técnica, del estudio de preinversión, o del Manual de Operación y/o Mantenimiento. El monto máximo del reembolso por la ficha técnica o el estudio de preinversión es hasta el dos por ciento (2%) del Monto Total de Inversión; para el caso del reembolso por el Manual de Operación y/o Mantenimiento es hasta el cinco por ciento (5%) del monto total de la operación y/o mantenimiento estimado para el proceso de selección. Los costos son debidamente sustentados por la Empresa Privada, adjuntando los documentos señalados en el numeral 3 del párrafo 25.8 del artículo 25. El comité especial puede consultar al área encargada de las contrataciones de la Entidad Pública y/o a la UF o la que haga sus veces, la determinación del costo a ser reembolsado.

28.2. El comité especial evalúa y determina el costo a ser reembolsado por la actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión, o del Manual de Operación y/o Mantenimiento hasta por un máximo del uno por ciento (1%) del Monto Total de Inversión actualizado; para el caso de la actualización del Expediente Técnico es hasta el cinco por ciento (5%) del Monto Total de Inversión actualizado. Para sustentar el reembolso, la empresa adjunta los documentos señalados en el numeral 3 del párrafo 25.8 del artículo 25. Para la evaluación y determinación del costo a ser reembolsado, el comité especial puede utilizar la información que proporcione el área encargada de las contrataciones de la entidad, o información de la UF.

(...)"

"Artículo 56. Consultas y Observaciones

(...)"

56.3. El plazo para la absolución de consultas y/u observaciones a las bases se efectúa de manera simultánea por parte del comité especial en un plazo de cuatro (4) días contados desde el vencimiento del plazo para presentar las expresiones de interés. **No obstante, dicho plazo se amplía a siete (7) días hábiles cuando los participantes propongan la incorporación de los Gastos de Administración Central y Monitoreo.**

(...)"

"Artículo 61. Evaluación de la propuesta económica y técnica

(...)"

61.2. El comité especial selecciona la propuesta económica **más favorable** y determina si su correspondiente propuesta técnica responde a las características, requisitos, condiciones y términos de referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la propuesta se considera no admitida, y se procede a revisar la propuesta técnica del Postor con la propuesta económica que se ubicó en segundo lugar a la seleccionada inicialmente, y así sucesivamente, para la adjudicación de la buena pro.

(...)"

"Artículo 71. Modificaciones al Convenio de Inversión por cambios en la participación del Consorcio"

La conformación y participación de los consorciados, puede ser modificada previa autorización de la Entidad Pública **la cual debe ser emitida en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la solicitud de cambio de los miembros del Consorcio**. Los nuevos miembros del Consorcio deben cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases y el Convenio de Inversión. **Si la Entidad Pública no se pronuncia dentro del plazo señalado, se considera que la solicitud de modificación ha sido autorizada, bajo responsabilidad."**

"Artículo 76. Requisitos e Impedimentos de la Entidad Privada Supervisora"

(...)

76.2. La Entidad Privada Supervisora o sus empresas vinculadas no pueden tener relación con la Empresa Privada que financia la ejecución del Proyecto de Inversión o su mantenimiento y/u operación **o con el Ejecutor**, dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria, y no debe haber participado en la elaboración de los estudios, planos y demás documentos necesarios para la ejecución del proyecto."

"Artículo 83. Responsabilidad de la Empresa Privada"

(...)

83.4. La Empresa Privada es responsable por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la Conformidad de la Recepción. **En el caso de los componentes de mobiliario y equipamiento o proyectos que en su integridad correspondan a la adquisición y entrega de mobiliario y/o equipamiento, la Empresa Privada es responsable por la garantía del mobiliario y equipamiento implementado por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años.**

(...)

"Artículo 85. Suspensión del plazo de ejecución del Convenio de Inversión"

85.1. Ante eventos no atribuibles a la Entidad Pública o a la Empresa Privada que originan la paralización de las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de Mayores Gastos Generales o la aplicación de penalidades. **La referida suspensión se formaliza a través de un acta para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada. La suscripción del acta es indelegable para el caso de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas.**

(...)"

"Artículo 91. Responsabilidad por incumplimiento de la Empresa Privada y aplicación de penalidades"

(...)

91.4. El Convenio de Inversión establece las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el

incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión. Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. **La suma de penalidades que imponga la Entidad Pública por cualquier concepto no puede superar los montos regulados en el párrafo 91.2.**

(...)"

"Artículo 92. Resolución del Convenio de Inversión"

(...)

92.2. La Empresa Privada puede resolver el Convenio de Inversión cuando:

1. La Entidad Pública no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución; o,

2. La Entidad Pública no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa.

3. La Entidad Pública incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL o CIPGN u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida.

4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha prevista en el Convenio de Inversión para la entrega de terrenos o del lugar donde se ejecuta la inversión, y la Entidad Pública no los hubiese entregado.

5. Se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.

(...)"

"Artículo 96. Ampliación de plazos"

(...)

96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:

(...)

3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.

(...)"

"Artículo 97. Variaciones al Monto Total del Convenio de Inversión por Mayores Trabajos de Obra"

(...)

97.1. Una vez elaborado el Expediente Técnico por la Empresa Privada o modificado mediante un documento de trabajo, y aprobado por la Entidad Pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el Expediente Técnico. **No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de la Empresa Privada.**

(...)

97.3. La necesidad de ejecución de Mayores Trabajos de Obra debe anotarse en el Cuaderno de Obra o en el registro correspondiente, por el Ejecutor. **Dentro de los tres (3) días siguientes** la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los Mayores Trabajos de Obra. Dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento, la Entidad Pública evalúa y de ser el caso, autoriza a la Empresa Privada a elaborar el expediente de los Mayores Trabajos de Obra.

(...)"

"Artículo 98. Modificaciones al Convenio de Inversión

(...)

98.5. Las variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230."

"Artículo 101. Conformidad de Calidad y Conformidad de Recepción

(...)

101.2. La Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad son emitidas dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la verificación conjunta a la que se refiere el párrafo 100.3 del artículo 100.

(...)

101.4. Si la Entidad Pública no emite pronunciamiento de la Conformidad de Recepción correspondiente en el plazo establecido en el párrafo 100.2 del artículo 100, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de pronunciamiento oportuno, la Conformidad de Recepción se tiene por consentida siempre que la Entidad Privada Supervisora haya otorgado la Conformidad de la Calidad. El período de la demora se adiciona al plazo de ejecución y la Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada por los Mayores Gastos Generales, debidamente acreditados en que hubiera incurrido durante la demora.

(...)"

"Artículo 102. Observaciones a la culminación de la totalidad de Inversiones

(...)

102.1. De existir observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora o la Entidad Pública, estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y no se emite la conformidad respectiva. La Empresa Privada dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución o cuarenta y cinco (45) días calendario, el que resulte menor, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el acta o pliego. Las subsanaciones que se ejecuten durante el plazo antes señalado, como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor de la Empresa Privada ni a la aplicación de penalidad alguna.

(...)"

"Artículo 128. Trato directo

128.1. Las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio de Inversión deben someterse a trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, como requisito previo a su sometimiento a conciliación o arbitraje. El acuerdo

al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.

(...)

128.4. Cualquiera de las partes inicia el trato directo mediante carta notarial precisando la causal que origina la controversia, sustentando su petición y la posible alternativa de solución. La otra parte debe contestar dicha petición por escrito en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la carta notarial, comunicando y sustentando su posición sobre la controversia, y pronunciándose sobre la alternativa propuesta; en caso de desacuerdo deberá presentar otra alternativa de solución. El plazo de caducidad de treinta (30) días hábiles previsto en el artículo 16 de la Ley N° 29230, se cuenta a partir de la notificación a la otra parte de la respuesta a la que se refiere el presente párrafo o de vencido el plazo para responder. Además de lo indicado, el trato directo se rige por las siguientes reglas:

1. Las partes manifiestan sus acuerdos mediante la suscripción de actas en donde especifiquen plazos, montos y condiciones que permitan la solución de la controversia surgida, la última acta o acta de cierre contiene los acuerdos definitivos.

2. Ante la falta de acuerdo, la decisión debe ser plasmada en el acta de cierre. En este caso, la entidad pública debe sustentar su decisión en base a criterios de costo beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo. El informe que contenga este sustento forma parte del acta de cierre.

3. Si la parte emplazada no emite pronunciamiento dentro del plazo señalado en el presente párrafo, la parte que presentó la petición entiende como rechazada la misma, pudiendo recurrir a la conciliación o arbitraje en el plazo de treinta (30) días hábiles.

4. De haberse rechazado el trato directo o de no haberse arribado a ningún acuerdo, cualquiera de las partes podrá recurrir a la conciliación o arbitraje, una vez suscrita el acta de cierre, en el plazo de treinta (30) días hábiles.

(...)"

Tercera. Remisión de documentación a la DGPPIP

Las Entidades Públicas y las empresas privadas deben remitir a la DGPPIP, bajo responsabilidad: copia de los Convenios de Inversión, sus adendas y actas de suspensión de plazo; de los Contratos de Supervisión y sus adendas; de los Convenios de Ejecución Conjunta; de las actas de Conformidad de Calidad, de avance y de Recepción, Recepción de Prestaciones, total o de sus respectivos avances; de la resolución de aprobación de la liquidación y copia de la declaratoria de la relevancia; dentro de los diez (10) días de haber sido suscritos.

La DGPPIP remite mensualmente una copia de los Convenios de Inversión y adendas recibidas a la DGTP para el cumplimiento de las acciones correspondientes en el marco de sus competencias establecidas en el TUO de la Ley N° 29230.

Proinversión remite una copia de los Convenios de Asistencia Técnica suscritos bajo el marco del Artículo XI a la DGPPIP dentro de los diez (10) días de haber sido suscritos.

Artículo 2.- Incorporación de los numerales 3.A y 38.A del artículo III, de los Títulos V y VI, y de la Décimo Cuarta, Décimo Quinta y Décimo Sexta Disposiciones Complementarias Finales al Reglamento de la Ley N° 29230

Se incorporan los numerales 3.A y 38.A del artículo III, los Títulos V y VI, y la Décimo Cuarta, Décimo Quinta y Décimo Sexta Disposiciones Complementarias Finales al Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, en los siguientes términos:

"Artículo III. Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

3.A. **Certificación Profesional:** Documento que acredita al profesional estar capacitado o poseer conocimientos para realizar actividades y/o funciones referidas al procedimiento y/o trámites y/o fases del mecanismo de Obras por Impuestos.

(...)

38.A. **Registro de Entidades Privadas Supervisoras:** Registro digital donde se incluyen a todas las personas naturales y personas jurídicas que acrediten experiencia en la supervisión de inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento en marco de la Ley N°29230.”

“TÍTULO V – REGISTRO DE ENTIDADES PRIVADAS SUPERVISORAS

Artículo 130. Objeto y Administrador del Registro

El Registro de Entidades Privadas Supervisoras tiene por objeto contar con un banco de información referencial de personas naturales y jurídicas que participaron en las actividades de supervisión de Inversiones ejecutadas bajo el mecanismo de Obras por Impuestos. Proinversión tiene a su cargo el establecimiento, administración y conducción del Registro.

Artículo 131. Inscripción en el Registro

131.1 La inscripción en el Registro permite identificar a las personas naturales y jurídicas que desarrollan las actividades de supervisión de Inversiones en las Entidades Públicas en el marco de la Ley N° 29230, su Reglamento y el Contrato de Supervisión.

131.2 El Registro se realiza en la plataforma virtual habilitada en la página institucional de Proinversión.

Artículo 132. Requisitos para la inscripción

132.1 El registro se inicia con la presentación de la solicitud de inscripción, adjuntando los documentos que acrediten la participación de la Entidad Privada Supervisora o el Supervisor, de manera individual o como Jefe de supervisión hasta la recepción, de un proyecto desarrollado bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

132.2 El solicitante puede solicitar la inscripción en el Registro en más de una materia, siempre que acredite la experiencia mínima señalada en el párrafo anterior.

Artículo 133. Modificación y actualización del Registro

133.1 El Administrador del Registro revisa que la solicitud de inscripción cumple con lo señalado en el artículo 132 dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud. Concluido este plazo, podrá realizar observaciones a efectos de que sean subsanadas por el solicitante en un plazo de diez (10) días hábiles prorrogables a solicitud sustentada del solicitante por diez (10) días hábiles adicionales. En caso el solicitante no haya subsanado las observaciones realizadas por el Administrador, se archivará la solicitud

133.2. Culminada la revisión de la solicitud, sin que se hayan formulado observaciones o estas hayan sido subsanadas, el Administrador emitirá una constancia de inscripción.”

“TÍTULO VI – ESPECIALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES

Artículo 134. Finalidad de la capacitación y especialización

La capacitación a servidores públicos en los términos establecidos en el presente Reglamento permitirá:

1. Coadyuvar con el cumplimiento de metas y objetivos institucionales de la entidad.

2. Mejorar su desempeño, eficiencia y competitividad en la gestión a los trámites y procedimientos, normatividad y fases del mecanismo de Obras por Impuestos.

3. Brindar solución oportuna y facilitar la toma decisiones que puedan presentarse en las diferentes fases del mecanismo de Obras por Impuestos.

4. Mantener la actualización para el desempeño eficiente de su puesto laboral y/o ejercicio de sus funciones vinculados al mecanismo de Obras por Impuestos.

5. Mejorar sus capacidades para operar los procesos y herramientas del mecanismo de Obras por Impuestos vinculados con los Sistemas Administrativos del Estado.

6. Mantener sinergia con los actores involucrados entre los diferentes órganos y unidades orgánicas de la entidad.

7. Contribuir con la realización de sus tareas y desempeño de sus funciones relacionadas al mecanismo de Obras por Impuestos.

Artículo 135. De la certificación de funcionarios y empleados públicos.

135.1. La certificación de profesionales se efectúa como primera etapa a través de entidades académicas autorizadas que suscriban convenios con Proinversión, en tanto no se implementen los instrumentos de gestión y arreglos institucionales de Proinversión para la emisión de la certificación directa en una segunda etapa.

135.2 Para tal fin, Proinversión puede suscribir convenios con las Asociaciones de Municipalidades del Perú y Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales para el fortalecimiento de capacidades de profesionales para la especialización y capacitación certificada, que debido a sus funciones intervienen en los procedimientos o trámites en alguna de las fases del mecanismo de obras por impuestos.

Artículo 136. Remisión de la lista de profesionales por parte de las entidades públicas

Las entidades públicas que forman parte de las Asociaciones de Municipalidades del Perú y/o de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales remiten a Proinversión la lista de profesionales que cumplan con el perfil académico y nivel establecido la Directiva para la certificación de profesionales aprobada por Proinversión, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 135.2.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

DÉCIMO CUARTA: Lista priorizada de proyectos de Institutos y Escuelas de Educación Superior

Los institutos y escuelas de educación superior públicos que se acogen a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la Ley N° 29230 remiten a Proinversión, a través del Ministerio de Educación, una lista priorizada con Inversiones, IOARR, IOARR de Emergencia o actividades de operación y/o mantenimiento.

La suscripción, financiamiento y ejecución de los Convenios de Inversión estará a cargo del Ministerio de Educación o los Gobiernos Regionales, según corresponda, conforme a los alcances de la Ley N° 29230 y el presente Reglamento.

DÉCIMO QUINTA: Proyectos considerados prioritarios

Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales dan prioridad al financiamiento y ejecución de proyectos de inversión o IOARR mediante el mecanismo de Obras por Impuestos que tengan por objeto la reducción de la anemia y la desnutrición infantil.

Asimismo, las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales dan prioridad al financiamiento y ejecución de actividades de construcción de viviendas rurales en zonas de friaje extremo y heladas declaradas por el Gobierno, para lo cual, emplean el proceso establecido en el presente Reglamento para la ejecución de IOARR. En estos casos resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon.

DÉCIMO SEXTA: Cálculo de plazos

Toda referencia realizada a días en el presente Reglamento, se entiende realizada a días hábiles, salvo disposición contraria. No son hábiles los días sábados, domingos y feriados no laborables y los declarados no laborables para el sector público."

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al ciudadano (www.peru.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera. Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de las disposiciones contenidas en los artículos 7, 10, 11, 12, 13 y 15 del Reglamento de la Ley N° 29230, las que entran en vigencia en un plazo de noventa (90) días calendario, únicamente en lo referido a la aplicación de los CIPRL o CIPGN para el pago de tributos distintos al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

La entrada en vigencia del presente Decreto Supremo no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan al presente Reglamento en la fase que se encuentren.

Segunda. Directiva para la certificación de profesionales

Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión aprueba la Directiva que contiene los procedimientos, condiciones, requisitos y perfiles de los funcionarios y empleados públicos para la implementación de la certificación de profesionales, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Tercera. Cambio de denominación

Se modifica la denominación del Decreto Supremo N° 210-2022-EF de "Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos" por "Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA**

Única. Actualización de los topes máximos de capacidad anual para Gobiernos Regionales

El Poder Ejecutivo aprueba, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, la actualización de los Topes máximos de capacidad anual para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL), aprobados mediante Decreto Supremo N° 138-2023-EF, para los Gobiernos Regionales, considerando las modificaciones incorporadas por la Ley N° 31912 en la Ley N° 29230 y lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. El decreto supremo que aprueba la actualización de los topes se publica a más tardar el 29 de febrero de 2024.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2260754-2

Aprueban la Directiva N° 002-2024-EF/43.01, denominada "Lineamientos para la contratación de Servidores Públicos de Alto Rendimiento con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 31912"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 042-2024-EF/43**

Lima, 9 de febrero del 2024

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25650 crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, destinado a compensar adecuadamente el asesoramiento calificado que se brinde a las diferentes reparticiones del Estado;

Que, el artículo 61 de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, autoriza, a partir del año 2024, la contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público (FAG), creado por el Decreto Ley N° 25650; asimismo, dispone que mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas y resolución de Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) se dictan las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de dicho artículo;

Que, en ese contexto, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2023-SERVIR-PE, entre otros, se aprueban los criterios de dotación y de contraprestaciones, así como la dotación, perfiles y la contraprestación, de los/as servidores/as públicos de alto rendimiento contratados con cargo al FAG regulado por el Decreto Ley N° 25650, en los gobiernos regionales y gobiernos locales priorizados, en el marco de la Ley N° 31912;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 020-2024-SERVIR-PE, se aprueba la definición de las metas de cumplimiento y evaluación, así como los indicadores, metas de cumplimiento, criterios de verificación y periodicidad, de los servidores públicos de alto rendimiento contratados con cargo al FAG regulado por el Decreto Ley N° 25650, en el marco de la Ley N° 31912;

Que, el FAG cuenta con una comisión encargada de elaborar los lineamientos y otros aspectos necesarios para la administración del citado Fondo, los cuales son aprobados a través de resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Acta N° 001-2024, de fecha 30 de enero de 2024, la Comisión del FAG aprueba el proyecto de "Lineamientos para la contratación de Servidores Públicos de Alto Rendimiento con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 31912", que le fuera remitido por la Secretaría Técnica de la citada Comisión, mediante el Informe N° 0014-2024-EF/43.07;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los "Lineamientos para la contratación de Servidores Públicos de Alto Rendimiento con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 31912", con el propósito de permitir la incorporación de servidores públicos con perfiles de puestos sólidos enfocados en la ejecución de proyectos de inversión